

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ D.C.

Radicado:	110013120003-2016-085-3 (E.D. 11047)
Afectado(s):	Blanca Jazmín Becerra Segura y otros
Bien(es):	Inmueble, sociedades, vehículos y productos financieros
Denunciante(s):	De oficio
Motivo:	Sentencia ordinaria
Decisión:	Mixta

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

1. ASUNTO

Procede este Despacho a emitir sentencia dentro del trámite ordinario de extinción del derecho de dominio que cursa sobre los bienes de BLANCA JAZMÍN BECERRA SEGURA y otros.

2. SITUACIÓN FÁCTICA

De acuerdo con la Resolución de Procedencia que profirió el delegado de la Fiscalía General de la Nación (en adelante FGN) el 05 de noviembre de 2015, el fundamento fáctico de su pretensión extintiva es el siguiente:

«(...) una serie de irregularidades observadas en investigaciones administrativas adelantadas contra sociedades que solicitaban devolución del impuesto de IVA, al establecerse en muchos de los casos eran empresas inexistentes que fungían como proveedoras: por ello se inició la actividad investigativa de naturaleza penal, logrando establecerse que se creó una

estructura delictiva, ideada, dirigida y coordinada por directivos de la SOCIEDAD CONSULTORES Y ASESORES R & B S.A.S., con la colaboración de algunos funcionario de la DIAN, para defraudar al Estado – DIAN a través de trámites de devolución de IVA, ilicitud en la que se involucraron diversas empresas y sociedades de diferentes lugares del país (...) el procedimiento que desarrollaban consistía en que la persona natural o jurídica solicitante de la devolución de impuestos sobre ventas, presentaba ante la DIAN documentación específica mediante la cual demostraba una facturación realizada por sus diferentes proveedores ubicados en la misma ciudad o en diferentes ciudades del territorio colombiano, en donde constaba que la empresa solicitante de la devolución del IVA tenía derecho a impuestos descontables; al mismo tiempo la empresa solicitante, demostraba mediante un Certificado de Proveedor (CP) y/o una Declaración de Exportación (DEX), que los bienes comprados a sus proveedores, se vendieron a una Comercializadora Internacional y que efectivamente estos bienes se exportaron, hecho por el cual se generaba el impuesto de valor agregado (según los artículos 479 y 481 del Estatuto Tributario), aspecto que los habilitaba para solicitar la devolución de impuestos sobre las venta.»¹

3. ANTECEDENTES

3.1 El 08 de marzo de 2011, la Directora Seccional de Impuestos de Bogotá – DIAN presentó denuncia penal por el delito de Lavado de Activos por los hechos que fueron reseñados en el acápite anterior, puntualmente, la mencionada funcionaria señaló que *“se desprende que este esquema delictivo ha sido orquestado desde la SOCIEDAD CONSULTORES Y ASESORES R & B, para quienes trabajan algunos revisores fiscales y contadores, bajo la supervisión de las señoras SANDRA LILIANA ROJAS y BLANCA JAZMÍN BECERRA, quienes fueron funcionarias de la DIAN”*.²

¹ Fols. 3 y 4 del C.O. # 12

² Fols. 2 la 29 del C.O. 1

3.2 El 13 de junio de 2011, tal denuncia fue remitida a la Unidad Nacional para la Extinción del Derecho de Dominio y contra el Lavado de Activos para que se investigaran los bienes y las sociedades que tenían relación con los hechos denunciados.³

3.3 El 14 de julio de 2011, la Fiscalía 21 Delegada profirió Resolución de Inicio de conformidad con la Ley 793 de 2002, sobre los bienes que se enlistaron en los folios 63 al 84 del C.O. # 2 propiedad de BLANCA JAZMÍN BECERRA SEGURA y otros, pues al parecer estaban inmersos dentro de las causales 1, 2 y 3 del artículo 2 *ibídem*.

3.4 El 09 de agosto de ese mismo año, adicionó la Resolución de Inicio al incluir otros bienes de propiedad de BLANCA JAZMÍN BECERRA SEGURA y su grupo familiar.⁴

3.5 El 15 de enero de 2015, la Fiscalía 1ª Delegada ante el Tribunal confirmó las providencias anteriores pero revocó parcialmente la decisión de inicio sobre las oficinas 301 (M.I. 50C-1822478), 302 (M.I. 50C-1822479) y 303 (M.I. 50C-1822480) de la Torre A de la Ciudadela Empresarial Sarmiento Angulo y sus 12 parqueaderos (M.I. 50C-1822800, 50C-1822801, 50C-1822802, 50C-1822820, 50C-1822821, 50C-1822822 y 50c-1822823), por lo que se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares que pesaban en su contra.⁵

³ Fol. 1 del C.O. # 1

⁴ Fols. 295 al 300 del C.O. # 2

⁵ Fols. 100 al 136 del C.O. de Segunda Instancia.

3.6 El 05 de noviembre de 2015, la Fiscal 21 Delegada profirió Resolución de Procedencia sobre todos los bienes investigados, excepto sobre los siguientes:

- IMPROCEDENCIA sobre las oficinas 301 (M.I. 50C-1822478), 302 (M.I. 50C-1822479) y 303 (M.I. 50C-1822480) de la Torre A de la Ciudadela Empresarial Sarmiento Angulo y sus 12 parqueaderos (M.I. 50C-1822800, 50C-1822801, 50C-1822802, 50C-1822820, 50C-1822821, 50C-1822822 y 50c-1822823).

- IMPROCEDENCIA sobre el predio 290-164054 propiedad de MARÍA NUBIA SEPÚLVEDA DE MATAMBA y DUFFAY ROCÍO MATAMBA SEPÚLVEDA.

- IMPROCEDENCIA sobre el predio 290-123294 propiedad de KATHERINE CANO MARTÍNEZ pero que posee EDWIN DE JESÚS GRAJALES GÓMEZ.

- IMPROCEDENCIA sobre los predios 50C-1671217, 50C-1670733, 50C-1670734 y 50C-1670974, propiedad de MBC MARKET BUSINESS CENTER S.A.

- IMPROCEDENCIA sobre el vehículo DCS-018 de propiedad de LILY JOHANNA LÓPEZ RUIZ.

3.7 El 12 de agosto de 2016 la Fiscalía 1^a Delegada ante el Tribunal, confirmó parcialmente aquella decisión mixta, en los siguientes sentidos:

- REVOCAR la decisión de improcedencia sobre las oficinas 301 (M.I. 50C-1822478), 302 (M.I. 50C-1822479) y 303 (M.I. 50C-

1822480) de la Torre A de la Ciudadela Empresarial Sarmiento Angulo y sus 12 parqueaderos (M.I. 50C-1822800, 50C-1822801, 50C-1822802, 50C-1822820, 50C-1822821, 50C-1822822 y 50c-1822823), *“teniendo en cuenta que fue adoptada sobre bienes que no son objeto de la acción como consecuencia de la resolución de fecha 15 de enero de 2015 proferida por la fiscalía delegada”*⁶; sin embargo, aclaró que *“esos activos dejaron de ser bienes objeto de la acción para ser reemplazados por los dineros que a la fecha del INICIO del trámite habían cancelado a la Fiduciaria afectada.”*⁷

Vale destacar que mediante Resoluciones del 18 y 20 de febrero de 2015, el fiscal delegado decretó las medidas cautelares de embargo y secuestro sobre los dineros que habían sido consignados a favor del FIDEICOMISO FIDUBOGOTÁ S.A. - T3 CIUDAD EMPRESARIAL SARMIENTO ANGULO, así como de sus rendimientos financieros. En total se cautelaron las siguientes sumas:

Titular	Dinero cautelado	Destino del fideicomiso
CONSULTORES Y ASESORES R & B S.A.S.	\$987.985.840	Of. 301, parq. 376, 377, 350 y 351.
GUILLERMO LEÓN RODRÍGUEZ MORALES	\$771.775.660	Of. 302, parq. 378, 348 y 349.
MARÍA DELIA SEGURA DE BECERRA	\$986.349.773	Of. 303, parq. 379, 344, 345, 346 y 347.

⁶ Fol. 186 del C.O. de Segunda Instancia.

⁷ Fol. 175 del C.O. de Segunda Instancia.

- REVOCAR la declaratoria de improcedencia del predio 290-123294 y, en su lugar, declarar la PROCEDENCIA.
- CONFIRMAR la decisión de improcedencia sobre las matrículas 50C-1671217, 50C-1670733, 50C-1670734 y 50C-1670974, propiedad de MBC MARKET SUSINESS CENTER S.A., *“al considerar que esa empresa actuó como un tercero adquirente de buena fe exenta de culpa en la compra de esos bienes al señor MARIO BECERRA GUEVARA”*.⁸
- CONFIRMAR la improcedencia de la acción de extinción de dominio sobre el vehículo de placas DCS-018 *“en cabeza de LILY JOHANNA LÓPEZ RUIZ y su reconocimiento como tercera adquirente de buena fe exenta de culpa”*.⁹
- Sobre las determinaciones de declarar improcedente la acción de extinción de dominio sobre el predio 290-164054 y sobre los dineros de la cuenta No. 033417957 de HERVÍN ENRIQUE MARTÍNEZ CALVERA y No. 209-658425-79 de MARIO ELVER BECERRA SEGURA, el *ad quem* adujo que será el juez de la causa el que deberá adoptar la decisión definitiva dado que se trata de afectados directos.¹⁰

3.8 El 3 de octubre de 2016, este Juzgado avocó el conocimiento del proceso de conformidad con los lineamientos de Ley 793 de 2002 y sus modificaciones.

3.9 El 3 de agosto de 2018, el Juzgador de la época decidió variar el procedimiento de acuerdo a la jurisprudencia vigente para ese

⁸ *Ibíd.*

⁹ Fol. 187 del C.O. de Segunda Instancia.

¹⁰ Fols 175 y 186 del C.O. de Segunda Instancia.

momento, por lo que de allí en adelante el expediente se tramita bajo los lineamientos de la Ley 1708 de 2014 con sus sucesivas modificaciones.¹¹

A raíz de dicha determinación, el mismo Juzgador resolvió decretar la ruptura de la unidad procesal toda vez que *“el procedimiento establecido para la solicitud de procedencia difiere de aquel previsto para el de improcedencia, y por ende, en uno y otro, se aplica un trámite diferente y se le imprime una celeridad distinta; por consiguiente, existe una incompatibilidad entre los mismo, de modo que, no pueden ser acumulados para adelantarse bajo una misma la cuerda procesal o en forma conjunta”*¹², por lo que los siguientes bienes no continuaron siendo juzgados bajo la presente cuerda procesal: el predio 290-164054 y los dineros de la cuenta No. 033417957 de HERVÍN ENRIQUE MARTÍNEZ CALVERA y No. 209-658425-79 de MARIO ELVER BECERRA SEGURA.

3.10 El 15 de mayo de 2019, se corrió traslado para alegar de conclusión.¹³

4. IDENTIFICACIÓN DE LOS AFECTADOS E INDIVIDUALIZACIÓN DE LOS BIENES

La acción de extinción de dominio recae sobre los bienes que se individualizan e identifican a continuación. Para efectos metodológicos, este Despacho acudirá a la misma secuencia que la FGN le otorgó a los bienes en la Res. de 05/11/2015; así mismo,

¹¹ Fols. 58 y 59 del C.O. # 16

¹² Fol. 58 (reverso) del C.O. # 16

¹³ Fols. 180 y 181 del C.O. # 16

cada bien irá acompañado de sus respectivos propietarios inscritos y acreedores registrados.

5.1. Sociedad CONSULTORES Y ASESORES R & B S.A.S. con NIT. 900.068.065 y propiedad de NELLY MARÍA MEDINA ARÉVALO.

5.2. Cuenta corriente No. 999172, banco Davivienda, estado Normal, titular CONSULTORES Y ASESORES R & D S.A.S.

5.3. Cuenta corriente No. 12133, banco BBVA, estado Normal, titular CONSULTORES Y ASESORES R & D S.A.S.

5.4. Cuenta corriente No. 34079, banco Bancolombia, estado Saldada, titular CONSULTORES Y ASESORES R & D S.A.S.

5.5. Cuenta corriente No. 10780, banco BBVA, estado Saldada, titular CONSULTORES Y ASESORES R & D S.A.S.

5.6. Cuenta corriente No. 10574, banco BBVA, estado Saldada, titular CONSULTORES Y ASESORES R & D S.A.S.

5.7. Vehículo de placa DRB-610, marca BMW, motor 22766911, chasis WBAFF41079L130297, color Negro, modelo 2009, propietario inscrito MARIO BECERRA GUEVARA.

5.8. Cuenta ahorros conjunta No. 238974, banco Bogotá, estado Inactiva, titular BLANCA YAZMIN BECERRA SEGURA.

5.9. Cuenta ahorros No. 175379, banco Davivienda, estado Normal, titular BLANCA YAZMIN BECERRA SEGURA.

5.10. Cuenta ahorro No. 579662, banco Davivienda, estado Inactiva, titular BLANCA YAZMIN BECERRA SEGURA.

5.11. Vehículo de placa RCK-823, marca Chevrolet, motor CAR237949, chasis 1GNUKBE04AR237949, color Negro, modelo 2010, propietario inscrito BLANCA YAZMIN BECERRA SEGURA.

5.12. Vehículo de placa RZN-350, marca Porsche, referencia Cayenne, motor M4801902194, chasis WP1ZZZ9PLA41688, color Macadamia, modelo 2009, propietario inscrito BLANCA YAZMIN BECERRA SEGURA.

5.13. Cuenta ahorro conjunta No. 733120, banco BCSC, estado Inactiva, titular BRANYAN DAVID LARREA BECERRA.

5.14. Cuenta de ahorro No. 719207, banco Bancolombia, estado Normal, titular BRAYAN DAVID LARREA BECERRA.

5.15. Cuenta ahorro No. 103148, banco BBVA, estado Normal, titular BRANYAN DAVID LARREA BECERRA.

5.16. Cuenta ahorro No. 103155, banco BBVA, estado Normal, titular ANDRES FELIPE RODRÍGUEZ BECERRA.

5.17. Cuenta ahorro No. 19419, banco BBVA, estado Inactiva, titular ANDRES FELIPE RODRÍGUEZ BECERRA.

5.18. Cuenta de ahorro No. 723999, banco Bancolombia, estado Normal, titular SIMON STEVEN RODRÍGUEZ BECERRA.

5.19. Cuenta de ahorro colectiva No. 356758, banco Popular, estado Inactiva, titular GUILLERMO LEÓN RODRÍGUEZ MORALES.

5.20. Cuenta de ahorro colectiva No. 4458, banco Popular, estado Inactiva, titular GUILLERMO LEÓN RODRÍGUEZ MORALES.

5.21. Cuenta de ahorro No. 697742, banco Bancolombia, estado Normal, titular GUILLERMO LEÓN RODRÍGUEZ MORALES.

5.22. Cuenta de ahorro No. 30624, banco BBVA, estado Normal, titular GUILLERMO LEÓN RODRÍGUEZ MORALES.

5.23. Cuenta de ahorro No. 243996, banco Bancolombia, estado Normal, titular GUILLERMO LEÓN RODRÍGUEZ MORALES.

5.24. Cuenta de ahorro No. 93105, banco BBVA, estado Normal, titular GUILLERMO LEÓN RODRÍGUEZ MORALES.

5.25. Inmueble con matrícula No. 50S-192741, ubicado en la carrera 69 # 36 – 84 sur de Bogotá D.C., propietario inscrito GUILLERMO LEÓN RODRÍGUEZ MORALES.

5.26. Inmueble con matrícula No. 50S-403413, ubicado en la calle 37 B sur # 68 I – 29 de Bogotá D.C., propietario inscrito GUILLERMO LEÓN RODRÍGUEZ MORALES.

5.27. Inmueble con matrícula No. 157-31000, ubicado en Villa San Felipe de Fusagasugá, propietario inscrito GUILLERMO LEÓN RODRÍGUEZ MORALES.

5.28. Inmueble con matrícula No. 157-94337, ubicado en el lote # 86 manzana 1 urbanización Eben – Ezer ubicado en Fusagasugá, propietario inscrito GUILLERMO LEÓN RODRÍGUEZ MORALES.

5.29. Inmueble con matrícula No. 166-3823, ubicado en Lote Santa Helena de Apulo (Cundinamarca), propietario inscrito GUILLERMO LEÓN RODRÍGUEZ MORALES.

5.30. Inmueble con matrícula No. 166-5002, ubicado en Lote Lorena de Apulo (Cundinamarca), propietario inscrito GUILLERMO LEÓN RODRÍGUEZ MORALES.

5.31. Inmueble con matrícula No. 166-6828, ubicado en la finca El Recreo de Viota (Cundinamarca), propietario inscrito GUILLERMO LEÓN RODRÍGUEZ MORALES.

5.32. Vehículo de placa DCR-534, marca Toyota, motor 1GR5746204, chasis JTEBUI7R70K039742, color Plata Metálico, modelo 2009, propietario inscrito GUILLERMO LEÓN RODRÍGUEZ MORALES.

5.33. CDT No. 40401476, banco BBVA, estado Activo, titular GUILLERMO LEÓN RODRÍGUEZ MORALE con saldo de \$40.000.000.

5.34. CDT No. 40401492, banco BBVA, estado Activo, titular GUILLERMO LEÓN RODRÍGUEZ MORALES con saldo de \$12.291.157.

5.35. CDT No. 40401500, banco BBVA, estado Activo, titular GUILLERMO LEÓN RODRÍGUEZ MORALES con saldo \$40.000.0000.

5.36. CDT No. 40620026, banco BBVA, estado Activo, titular GUILLERMO LEÓN RODRÍGUEZ MORALES con saldo \$12.291.157.

5.37. CDT No. 40620042, banco BBVA, estado Activo, titular GUILLERMO LEÓN RODRÍGUEZ MORALES con saldo \$12.291.157.

5.38. CDT No. 40620059, banco BBVA, estado Activo, titular GUILLERMO LEÓN RODRÍGUEZ MORALES con saldo \$40.000.000.

5.39. Sociedad MULTINACIONAL TRANSPORTADORA S.A.S. con NIT. 800.093.833, propiedad de GUILLERMO LEÓN RODRÍGUEZ MORALES.

5.40. Cuenta corriente No. 838136, banco Bancolombia, estado Normal, titular MULTINACIONAL TRANSPORTADORA S.A.S.

5.41. Cuenta corriente No. 12190, banco BBVA, estado Normal, titular MULTINACIONAL TRANSPORTADORA S.A.S.

5.42. Cuenta corriente No. 18493, banco BBVA, estado Normal, titular MULTINACIONAL TRANSPORTADORA S.A.S.

5.43. Cuenta corriente No. 11373, banco BBVA, estado Normal, titular MULTINACIONAL TRANSPORTADORA S.A.S.

5.44. Cuenta ahorro No. 104542, banco BBVA, estado Normal, titular MULTINACIONAL TRANSPORTADORA S.A.S.

5.45. Cuenta ahorro No. 101654, banco BBVA, estado Normal, titular MULTINACIONAL TRANSPORTADORA S.A.S.

5.46. Cuenta corriente No. 7864, banco BBVA, estado Normal, titular MULTINACIONAL TRANSPORTADORA S.A.S.

5.47. Cuenta corriente No. 1011, banco BBVA, estado Normal, titular MULTINACIONAL TRANSPORTADORA S.A.S.

5.48. Cuenta corriente No. 6912, banco BBVA, estado Normal, titular MULTINACIONAL TRANSPORTADORA S.A.S.

5.49. Cuenta No. 612758, banco BBVA, estado Normal, titular MULTINACIONAL TRANSPORTADORA S.A.S.

5.50. Vehículo de placa SMN-630, marca Chevrolet, motor 647219, chasis 9GDNPR7159B015533, color Rojo, modelo 2009, propietario inscrito MULTINACIONAL TRANSPORTADORA S.A.S.

5.51. Vehículo de placa SMM-629, marca Chevrolet, motor LAQ8972510625, chasis LZWACAGAXA4000398, color Blanco, modelo 2010, propietario inscrito MULTINACIONAL TRANSPORTADORA S.A.S.

5.52. Vehículo de placa UFW-176, marca CHEVROLET, motor 748696, chasis 9GDNPR719AB189657, color Blanco, modelo 2010, propietario inscrito MULTINACIONAL TRANSPORTADORA S.A.S.

5.53. Cuenta corriente No. 126904, banco Davivienda, estado Normal, titular MARÍA DELIA SEGURA DE BECERRA.

5.54. Cuenta corriente No. 156595, banco BBVA, estado Inactiva, titular MARÍA DELIA SEGURA DE BECERRA.

5.55. Cuenta ahorro No. 526274, banco BCSC, estado Inactiva, titular MARÍA DELIA SEGURA DE BECERRA.

5.56. Cuenta ahorro No. 1919851, banco Davivienda, estado Normal, titular MARÍA DELIA SEGURA DE BECERRA.

5.57. Cuenta ahorro No. 73200, banco BBVA, estado Normal, titular MARÍA DELIA SEGURA DE BECERRA.

5.58. Inmueble con matrícula No. 50C-71764, ubicado en calle 23 G # 81 – 56 Lote 6 Manzana 4 Urbanización Ciudad Modelia de Bogotá D.C., propietario inscrito MARÍA DELIA SEGURA DE BECERRA.

5.59. Inmueble con matrícula No. 50C-1670768, ubicado en la carrera 68 A Bis # 25 – 40 garaje 206 Conjunto Residencial CAICU de Bogotá D.C., propietario inscrito MARÍA DELIA SEGURA DE BECERRA.

5.60. Inmueble con matrícula No. 50C-1670822, ubicado en carrera 68 A Bis # 25 – 40 garaje 299 Conjunto Residencial CAICU de Bogotá D.C., propietario inscrito MARÍA DELIA SEGURA DE BECERRA.

5.61. Inmueble con matrícula No. 50C-1670996, ubicado en la carrera 68 A Bis # 25 – 40 deposito 82 Conjunto Residencial CAICU de Bogotá D.C., propietario inscrito MARÍA DELIA SEGURA DE BECERRA.

5.62. Inmueble con matrícula No. 50C-1671097, ubicado en carrera 68 A Bis # 25 – 40 apartamento 107 Conjunto Residencial CAICU de Bogotá D.C., propietario inscrito MARÍA DELIA SEGURA DE BECERRA.

5.63. Inmueble con matrícula No. 50C-1780705, ubicado en Lote 2B de Madrid (Cundinamarca), propietario inscrito MARÍA DELIA SEGURA DE BECERRA y MARIO BECERRA GUEVARA.

5.64. CDT No. 1440620117, banco BBVA, estado Activa, titular MARÍA DELIA SEGURA DE BECERRA con saldo \$40.000.000.

5.65. CDT No. 1440620125, banco BBVA, estado Activa, titular MARÍA DELIA SEGURA DE BECERRA con saldo \$40.000.000.

5.66. Cuenta ahorros No. 365281, banco BCSC, estado inactiva, titular MARIO BECERRA GUEVARA.

5.67. Cuenta ahorros No. 99841, banco BBVA, estado Normal, titular MARIO BECERRA GUEVARA.

5.68. Inmueble con matrícula No. 166-80255, ubicado en Lote # 2 vereda La Vega de Apulo (Cundinamarca), propietario inscrito MARIO BECERRA GUEVARA.

5.69. Inmueble con matrícula No. 166-27862, ubicado en Lote # 3 vereda La Vega de Apulo (Cundinamarca), propietario inscrito MARIO BECERRA GUEVARA.

5.70. Cuenta ahorro No. 252237, banco BCSC, estado Inactiva, titular MARIO ELVER BECERRA SEGURA.

5.71. Cuenta ahorro No. 668185, banco BCSC, estado Inactiva, titular MARIO ELVER BECERRA SEGURA.

5.72. Cuenta ahorro No. 64486, banco Colpatria, estado Inactiva, titular MARIO ELVER BECERRA SEGURA.

5.73. Inmueble con matrícula No. 50C-1577991, ubicado en la calle 23 A # 59 -72 garaje 106 Edificio Lousiana de Bogotá D.C., propietario inscrito JESÚS EDGAR NIÑO NIÑO.

5.74. Inmueble con matrícula No. 50C-1578031, ubicado en la calle 23 A # 59 -72 apto 701 Edificio Lousiana de Bogotá D.C., propietario inscrito JESÚS EDGAR NIÑO NIÑO.

5.75. Inmueble con matrícula No. 157-40609, ubicado en Lote vereda La Puerta de Fusagasugá (Cundinamarca), propietario inscrito MARIO ELVER BECERRA SEGURA.

5.76. Inmueble con matrícula No. 157-27862, ubicado en Lote 1 B de Fusagasugá (Cundinamarca), propietario inscrito MARIO ELVER BECERRA SEGURA.

5.77. Cuenta ahorro No. 435853, banco BCSC, estado Inactiva, titular LUZ STELLA PEÑA LARA.

5.78. Cuenta ahorro No. 559488, banco Bancolombia, estado Normal, titular LUZ STELLA PEÑA LARA.

5.79. Cuenta ahorro No. 74307, banco BBVA, estado Inactiva, titular LUZ STELLA PEÑA LARA.

5.80. Cuenta ahorro No. 142812, banco Davivienda, estado Inactiva, titular LUZ STELLA PEÑA LARA.

5.81. Cuenta ahorro No. 606035, banco BCSC, estado Inactiva, titular IVONNE ALEXANDRA ORJUELA VELANDIA.

5.82. Cuenta ahorro No. 574476, banco BCSC, estado Normal, titular IVONNE ALEXANDRA ORJUELA VELANDIA.

5.83. Cuenta ahorro No. 542394, banco BBVA, estado Inactiva, titular IVONNE ALEXANDRA ORJUELA VELANDIA.

5.84. Cuenta ahorro No. 54019, banco Davivienda, estado Inactiva, titular IVONNE ALEXANDRA ORJUELA VELANDIA.

5.85. Cuenta corriente No. 12158, banco BBVA, estado Normal, titular NELLY MARÍA MEDINA AREVALO.

Sí RI

5.86. Cuenta ahorro No. 726051 banco BBVA, estado Inactiva, titular NELLY MARÍA MEDINA AREVALO.

5.87. Cuenta ahorro No. 765289, banco Bancolombia, estado Normal, titular NELLY MARÍA MEDINA AREVALO.

5.88. Cuenta ahorro No. 99676, banco BBVA, estado Normal, titular NELLY MARÍA MEDINA AREVALO.

5.89. Acciones ordinarias 2.000 de ECOPETROL titular NELLY MARÍA MEDINA AREVALO.

5.90. Sociedad COMERCIALIZADORA EL GUAJIRO S.A.S. con NIT. 900.222.123, Representante Legal EDGAR OROZCO.

5.91. Sociedad METALES TATO S.A.S. con NIT. 900.222.132-1. Representante legal FERNANDO QUICENO CRUZ.

5.92. Cuenta corriente No. 672383, banco BCSC, estado Normal, titular METALES TATO S.A.S.

5.93. Cuenta ahorro No. 553260, banco Bancolombia, estado Normal, titular METALES TATO S.A.S.

5.94. Sociedad COMERCIALIZADORA DE METALES GIOVANNY S.A.S. con NIT 900.222.128. Representante Legal GIOVANNY VELEZ FERNÁNDEZ.

5.95. Sociedad C.I. FUNDICOL DYH S.A. con NIT 900.255.128. Representante legal DAVID HURTADO ZUÑIGA.

5.96. Sociedad ALUMINUM METALES VALENCIA S.A.S. con NIT 9000.249.851-6. Representante legal JOSÉ ALEXANDER MANZANO VALENCIA.

5.97. Sociedad METALS AND RECYCLING S.A.S con NIT 900.249.660-6. Representante legal CONRADO DE JESÚS VÁSQUEZ VALENCIA.

5.98. Sociedad RECYCLING QUINTERO S.A.U. con NIT 900.254.971. Representante legal MIGUEL ANGEL QUINTERO LOPERA.

5.99. Sociedad RENOVADORA ROMAN S.A.S. con NIT 900.249.690-7. Representante legal JOAN ALEJANDRO ROMAN BETANCOURT.

5.100. Sociedad ALUMINIOS Y DESPERDICIOS MUÑOZ S.A.S. con NIT 900.249.676-3. JHON JAIRO MUÑOZ OSORIO.

5.101. Sociedad INTERNACIONAL DE METALES ARBOLEDA S.A.U. con NIT 90.251.193. Representante legal LINA MARCELA GÓMEZ BOTERO.

5.102. Cuenta ahorro No. 823417, banco Bancolombia, estado Normal, titular LUZ ADRIANA MATAMBA SEPÚLVEDA.

5.103. Cuenta ahorro No. 24895, banco BBVA, estado Inactiva, titular LUZ ADRIANA MATAMBA SEPÚLVEDA.

5.104. Cuenta ahorro No. 28415, banco Bancolombia, estado Normal, titular KATHERINE CANO MARTÍNEZ.

5.105. Inmueble con matrícula No. 290-123294, ubicado en Urbanización Gibraltar Lote 12 de Pereira, propietario inscrito KATHERINE CANO MARTÍNEZ.

5.106. Inmueble con matrícula No. 290-178390, ubicado en carrera 28 # 80 – 18 Urbanización Alta Vista de Pereira, propietario inscrito KATHERINE CANO MARTÍNEZ.

5.107. Vehículo de placa WTQ-581, marca Hyundai, motor G4HC9M707177, chasis MALAB51GP9M399354, color Amarillo, modelo 2009, propietario inscrito KATHERINE CANO MARTÍNEZ.

5.108. Cuenta ahorro No. 209011, banco BCSC, estado Normal, titular ANDREA BOTINA MONTERO.

5.109. Cuenta ahorro No. 75841, banco BBVA, estado Normal, titular ANDREA BOTINA MONTERO.

5.110. Cuenta ahorro No. 146029, banco Davivienda, estado Inactiva, titular ANDREA BOTINA MONTERO.

5.111. Acciones ordinarias 1.000 de ECOPETROL, cuenta ISINCOC04PA00016, propietaria ANDREA BOTINA MONTERO.

5.112. Cuenta ahorro No. 12835, banco Colpatria, estado Normal, titular SANDRA LILIANA ROJAS GARCÍA.

- 5.113. Cuenta ahorro No. 609397, banco Bogotá, estado Inactiva, titular SANDRA LILIANA ROJAS GARCÍA.
- 5.114. Cuenta ahorro No. 75379, banco BBVA, estado Normal, titular SANDRA LILIANA ROJAS GARCÍA.
- 5.115. Cuenta ahorro No. 135961, banco Bogotá, estado Normal, titular EDGAR OROZCO.
- 5.116. Cuenta ahorro No. 004271, banco Banagrario, estado Inactiva, titular EDGAR OROZCO.
- 5.117. Cuenta ahorro No. 137504, banco Bogotá, estado Normal, titular FERNANDO QUICENO CRUZ.
- 5.118. Cuenta ahorro No. 14332, banco Colpatria, estado Inactiva, titular FERNANDO QUICENO CRUZ.
- 5.119. Cuenta ahorro No. 623139, banco BCSC, estado Inactiva, titular FERNANDO QUICENO CRUZ.
- 5.120. Cuenta ahorro No. 54076, banco Colpatria, estado Normal, titular FERNANDO QUICENO CRUZ.
- 5.121. Vehículo de placa PFF-948, marca Chevrolet, motor F14D3515901K, chasis 9GATJ58787B002953, color Gris, modelo 2007, propietario inscrito FERNANDO QUICENO CRUZ.
- 5.122. Cuenta corriente No. 428357, banco BCSC, estado Inactiva, titular JOSÉ ALEXANDER MANZANO VALENCIA.

5.123. Cuenta ahorro No. 641593, banco BCSC, estado Normal, titular JOSÉ ALEXANDER MANZANO VALENCIA.

5.124. Cuenta ahorro No. 104187, banco Citibank, estado Normal, titular JOSÉ ALEXANDER MANZANO VALENCIA.

5.125. Cuenta ahorro No. 239705, banco Banagrario, estado Inactiva, titular CONRADO DE JESÚS VASQUEZ VALENCIA.

5.126. Cuenta ahorro No. 554937, banco Bancolombia, estado Inactiva, titular CONRADO DE JESÚS VASQUEZ VALENCIA.

5.127. Cuenta ahorro No. 962350, banco BCSC, estado Inactiva, titular CONRADO DE JESÚS VASQUEZ VALENCIA.

5.128. Cuenta ahorro No. 580064, banco BCSC, estado Inactiva, titular CONRADO DE JESÚS VASQUEZ VALENCIA.

5.129. Cuenta ahorro No. 373295, banco BCSC, estado Inactiva, titular JHON JAIRO MUÑOZ OSORIO.

5.130. Cuenta ahorro No. 80703, banco Colpatria, estado Inactiva, titular JHON JAIRO MUÑOZ OSORIO.

5.131. Cuenta ahorro No. 15700, banco Davivienda estado Normal, titular JAZMIN VIVIANA SILVA SÁNCHEZ.

5.132. Cuenta ahorro No. 10947, banco BBVA, estado Normal, titular JAZMIN VIVIANA SILVA SÁNCHEZ.

5.133. Cuenta ahorro No. 183389, banco Bogotá, estado Normal, titular JAZMIN VIVIANA SILVA SÁNCHEZ.

5.134. Cuenta ahorro No. 474056, banco Bancolombia, estado Normal, titular JAZMIN VIVIANA SILVA SÁNCHEZ.

5.135. Cuenta ahorro No. 310502, banco Davivienda, estado Inactivo, titular JAZMIN VIVIANA SILVA SÁNCHEZ.

5.136. Cuenta ahorro No. 66393, banco Davivienda, estado Inactivo, titular JAZMIN VIVIANA SILVA SÁNCHEZ.

5.137. Cuenta ahorro No. 145443, banco Davivienda, estado Inactivo, titular JAZMIN VIVIANA SILVA SÁNCHEZ.

5.138. Cuenta ahorro No. 74588, banco BBVA, estado Inactivo, titular JAZMIN VIVIANA SILVA SÁNCHEZ.

5.139. Inmueble con matrícula No. 50S-40484021, ubicado en la carrera 16 E # 36 – 95 casa 53 Conjunto Residencial Terragrande III Etapa 2 de Bogotá D.C., propietario inscrito JAZMIN VIVIANA SILVA SÁNCHEZ. Acreedor hipotecario Bancolombia S.A.

5.140. Vehículo de placa DCZ-483, marca Hyundai, motor G4GC9457986, chasis KMHJM81BAAU085035, color Negro, modelo 2010, propietario inscrito JAZMIN VIVIANA SILVA SÁNCHEZ.

5.141. Cuenta ahorro No. 549788, banco Davivienda, estado SVOL, titular DIANA MARCELA RAMOS CARDENAS.

5.142. Cuenta ahorro No. 907000, banco BCSC, estado Inactiva, titular JOSÉ NORVEY GARZÓN FIERRO.

5.143. Cuenta ahorro No. 834455, banco Bancolombia, estado Normal, titular JOSÉ NORVEY GARZÓN FIERRO.

5.144. Cuenta ahorro No. 11731, banco Davivienda, estado Inactivo, titular JOSÉ NORVEY GARZÓN FIERRO.

5.145. Vehículo de placa RZF-295, marca Mazda, motor ZY562156, chasis 9FCDF5553A003119, color Gris, modelo 2010, propietario inscrito JOSÉ NORVEY GARZÓN FIERRO.

5.146. Inmueble con matrícula No. 50C-1111968, ubicado en carrera 38 # 06 - 24 Local 114, propietario inscrito HERVIN ENRIQUE MARTÍNEZ CALVERA.

5.147. Cuenta ahorro No. 648214, banco Banagrario, estado Inactivo, titular MYRIAN TERESA PEÑA PALACIOS.

5.148. Cuenta ahorro No. 153733, banco BCSC, estado Normal, titular MYRIAN TERESA PEÑA PALACIOS.

5.149. Cuenta ahorro No. 348349, banco BCSC, estado Inactivo, titular DAVID HURTADO ZUÑIGA.

5.150. Cuenta ahorro No. 529923, banco Bogotá, estado Normal, titular WILLIAM GIOVANNI ARDILA OSPINA.

5.151. Cuenta ahorro No. 651507, banco Bogotá, estado Normal, titular WILLIAM GIOVANNI ARDILA OSPINA.

5.152. Cuenta ahorro No. 74380, banco BBVA, estado SVOL, titular WILLIAM GIOVANNI ARDILA OSPINA.

5.153. Vehículo de placa SPW-721, marca Mitsubishi, motor 4D34L97364, chasis FE639CA46230, color Blanco, modelo 2009, propietario inscrito MARÍA DELIA SEGURA DE BECERRA.

5.154. Vehículo de placa SSW-552, marca Kenworth, motor 73182007, chasis 3BKBL50X4CF700383, color Amarillo, modelo 2012, propietario inscrito MARIO BECERRA GUEVARA.

5.155. Vehículo de placa ZOB-965, marca Jeep, motor 203MX26, chasis 2J4FY49S9NJ561415, color Verde, modelo 1992, propietario inscrito GUILLERMO LEÓN RODRÍGUEZ MORALES.

5.156. Vehículo de placa VEX-704, marca Kenworth, motor 46934518, chasis 254041, color Rojo, modelo 2009, propietario inscrito MULTINACIONAL TRANSPORTADORA S.A.S.

5.157. Vehículo de placa SQX-523, marca Chevrolet, motor 772751, chasis 9GDNPR711AB000940, color Blanco, modelo 2010, propietario inscrito MULTINACIONAL TRANSPORTADORA S.A.S.

5.158. Vehículo de placa UPT-848, marca Chevrolet, motor 652530, chasis 9GDNPR7179B109428, color Blanco, modelo 2009, propietario inscrito MULTINACIONAL TRANSPORTADORA S.A.S.

5.159. Vehículo de placa SMM-654, marca Chevrolet, motor 6HE1415999, chasis 9GDFVR323AB188965, color Blanco, modelo 2010, propietario inscrito MULTINACIONAL TRANSPORTADORA S.A.S.

5.160. Vehículo de placa BGX-042, marca Chevrolet, motor XTV304386, chasis 8ZCEC14RXTV304386, color Amarillo, modelo 1996, propietario inscrito GUILLERMO LEÓN RODRÍGUEZ MORALES.

5.161. Vehículo de placa RCM-155, marca Ford, motor WLAT1169425, chasis 9FJFC84W6B0101391, color Negro, modelo 2011, propietario inscrito MARIO ELVER BECERRA SEGURA.

5.162. Vehículo de placa GUO-16C, marca Ranger / Cuatrimoto, motor 0120427607208, chasis 4XAVE76A9BD112671, color Negro, modelo 2011, propietario inscrito BRAYAN DAVID LARREA BECERRA.

5.163. Vehículo de placa GQV-90C, Polaris / YMF700R, motor M308E102046, chasis JY4AM14Y3AC024998, color Azul, modelo 2010, propietario inscrito BRAYAN DAVID LARREA BECERRA.

5.164. Vehículo de placa SPM-028, marca Mitsubishi, motor AD34M44692, chasis FE84PEA20016, color Blanco, modelo 2010, propietario inscrito MARIO ELVER BECERRA SEGURA.

5.165. Inmueble con matrícula No. 50S-260078, ubicado en CARRERA 69 # 36 – 80 sur de Bogotá D.C., propietario inscrito AGROPECUARIA SF S.A.S.

5.166. Inmueble con matrícula No. 50C-196059, ubicado en calle 23 C # 81 A – 47 Lote 36 Manzana E Urbanización Ciudad Modelia de Bogotá D.C., propietario inscrito AGROPECUARIA SF S.A.S.

5.167. Inmueble con matrícula No. 50C-1691651, ubicado en calle 22 A # 50 – 55 Apto 106 Torre 2 conjunto Cipres de la Arboleda, propietario inscrito JOSE MANUEL RODRÍGUEZ ROJAS y DANIELA ALEJANDRA RODRÍGUEZ ROJAS.

5.168. Inmueble con matrícula No. 150-2049, ubicado Villa R & B en Agua de Dios (Cundinamarca), propietario inscrito GUILLERMO LEÓN RODRÍGUEZ MORALES.

5.169. Inmueble con matrícula No. 350-39231, ubicado en Lote 6 manzana 2 de Ibagué, propietarios inscrito GUILLERMO RODRÍGUEZ MEJIA y GLORIA MORALES DE RODRÍGUEZ

5.170. Inmueble con matrícula No. 350-8033, ubicado en la carrera 3 B calle 71 # 70 – 15 urbanización Balparaiso Lote-casa 88, propietarios inscritos BLANCA JAZMIN BECERRA SEGURA y GUILLERMO LEÓN RODRÍGUEZ MORALES.

5.171. Sociedad AGROPECUARIA SF S.A.S. con NIT 900.325.939-0, propietario GUILLERMO LEÓN RODRÍGUEZ MORALES

5.172. CDT No. 1440401500, banco BBVA, estado Activo, titular BRAYAN DAVID LARREA BECERRA con saldo \$40.000.000.

5.173. CDT No. 1440620026, banco BBVA, estado Activo, titular BRAYAN DAVID LARREA BECERRA con saldo \$12.291.157.

5.174. Fiducia a favor de CONSULTORES Y ASESORES R & B S.A.S. por la suma de \$987.985.840, destinado para adquirir la oficina 301 y los parqueaderos 376, 377, 350 y 351 de la T-3 Ciudad Empresarial Sarmiento Angulo.

5.175. Fiducia a favor de GUILLERMO LEÓN RODRÍGUEZ MORALES por la suma de \$771.775.660, destinado para adquirir la oficina 302 y los parqueaderos 378, 348 y 349 de la T-3 Ciudad Empresarial Sarmiento Angulo.

5.176. Fiducia a favor de MARÍA DELIA SEGURA DE BECERRA por la suma de \$986.349.773, destinado para adquirir la oficina 303 y los parqueaderos 379, 344, 345, 346 y 347 de la T-3 Ciudad Empresarial Sarmiento Angulo.

5. ALEGATOS

5.1 La abogada de BANCOLOMBIA S.A.

Señala que la entidad que representa tiene la calidad de acreedora hipotecaria del inmueble con matrícula No. 50S-40484021, ubicado en la carrera 16 E # 36 - 95 casa 53 Conjunto Residencial Terragrande III Etapa 2, del cual es propietario inscrita la señora JAZMIN VIVIANA SILVA SÁNCHEZ.

Afirma que su representada actuó con buena fe exenta de culpa, pues, durante el trámite y desembolso del crédito hipotecario, no tenían ninguna noticia que vinculara a la deudora con actividades ilícitas, ni mucho menos existía algún registro sobre el predio que sirvió de garantía para el préstamo. A más de ello, refiere que el estudio de crédito sobre la señora SILVA SÁNCHEZ fue “exhaustivo” y “amplio”, dado que se tuvieron en cuenta su grado de instrucción, sus ingresos, su patrimonio y su vínculo laboral, entre otros factores. Todo esto deja ver que la institución bancaria actuó con la debida diligencia al momento de ofrecer el crédito y acoger la garantía.

Siendo ello así, solicita que se respete el interés económico que BANCOLOMBIA S.A. tiene sobre el bien inmueble y que está materializado en la hipoteca inscrita a su favor.

5.2 El apoderado de BLANCA JAZMÍN BECERRA SEGURA, BRAYAN DAVID LARREA BECERRA, ANDRÉS FELIPE RODRÍGUEZ BECERRA, SIMON STEVEN RODRÍGUEZ BECERRA, GUILLERMO LEÓN RODRÍGUEZ MORALES, MARÍA DELIA SEGURA DE BECERRA, MARÍO BECERRA GUEVARA, MARÍO ELVER BECERRA SEGURA, GLORIA MORALES DE RODRÍGUEZ y GUILLERMO RODRÍGUEZ MEJÍA

- De manera general, recuerda que varios de sus representados han aceptado la ilegalidad del origen de algunos de sus bienes, con el fin de *“optar por los beneficios consagrados en la misma ley 793 de 2002 y en la que lo reformó estableciendo el nuevo procedimiento a seguir, pautas que consagran premios”*.¹⁴
- En cuanto a la sociedad CONSULTORES Y ASESORES R & B S.A.S aduce que esta fue conformada en 2006 con el objeto lícito y que, en desarrollo de ese objeto, obtuvo ganancias de \$3.000.000.000 hasta el año 2009.

Señala que la FGN no logró demostrar que dicha sociedad fue instrumentalizada para cometer ilícitos, puesto que nunca se obtuvieron a través de ella reintegros de IVA ni facturaciones ficticias y *“se ha establecido que a sus cuentas solamente ingresó el dinero proveniente de los clientes a quienes a través de esa empresa legal se asesoraban, dineros que por cierto eran declarados ante la misma DIAN y sobre los cuales se pagaron los pagos impositivos pertinentes.”*¹⁵

¹⁴ Fol. 216 del C.O. # 16

¹⁵ Fol. 226 del C.O. # 16

Así, aduce que no existe fundamento probatorio para extinguir la propiedad de dicha sociedad ni extinguir otros bienes predicando que esta fue instrumentalizada para actividades ilegales.

- En lo relativo a BLANCA JAZMÍN BECERRA SEGURA, señala que ella colaboró ampliamente en la judicialización y condena de varias personas especializadas en defraudar a la DIAN a través de devoluciones del IVA, entre ellas, el caso de JAMES ARIAS, también conocido como el ZAR DE LA CHATARRA y caso de la MINA LA CALIZA, por lo que, a su criterio, su prohijada es acreedora del *“4% del valor de cada bien extinguido como consecuencia de su eficaz colaboración con la administración de justicia”*.¹⁶

En lo que respecta a los vehículos de placas RCK-823 y RZN-350, arguye que fueron adquiridos con el producto del trabajo de la señora BLANCA JAZMÍN BECERRA SEGURA como una prospera asesora tributaria dada su profesión de contadora, la cual ejerció durante varios años en un sin número de entidades públicas y privadas, lo que le permitió hacerse fácilmente a un patrimonio de \$350.000.000, tal y como se evidencia en los soportes que fueron allegados al proceso. En lo atinente a los demás vehículos, *“la señora JAZMÍN BECERRA ha manifestado no tener derecho sobre ninguno de ellos”*.¹⁷

¹⁶ Fol. 220 del C.O. # 16

¹⁷ Fol. 231 del C.O. # 16

- En lo relativo a MARÍA DELIA SEGURA DE BECERRA, asevera que el inmueble con matrícula No. 50C-71764, ubicado en calle 23 G # 81 – 56, fue adquirido lícitamente con los recursos que su cliente ha acumulado durante varios años junto a su esposo MARIO BECERRA GUEVARA.

En lo referente a i) la oficina 303 y 5 parqueaderos en la calle 26 # 59 -51 torre A edificio T3 ciudadela Sarmiento Angulo, ii) al apartamento 107, garajes 209 y 299 depósito 82 ubicados en la carrera 68 A bis # 25 – 40 Conjunto CAICU, iii) el lote ubicado en Madrid Cundinamarca adquirido en 2010, iv) el vehículo de placas SPW-721 y v) el dinero que reposaba en productos financieros y dos CDT por valor de \$40.000.000 cada uno, aduce que dichos predios fueron puestos a nombre de MARÍA DELIA SEGURA DE BECERRA, sin que esta conozca la procedencia del dinero con que fueron adquiridos.

- En lo que respecta al señor MARIO BECERRA GUEVARA, asegura que los dos lotes ubicados en La Vega, Cundinamarca, fueron comprados a crédito con dineros lícitos producto del trabajo de éste e incluso con la colaboración de MARIO ELVER, por lo que se opone a su extinción.

Sobre el vehículo de placa BDR-610, así como el apartamento 1004 con los parqueaderos 160 y 162 y el depósito 60, ubicados en la carrera 68 A bis # 25 – 40 Conjunto CAICU, solicita que se respeten los derechos de los terceros de buena fe, pues, si bien fueron puestos a nombre de MARIO BECERRA GUEVARA sin que este supiera el origen del dinero con que fueron

adquiridos, no es menos cierto que fueron vendidos a personas ajenas a los hechos que ahora se investigan.

En lo referente al camión de placa UPT-848, señala que su cliente nunca ha sido propietario del mismo y que *“al parecer existe un error al citar la placa de ese vehículo por parte de la policía judicial”*.

- En lo relativo a MARIO ELVER BECERRA SEGURA, indica que el apartamento 50C-1578031 y su parqueadero 50C-1577991, fueron adquiridos lícitamente con el producto de su trabajo como ingeniero.

Sobre los lotes 157-27862 y 157-40609 su cliente desconoce su procedencia dado que no es dueño de los mismos.

Los vehículos de placas RCM-155 y SPM-028, asevera que su cliente los compró con sus ahorros y, para la adquisición de este último, solo tuvo que invertir \$10.000.000 del dinero acumulado por su trabajo.

- En lo relativo a BRAYAN DAVID LARREA BECERRA, afirma que el joven se dedicaba al automovilismo, deporte en el que obtuvo varios premios que le permitieron acumular dinero en cuentas bancarias y adquirir algunos bienes, excepto el vehículo Polaris, que fue un regalo de su señora madre BLANCA JAZMÍN BECERRA SEGURA, quien aceptó que lo compró con el dinero que le defraudó a la DIAN.

- Sobre ANDRÉS FELIPE RODRÍGUEZ BECERRA y SIMON STEVEN RODRÍGUEZ BECERRA, señala que por ser estos menores de edad no se podían “judicializar en procesos ordinarios penales”, por lo que el proceso en su contra está viciado. Además, hay que tener en cuenta que su señora madre BLANCA JAZMÍN BECERRA SEGURA aceptó que el dinero fue puesto a nombre de aquellos para asegurar su futuro en educación y manutención.
- Respecto a los bienes de GUILLERMO RODRÍGUEZ MEJÍA y GLORIA MORALES DE RODRÍGUEZ, insiste que no se decrete la extinción de dominio sobre el predio No. 350-8033, dado que se trata de la vivienda que aquellos adquirieron con los ahorros de su vida y que, por una negociación “farragosa” terminó en manos de BLANCA JAZMÍN BECERRA SEGURA y GUILLERMO LEÓN RODRÍGUEZ MORALES con el fin de aprovechar un subsidio entregado por la Caja de Compensación Militar.
- En lo referente a GUILLERMO LEÓN RODRÍGUEZ MORALES resalta que éste fue condenado por el H. Tribunal a una pena de 203 meses de prisión por el delito de Enriquecimiento Ilícito y que en esa misma providencia se determinó que el monto en que incrementó ilegalmente su patrimonio ascendió a \$500.000.000, por lo que la extinción de dominio debía ceñirse irrefutablemente a ese monto so pena de que “el Estado se enriqueciera sin justa causa”.¹⁸

En lo atinente a las sociedades AGROPECUARIA SF S.A.S. y MULTINACIONAL TRANSPORTADORA S.A.S., asegura que

¹⁸ Fol. 255 del C.O. # 16

todas fueron adquiridas por su cliente de manera lícita y con el producto de su trabajo.

Recuerda que su prohijado aceptó que la flota de camiones adscrita a dicha empresa de transporte fue adquirida con dineros ilícitos, por lo que solicita que se le reconozca el beneficio del 4% del valor de todo ellos por favorabilidad.

Asevera que a su cliente no le interesa oponerse a la extinción de la sociedad SMILE DENTAL.

Sobre las bodegas con matrículas 50S-403413 y 50S-192741, indica que emanaron del giro normal de sus actividades comerciales y de transporte, por lo que su adquisición es totalmente lícita. Igual sucede con el lote de Fusagasugá identificado con matrícula 157-31000, el cual está destinado para la recreación de sus hijos y fue comprado con los réditos que le dejaba la venta de ganado y su empresa de transporte de carga.

Así mismo ocurrió con los lotes con matrícula 166-3823, 166-5002 y 166-6828, que fueron adquiridos con las ganancias que le dejó la venta de ganado y la explotación agrícola que realizaba en ellas.

Con la rentabilidad que le dejó la empresa AGROPECUARIA SF S.A.S., su prohijado adquirió la bodega 50S-260078, la casa 50C-196059 y el lote 150-2049, por lo que su legalidad es manifiesta.

Finalmente, el letrado solicitó la nulidad en lo que respecta a los bienes ubicados en la ciudadela empresarial Sarmiento Angulo, toda vez que los mismo estaban en cabeza de una sociedad Fiduciaria Sarmiento Angulo y no de sus prohijados, por lo que tuvieron que ser devueltos a aquella, pero, de manera infundada, luego se decretó el embargo y secuestro de unos dineros que debieron ser devueltos a sus clientes, pues sobre ellos nada se dijo en la Resolución de Inicio.

5.3 El abogado de la señora NELLY MARÍA MEDINA ARÉVALO

Refiere que su apadrinada no está involucrada en la defraudación que dio lugar al presente proceso de extinción de dominio, pues su única labor fue haber sido representante legal de la sociedad CONSULTORES Y ASESORES R & B S.A.S, pero sin que ello implicara su participación en ningún delito.

Por ello, solicita que no se decrete la extinción sobre las dos acciones de Ecopetrol que su cliente adquirió a crédito y sobre las dos cuentas bancarias en BANCOLOMBIA y CAJA SOCIAL en donde tenía consignados \$4.800.000 y \$500.000, respectivamente.

5.4 El apoderado de JAZMIN VIVIANA SILVA SÁNCHEZ

Refiere que su cliente adquirió la casa con matrícula 50S-40484021 por valor de \$42.576.000 a través de tres fuentes: sus ahorros por \$6.704.200, un subsidio de CAFAM por \$6.071.800 y un préstamo con BANCOLOMBIA por 29.800.000, el cual pagó desde el 10 de agosto de 2009 hasta el 8 de julio de 2011, cuando fue capturada.

Los \$49.000.000 que reposaban en la cuenta corriente 015700 de Davivienda, fueron adquiridos con un préstamo que le hizo el Banco de Occidente por \$35.000.000, siendo el número del trámite 21020000507-7. Y \$15.000.000 que le fueron consignados por su tío HÉCTOR SÁNCHEZ LUQUERNA por una “devolución”.

El vehículo de placa DCZ-483 fue adquirido mediante un crédito con FINANZAUTOS FACTORING S.A., entidad que registra a su favor una prenda sin tenencia.

Por todo lo anterior, el letrado solicita que no se extinga ninguno de los bienes en cabeza de su prohijada.

5.5 El abogado de KATHERINE CANO MARTÍNEZ

Arguye que el predio 290-123294 fue adquirido por la madre de su prohijada desde hace más de 14 años y fue pagado con los dineros que produjo una miscelánea que aquella administraba. Si bien el inmueble fue transferido a la señora CANO MARTÍNEZ en 2009, ello obedeció a que ésta necesitaba capitalizarse para pedir un préstamo hipotecario, por lo que no se puede predicar que el mencionado bien tenga origen ilícito. Anota que dicha vivienda le fue vendida al señor EDWIN DE JESÚS GRAJALES GÓMEZ, quien vivía cuando la FGN decretó las medidas cautelares de embargo y secuestro.

Aduce que tal crédito se materializó y su apadrinada compró la casa 290-178390, la cual fue pagada con los dineros que su esposo, el señor JOSÉ ALEXANDER MANZANO VALENCIA, devengó al prestar sus servicios a varias entidades públicas y privadas, por lo que tampoco el predio tiene origen ilícito. Agrega que también ingresaron

dineros de otros miembros de la familia, como ROCÍO MARTÍNEZ OCAMPO (madre) Y HÉCTOR BEDOYA (padraastro).

Respecto al vehículo de placas WTA-581 indica que fue adquirido con \$20.000.000 que la pareja de esposos ahorró y con un crédito de terceros pactado a 24 cuotas, por lo que no se puede predicar que los dineros invertidos son ilícitos.

5.6 El apoderado de EDWIN DE JESÚS GRAJALES GÓMEZ

Alega que el predio 290-123294 fue negociado entre su cliente y la señora CANO MARTÍNEZ por un valor de \$45.000.000, lo cual quedó debidamente documentado en la promesa de compraventa que ambos suscribieron y autenticaron. Resalta que su prohijado, al estudiar los títulos del predio, advirtió con facilidad que el mismo había estado en manos de la familia de la vendedora por más de 14 años y que fue adquirido mediante un crédito hipotecario, el cual no había sido cancelado en su totalidad pues el banco había iniciado un proceso ejecutivo para lograr liquidar la deuda.

A raíz de dicho proceso judicial, entre las partes pactaron un abono inicial de \$25.000.000 para que la vendedora pagara la deuda con el banco y cancelara la hipoteca; sin embargo, mientras se realizaban dichos trámites la FGN decretó el embargo del predio, por lo que no pudo ser protocolizada la escritura pública de compraventa en favor del señor GRAJALES GÓMEZ.

Agrega que cuando su apadrinado negoció el inmueble con la señora CANO MARTÍNEZ todo apuntaba a que se trataba de una negociación transparente, puesto que en el folio de matrícula inmobiliaria no existía ninguna anotación por parte de la FGN y no se conocía

ninguna investigación penal en contra de la vendedora; es más, ésta última estaba a punto de perder la casa en el remate que adelantaba el Juzgado, por lo que difícilmente podía contar con dinero ilícito.

Por todo lo anterior, solicita que se considere a su cliente como un tercero de buena fe exento de culpa.

5.7 La representante del Ministerio de Justicia y del Derecho

Asegura que la sociedad CONSULTORES Y ASESORES R & B S.A.S. fue instrumentalizada por la señora BLANCA JAZMÍN BECERRA SEGURA para defraudar a la DIAN entre los años 2008 y 2011 a través de devoluciones de IVA que eran reclamadas por otras empresas ficticias, tal y como quedó establecido en la sentencia penal proferida el 5 de octubre de 2012 por el Juzgado 7° Penal del Circuito Especializado de Bogotá D.C., en la que fue condenada aquella junto a MARÍA DELIA SEGURA DE BECERRA, SANDRA LILIANA ROJAS GARCÍA y JOSÉ NORBEY GARZÓN FIERRO.

Refiere que si bien la señora BLANCA JAZMÍN BECERRA SEGURA pretende demostrar que los vehículos que aparecen a su nombre fueron adquiridos con los honorarios que recibía como representante legal de aquella empresa, no es menos cierto que fueron adquiridos durante los años 2008 a 2011, cuando desfalcó a la DIAN.

Asevera que si bien BRAYAN DAVID LARREA BECERRA aseveró que adquirió sus bienes con los premios que obtuvo durante su carrera automovilística, tal circunstancia no se demostró en modo alguno. Así mismo, los bienes de sus hermanos ANDRÉS FELIPE RODRÍGUEZ BECERRA y SIMON STEVEN RODRÍGUEZ BECERRA,

tampoco tienen explicación lícita alguna, toda vez que dependen totalmente de sus padres.

Respecto a GUILLEMRO LEÓN RODRÍGUEZ MORALES aduce que fue la propia señora BLANCA JAZMÍN BECERRA, quien, el 25 de mayo de 2015, señaló que la única fuente de ingresos de aquel era su pensión como ex miembro de la Fuerza Pública, lo que le impedía adquirir números bienes. Ello, aunado a que RODRÍGUEZ MORALES fue condenado por varios delitos, entre ellos, Lavado de Activos y Enriquecimiento Ilícito.

Igual sucede con los señores MARÍA DELIA SEGURA DE BECERRA y MARIO BECERRA GUEVARA, quienes también fueron condenados por los mismos delitos y no tenían otra fuente de ingresos que sustente la adquisición de predios rurales ni el manejo de fuertes sumas de dinero en sus cuentas bancarias.

Sobre MARIO ELVER BECERRA SEGURA, manifiesta que sus explicaciones sobre la forma en que obtuvo varios bienes carecen de soporte probatorio, pues éste apenas se limitó a señalar que todo su haber provenía de su trabajo como ingeniero civil.

La representante del Ministerio indica que el abogado JESÚS EDGAR NIÑO, quien recibió los inmuebles 50C-1577991 y 50C-1578031 para ejercer la defensa de la familia BECERRA SEGURA, *“no actuó con la diligencia requerida para este tipo de negocios jurídicos”*¹⁹, pues era evidente que los bienes fueron adquiridos durante la época en que dicha familia delinquiró.

¹⁹ Fol. 291 del C.O. # 16

Sobre la señora KATHERINE CANO MARTÍNEZ, asegura que participó en las defraudaciones a la DIAN toda vez que fue revisora fiscal de las empresas COMERCIALIZADORA FUNDICAL D&H S.A.S., COMERCIALIZADORA EL GUAJIRO, METALES TATO y METALES GIOVANY, por lo que el bien con matrícula 290-123294 tiene origen en dicho ilícito.

Si bien la señora CANO MARTÍNEZ aseveró que compró ese y otros predios con el producto de su trabajo y el de su esposo, tal y como ambos lo señalaron en la diligencia del 13 de mayo de 2014, no es menos cierto que, de acuerdo al artículo 1781 del CC, el haber de la sociedad conyugal lo conforman los ingresos de cónyuges, por lo que *“los ingresos que ella percibidos por ella mientras fungió como revisora fiscal de las sociedades a las que se ha hechos referencia, entraron a la masa patrimonial, con la que se pagaron los bienes en cuestión.”*²⁰

En lo relativo al señor HERVIN ENRIQUE MARTÍNEZ CALVERA, asegura que fue judicializado por las defraudaciones a la DIAN, pues al parecer era el enlace al interior de dicha entidad con la sociedad CONSULTORES Y ASESORES R & B S.A.S.

Indica que, si bien, este fungió durante 19 años en esa institución, no es menos cierto que, su salario era de apenas \$1.440.000, lo que no le permitía adquirir los bienes relacionados en los numerales 153 y 154 de la Resolución de Procedencia, en especial, el predio con matrícula 50C-1111968. Además, se desconoce cómo pagó los supuestos contratos de mutuo que suscribió con el señor CARLOS

²⁰ Fol. 291 (reverso) del C.O. # 16

ENRIQUE BELTRÁN, lo que confirma que aquel utilizó dineros ilícitos para hacerse a los referidos bienes.

Sobre la señora SANDRA LILIANA ROJAS GARCÍA, destaca que fue condenada por los delitos de Concierto para Delinquir, Lavado de Activos y Enriquecimiento Ilícito por las defraudaciones a la DIAN, específicamente, por cobrar TIDIS por la suma de \$516.618.000; además, fue socia fundadora y contadora de la sociedad CONSULTORES Y ASESORES R & B S.A.S., donde junto a BLANCA JAZMÍN BECERRA SEGURA operaron el referido fraude.

Así, el predio 50C-1691651 que aquella puso a nombre de sus dos hijos menores JOSÉ MANUEL y DANIELA ALEJANDRA RODRÍGUEZ ROJAS el día 4 de diciembre de 2009, se denota como producto de dicho fraude. Igual debe ocurrir con todo el incremento patrimonial que ella obtuvo durante los años 2008 al 2011.

Finalmente, respecto de las sociedades relacionadas en los numerales 95 al 105 de la Resolución de Procedencia del 5 de noviembre de 2015, todas ellas deben ser extinguidas pues en los informes de la DIAN se evidencia fehacientemente que fueron utilizadas para defalcarse a dicha entidad.

5.8 El representante de la DIAN

Aduce que la entidad tiene la calidad de tercero afectado puesto que existen varias obligaciones fiscales adeudadas por los afectados, por lo que solicita que *“se ordene a la SAE que dé cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 96 y 99 de la Ley 1708/14, que determinan las obligaciones de los depositarios provisionales en la administración de los bienes y activos sociales, y se proceda al pago de las*

*obligaciones fiscales antes informadas, bien sea con el producto de la venta de los bienes y/o activos sociales extintos que figuren como de propiedad de los afectados con el fallo y/o de los que se determinaron en testaferrato y que en caso de no haber bienes de este tipo, se proceda a efectuar el pago de las obligaciones fiscales en los términos del artículo 2.5.5.2.8 del decreto 213/15 al corresponder a deudas generadas estando los bienes, especialmente las sociedades extintas, en administración de dicha Entidad”.*²¹

5.9 Las demás partes e intervinientes guardaron silencio.

7. CONSIDERACIONES

7.1 Precisiones jurisprudenciales y legales

7.1.1 De la acción de extinción de dominio

«La evolución legislativa que ha tenido la extinción de dominio y la jurisprudencia constitucional sobre la materia, permiten enunciar los rasgos principales que definen la figura de la extinción de dominio: **a.** La extinción de dominio es una acción constitucional consagrada para permitir, no obstante la prohibición de la confiscación, declarar la pérdida de la propiedad de bienes adquiridos mediante enriquecimiento ilícito, en perjuicio del Tesoro Público o con grave deterioro de la moral social. **b.** Se trata de una acción pública que se ejerce por y a favor del Estado, como un mecanismo para disuadir la adquisición de bienes de origen ilícito, luchar contra la corrupción creciente y enfrentar la delincuencia organizada. **c.** La extinción de dominio constituye una acción judicial mediante la cual se declara la titularidad a favor del Estado de los bienes a que se refiere la Ley 1708 de 2014, sin contraprestación ni compensación de naturaleza alguna. **d.** Constituye una acción autónoma y directa que se origina en la adquisición de bienes

²¹ Fol. 275 del C.O. # 16

derivados de una actividad ilícita o con grave deterioro de la moral social, que se ejerce independiente de cualquier declaración de responsabilidad penal. **e.** La extinción de dominio es esencialmente una acción patrimonial que implica la pérdida de la titularidad de bienes, en los casos previstos por el artículo 34 de la Constitución y las causales precisadas en la ley. **f.** Por las particularidades que la distinguen la acción de extinción de dominio se sujeta a un procedimiento especial, que rige por principios y reglas sustanciales y procesales propias.»²²

7.1.2 Del valor probatorio de las sentencias penales

«[C]uando se emite sentencia en la que se proclama de un injusto respecto del cual se asegura, como en este caso, que el bien objeto de extinción de dominio es producto de un delito, si bien pueden decretarse las pruebas que solicitan los sujetos intervinientes, cierto es también, que la providencia debidamente ejecutoriada, no requiere medio de convicción alguno que refuerce lo que en ella se declara. (...)

Declaración que plasmada en una providencia judicial, no puede ser desconocida en sede de extinción de dominio a menos que se presenten medios de convicción que permitan concluir lo contrario, en razón a la independencia de cada una de las acciones.

Puesto que la referida independencia no implica el desconocimiento del poder del Estado, representado por el Juez, quien investido del mismo plasma una decisión que se reitera, se presume acertada y ajustada a derecho.»²³

7.2 Del caso concreto

7.2.1 De las conductas ilícitas de BLANCA JAZMÍN BECERRA SEGURA, MARÍA DELIA SEGURA DE BECERRA, SANDRA

²² Sentencia C – 958 de 2014.

²³ Sentencia del 26/10/2018, radicado 110013120003-2016-00091, Acta de aprobación N° 106.

**LILIANA ROJAS GARCÍA, JOSÉ NORVEY GARZÓN FIERRO y
GUILLERMO LEÓN RODRÍGUEZ MORALES.**

Inicialmente debemos recordar que si bien la acción de extinción de dominio es completamente independiente de la acción penal (*ut supra* 7.1.1, f.), no es menos cierto que las sentencias penales que se encuentren en firme tienen un alto valor probatorio, pues lo que allí se declara goza de la presunción de acierto y legalidad (*ut supra* 7.1.2).

Siendo ello así, es menester traer a colación las sentencias condenatorias que pesan sobre los señores BLANCA JAZMIN BECERRA SEGURA, MARÍA DELIA SEGURA DE BECERRA, SANDRA LILIANA ROJAS GARCÍA, JOSÉ NORVEY GARZÓN FIERRO y GUILLERMO LEÓN RODRÍGUEZ MORALES, quienes aceptaron los cargos de Concierto para delinquir, Lavado de Activos, Enriquecimiento Ilícito, entre otros delitos.²⁴

A todos ellos se les declaró responsables por haber conformado una organización criminal que fungió desde el año 2008 hasta julio de 2011 con el fin de defraudar a la DIAN a través de millonarias devoluciones del impuesto sobre el valor agregado o las ventas - IVA, para lo cual primero simulaban exportaciones de distintos materiales y luego cobraban los títulos de devolución de impuesto - TIDIS que a través de documentos falsos obtenían de dicho ente aduanero. Para tal fin, se sirvieron de varias sociedades, entre ellas, CONSULTORES Y ASESORES R & B S.A.S. y de la complicidad de funcionarios de la DIAN.

²⁴ C.A. # 6

Aunado a lo anterior, también se cuenta con los más de 350 folios que aportó la DIAN sobre las irregularidades que desplegó la señora BLANCA JAZMIN BERCERRA SEGURA y sus cómplices para lograr la devolución espuria de IVA, en el cual se detallan los mecanismo ficticios con los que aquellos lograron apropiarse ilícitamente de alrededor de \$13.447.776.000²⁵ y concluye que *“este esquema delictivo, ha sido orquestado desde la sociedad CONSULTORES Y ASESORES R & B S.A.S., para quienes trabajan algunos de los revisores fiscales y contadores, bajo la supervisión de SANDRA LILIANA ROJAS y BLANCA JAZMIN BECERRA, quienes fueron funcionarias de la DIAN”*.²⁶

Vale anotar que los afectados no aportaron ningún medio de prueba que desvirtúe o menoscabe la contundencia de todos estos elementos de juicio, por lo que gozan de plena fuerza demostrativa.

Así las cosas, se dará por demostrado que los señores BLANCA JAZMIN BERCERRA SEGURA, MARÍA DELIA SEGURA DE BECERRA, SANDRA LILIANA ROJAS GARCÍA, JOSÉ NORVEY GARZÓN FIERRO y GUILLERMO LEÓN RODRÍGUEZ MORALES desplegaron los delitos de Concierto para delinquir, Lavado de Activos, Enriquecimiento Ilícito, entre otros, entre el año 2008 hasta julio de 2011, por lo que, tal y como exigió la FGN en la Resolución de Procedencia, se auscultará sus bienes y los de su familia y allegados con el fin de constatar si estos [los bienes] están vinculados con las siguientes causales de extinción de dominio previstas en el artículo 2° de la Ley 793 de 2002:

²⁵ Fols. 3 y 4 del C.O. # 1

²⁶ Fol. 27 del C.O. # 1

«1. Cuando exista incremento patrimonial injustificado, en cualquier tiempo, sin que se explique el origen lícito del mismo.

2. Cuando el bien o los bienes de que se trate provengan directa o indirectamente de una actividad ilícita.

(...)

5. Cuando los bienes de que se trate tengan origen lícito, pero hayan sido mezclados, integrados o confundidos con recursos de origen ilícito. Se exceptúan los títulos depositados en los Depósitos Descentralizados de Valores, siempre y cuando los tenedores de esos títulos cumplan satisfactoriamente las normas en materia de prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo que le sean exigibles.»

7.2.2 De los beneficios por colaboración que solicitó el apoderado de BLANCA JAZMÍN BECERRA SEGURA, BRAYAN DAVID LARREA BECERRA, ANDRÉS FELIPE RODRÍGUEZ BECERRA, SIMON STEVEN RODRÍGUEZ BECERRA, GUILLERMO LEÓN RODRÍGUEZ MORALES, MARÍA DELIA SEGURA DE BECERRA, MARIO BECERRA GUEVARA, MARIO ELVER BECERRA SEGURA, GLORIA MORALES DE RODRÍGUEZ y GUILLERMO RODRÍGUEZ MEJÍA

Antes de entrar a estudiar la vinculación de los bienes investigados con las referidas causales de extinción de dominio, es menester aclararle al aludido apoderado que, si bien es cierto, algunos de sus representados aceptaron expresamente que adquirieron bienes con dineros ilícitos, no es menos cierto que, dicha manifestación la hicieron mientras el proceso se encontraba bajo el procedimiento establecido en la Ley 793 de 2002, la cual no preveía ningún tipo de aliciente para quienes renunciaran a oponerse a la acción extintiva.

Recordemos que solo fue hasta el 03 de agosto de 2018, cuando el Juzgador de la época decidió variar el procedimiento de acuerdo a la jurisprudencia vigente para ese momento, por lo que de allí en adelante el expediente se empezó a tramitar bajo los lineamientos de la Ley 1708 de 2014.

Siendo ello así, no existía ningún tipo de expectativa premial en la renuncia que hicieron algunos afectados durante el trámite del proceso y, por ende, tampoco habrá que reconocerles ningún tipo de beneficio.

7.2.3 De los productos financieros

Acertadamente el delegado del ente acusador señaló que, cuando hizo alusión a *cuentas bancarias* en las Resoluciones de Inicio y Procedencia, realmente se está refiriendo al dinero consignado en ellas, por lo que tal salvedad se mantendrá en la presente providencia y, por ende, cuando se decrete la extinción de un producto financiero (cuenta de ahorro, cuenta corriente, CDT, fiducia) se está declarando que el dinero consignado allí y sus rendimientos financieros pasan a manos del Estado.

Sin embargo, el representante de la FGN olvidó que tratándose de producto financieros solo interesan los que tengan dinero consignado, puesto que la acción de extinción de dominio es netamente de carácter patrimonial, por lo que únicamente concierne iniciarla sobre aquellos bienes o derechos que sean susceptibles de valoración económica; siendo esto así, este Despacho negará de una vez la extinción del derecho de dominio sobre todos los productos financieros *inactivos* y sobre los que no se demostró que tuvieran valor alguno, a saber:

- Cuenta ahorro No. 542394, banco BBVA, estado Inactiva, titular IVONNE ALEXANDRA ORJUELA VELANDIA.
- Cuenta ahorro No. 54019, banco Davivienda, estado Inactiva, titular IVONNE ALEXANDRA ORJUELA VELANDIA.
- Cuenta ahorro No. 726051 banco BBVA, estado Inactiva, titular NELLY MARÍA MEDINA AREVALO.
- Cuenta ahorro No. 24895, banco BBVA, estado Inactiva, titular LUZ ADRIANA MATAMBA SEPÚLVEDA.
- Cuenta ahorro No. 146029, banco Davivienda, estado Inactiva, titular ANDREA BOTINA MONTERO.
- Cuenta ahorro No. 609397, banco Bogotá, estado Inactiva, titular SANDRA LILIANA ROJAS GARCÍA.
- Cuenta ahorro No. 004271, banco Banagrario, estado Inactiva, titular EDGAR OROZCO.
- Cuenta ahorro No. 14332, banco Colpatria, estado Inactiva, titular FERNANDO QUICENO CRUZ.
- Cuenta ahorro No. 252237, banco BCSC, estado Inactiva, titular MARIO ELVER BECERRA SEGURA.
- Cuenta ahorro No. 623139, banco BCSC, estado Inactiva, titular FERNANDO QUICENO CRUZ.
- Cuenta corriente No. 428357, banco BCSC, estado Inactiva, titular JOSÉ ALEXANDER MANZANO VALENCIA.
- Cuenta ahorro No. 19419, banco BBVA, estado Inactiva, titular ANDRES FELIPE RODRÍGUEZ BECERRA.

- Cuenta ahorro No. 239705, banco Banagrario, estado Inactiva, titular CONRADO DE JESÚS VASQUEZ VALENCIA.
- Cuenta ahorro No. 554937, banco Bancolombia, estado Inactiva, titular CONRADO DE JESÚS VASQUEZ VALENCIA.
- Cuenta ahorro No. 668185, banco BCSC, estado Inactiva, titular MARIO ELVER BECERRA SEGURA.
- Cuenta ahorro No. 962350, banco BCSC, estado Inactiva, titular CONRADO DE JESÚS VASQUEZ VALENCIA.
- Cuenta ahorro No. 580064, banco BCSC, estado Inactiva, titular CONRADO DE JESÚS VASQUEZ VALENCIA.
- Cuenta ahorro No. 373295, banco BCSC, estado Inactiva, titular JHON JAIRO MUÑOZ OSORIO.
- Cuenta ahorro No. 80703, banco Colpatria, estado Inactiva, titular JHON JAIRO MUÑOZ OSORIO.
- Cuenta ahorro No. 310502, banco Davivienda, estado Inactivo, titular JAZMIN VIVIANA SILVA SÁNCHEZ.
- Cuenta ahorro No. 66393, banco Davivienda, estado Inactivo, titular JAZMIN VIVIANA SILVA SÁNCHEZ.
- Cuenta ahorro No. 145443, banco Davivienda, estado Inactivo, titular JAZMIN VIVIANA SILVA SÁNCHEZ.
- Cuenta ahorro No. 74588, banco BBVA, estado Inactivo, titular JAZMIN VIVIANA SILVA SÁNCHEZ.
- Cuenta ahorro No. 907000, banco BCSC, estado Inactiva, titular JOSÉ NORVEY GARZÓN FIERRO.

- Cuenta ahorro No. 11731, banco Davivienda, estado Inactivo, titular JOSÉ NORVEY GARZÓN FIERRO.
- Cuenta ahorro No. 648214, banco Banagrario, estado Inactivo, titular MYRIAN TERESA PEÑA PALACIOS.
- Cuenta ahorros No. 365281, banco BCSC, estado inactiva, titular MARIO BECERRA GUEVARA.
- Cuenta ahorro No. 348349, banco BCSC, estado Inactivo, titular DAVID HURTADO ZUÑIGA.
- Cuenta de ahorro colectiva No. 356758, banco Popular, estado Inactiva, titular GUILLERMO LEÓN RODRÍGUEZ MORALES.
- Cuenta corriente No. 156595, banco BBVA, estado Inactiva, titular MARÍA DELIA SEGURA DE BECERRA.
- Cuenta ahorro No. 64486, banco Colpatria, estado Inactiva, titular MARIO ELVER BECERRA SEGURA.
- Cuenta de ahorro colectiva No. 4458, banco Popular, estado Inactiva, titular GUILLERMO LEÓN RODRÍGUEZ MORALES.
- Cuenta corriente No. 10574, banco BBVA, estado Saldada, titular CONSULTORES Y ASESORES R & B S.A.S.
- Cuenta ahorro No. 435853, banco BCSC, estado Inactiva, titular LUZ STELLA PEÑA LARA.
- Cuenta ahorro No. 606035, banco BCSC, estado Inactiva, titular IVONNE ALEXANDRA ORJUELA VELANDIA.

- Cuenta ahorro No. 526274, banco BCSC, estado Inactiva, titular MARÍA DELIA SEGURA DE BECERRA.
- Cuenta ahorro No. 74307, banco BBVA, estado Inactiva, titular LUZ STELLA PEÑA LARA.
- Cuenta ahorro No. 142812, banco Davivienda, estado Inactiva, titular LUZ STELLA PEÑA LARA.
- Cuenta ahorros conjunta No. 238974, banco Bogotá, estado Inactiva, titular BLANCA YAZMIN BECERRA SEGURA.
- Cuenta ahorro No. 579662, banco Davivienda, estado Inactiva, titular BLANCA YAZMIN BECERRA SEGURA.
- Cuenta ahorro conjunta No. 733120, banco BCSC, estado Inactiva, titular BRANYAN DAVID LARREA BECERRA.

7.2.4 De las oposiciones

Para efectos metodológicos y facilitar el abordaje de la presente actuación, se mantendrá el orden que la FGN les otorgó a las oposiciones que presentaron los afectados sobre los bienes que son objetos de juzgamiento y allí mismo se atenderá lo correspondiente a sus alegaciones finales.

- Oposición No. 1

Bienes: Inmueble 350-39231

Afectados: Propietarios inscritos GUILLERMO RODRÍGUEZ MEJÍA y GLORIA MORALES DE RODRÍGUEZ

De la oposición

Según el apoderado de los afectados, adquirieron el bien a través de un negocio de permuta que hicieron con su hijo GUILLERMO LEÓN RODRÍGUEZ MORALES, quien les entregó el predio 350-39231 a cambio del inmueble 350-8033, el cual aquellos compraron con el esfuerzo de su trabajo; sin embargo, no se hizo una escritura pública de permuta sino de compraventa, puesto que su hijo requería que la tradición se hiciera bajo esta última figura [compraventa] para acceder a un subsidio de la Caja Promotora de Vivienda Militar.

Por otro lado, señala que GUILLERMO LEÓN RODRÍGUEZ MORALES compró el inmueble 350-39231 con el dinero que recibió del Ejército Nacional por la disminución de su capacidad laboral, indemnización que asciende a \$58.402.004.

Postura de la FGN

Indica que el señor GUILLERMO LEÓN RODRÍGUEZ MORALES adquirió varios inmuebles por valor de \$1.919.326.373, la mayoría entre año 2008 y 2009, entre lo que se cuenta el predio en cuestión, por lo que sus padres debieron rechazar la supuesta “permuta” en vista de su incremento patrimonial abiertamente desmesurado.

Decisión del Despacho

Sea lo primero señalar que el predio 350-39231 fue adquirido por el señor GUILLERMO LEÓN RODRÍGUEZ MORALES el 25 de julio de

2008 por la suma de \$30.000.000, siendo la vendedora la señora LIGIA DEL CARMEN DÍAZ.²⁷

Nótese que la fecha de dicho negocio se encuentra dentro de los límites temporales en que aquel cometió las conductas punibles declaradas en el acápite 7.2.1 de esta providencia, por lo que todo indica que los dineros que utilizó para adquirir el predio en cuestión son producto del millonario fraude a la DIAN. Aunque el afectado demostró que recibió una indemnización por parte del Ejército Nacional por la suma de \$58.402.044²⁸, la misma data del año 2005, es decir, tres años antes de la adquisición del predio 350-39231.

Siendo ello así, el señor RODRÍGUEZ MORALES debió aportar elementos de juicio que dejaran ver con claridad que el dinero que recibió a título de indemnización lo destinó específicamente al negocio que hizo con la señora LIGIA DEL CARMEN DÍAZ; sin embargo, ello no se demostró en el proceso. Ante aquel escenario, la carga de la prueba que recaía sobre el afectado era mucho mayor, pues, por un lado, adquirió el predio mientras incrementaba su patrimonio ilícitamente y, por el otro, los supuestos dineros lícitos con los que compró el bien fueron recibidos de tiempo atrás, sin que se demostrara que durante ese lapso los conservó o invirtió.

Así las cosas, todo apunta a que el predio 350-39231 fue adquirido con los dineros provenientes de la millonaria defraudación a la DIAN, por lo que su origen es ilícito y procede su extinción de conformidad con la casual 1ª de extinción de dominio prevista en el artículo 2º de la Ley 793 de 2002.

²⁷ Fols. 249 y 250 del C.O. # 2

²⁸ Fol. 39 y 40 del C. Oposición # 1

Ahora, en lo que respecta a los actuales titulares del predio, los señores GUILLERMO RODRÍGUEZ MEJÍA y GLORIA MORALES DE RODRÍGUEZ, debemos señalar que más allá del título con que adquirieron el predio –bien se trate de una permuta o una compraventa–, lo cierto es que ambos conocían el evidente, súbito e injustificado incremento patrimonial de su hijo durante los años 2008 y 2009, por lo que debieron abstenerse de realizar cualquier tipo de negociación con él o con su esposa, la señora BLANCA JAZMIN BECERRA SEGURA, quien terminó siendo propietaria del 50% del predio 350-8033, el cual al parecer entregaron en permuta.

Por todo ello, se declarará la extinción del derecho de dominio del inmueble 350-39231 toda vez que su origen es ilícito y los actuales propietarios no ostentan la calidad de terceros de buena fe exenta de culpa.

Bienes: Inmueble 350-8033

Afectados: Propietarios inscritos BLANCA JAZMÍN BECERRA SEGURA y GUILLERMO LEÓN RODRÍGUEZ MORALES

De lo alegado por los afectados

Aunque en la oposición en comento no se incluyó lo relativo al predio 350-8033, éste tiene una estrecha relación con lo considerado hasta el momento, pues, como vimos, los anteriores dueños [los señores GUILLERMO RODRÍGUEZ MEJÍA y GLORIA MORALES DE RODRÍGUEZ] dijeron habérselo entregado en permuta a los afectados junto con el dinero que desembolsó la Caja Promotora de Vivienda Militar.

Puntualmente, el representante de la señora BLANCA JAZMÍN BECERRA SEGURA asevera que la propiedad del 50% del predio 350-8033 lo obtuvo su prohijada a través de un negocio que hizo su esposo GUILLERMO LEÓN RODRÍGUEZ MORALES al comprar ese predio con un subsidio de vivienda que le otorgó la Caja de Compensación Militar y que requería que el mismo quedara a nombre de ambos cónyuges.

Postura de la FGN

Aduce que el negocio “es un intento del señor GUILLERMO LEÓN RODRÍGUEZ MORALES por deshacerse de un activo para colocarlo a nombre de sus padres, quienes pretenden defender su titularidad a partir de la existencia de una permuta de ese inmueble por otro que estaba en su cabeza y que luego estos transfirieron a favor de su hijo y esposa”.

Decisión del Despacho

Según el folio de matrícula inmobiliaria el predio 350-8033 fue adquirido por la pareja RODRÍGUEZ BECERRA el 02 de diciembre de 2010, a través de una compraventa con subsidio de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía por \$95.000.000.²⁹

Si bien dicha anotación sugiere que la versión de la señora BECERRA SEGURA puede tener asidero en la realidad, no es menos cierto que desde los albores del proceso los esposos RODRÍGUEZ MORALES aseveraron que ellos no recibieron el dinero de dicho subsidio sino que lo hizo su hijo, pues ellos simplemente se limitaron a permutar

²⁹ Fols. 251 al 253 del C.O. # 2

la casa que adquirieron con el fruto de su trabajo [350-8033] por otra [350-39231], la cual, como ya se dijo, es de procedencia ilícita. Veamos lo aseverado en génesis de la investigación por el representante del mencionado matrimonio:

«Si bien es cierto no se hizo escritura de permuta sino de venta, también lo es, que esto se debió a que así lo exigía la Caja Promotora de Vivienda Militar, para otorgarle el subsidio de vivienda a su hijo GUILLERMO LEÓN RODRÍGUEZ MORALES, por haber prestado sus servicios al Ejército nacional, y en efecto el subsidio fue consignado por dicha Caja, a la cuenta de ahorros de mi representado GUILLERMO RODRÍGUEZ MEJIA por ser el vendedor, pero este a su vez le devolvió dicho dinero a su hijo, una parte se la consignó en su cuenta personal y la otra se la entregó personalmente, de manera pues que con el dinero del subsidio de vivienda el señor GUILLERMO LEON RODRÍGUEZ MORALES no le compró la casa a su padre GUILLERMO RODRÍGUEZ MEJIA, sino que se la cambió por la casa que este tenía en el mismo barrio (...)»³⁰

Posteriormente, fue el propio señor GUILLERMO RODRÍGUEZ MEJÍA el que señaló lo siguiente:

«PREGUNTADO. Explique la forma de pago de las casas que usted y su hijo permutaron según respuesta anterior. CONTESTÓ. Eso fue un mano a mano, no hubo dinero de un lado para otro, no hubo dinero de por medio, en cuanto al precio y forma de pago que aparece en la escritura No. 1102 de fecha 02 de Diciembre de 2010, lo debe explicar mi hijo GUILLERMO, porque él es el que sabe por qué aparecen esos valores allí en la escritura, lo que sí sé es que él estaba esperando un subsidio del Ejército. Pero lo cierto es que no hubo dineros sino que fue casa por casa sin cruce e efectivo»

³⁰ Fol. 2 del C. Oposición # 1

Todo lo anterior deja ver con meridiana claridad que el predio 350-8033 no fue adquirido en realidad con el dinero del subsidio de vivienda que alega la abogada de la señora BLANCA BECERRA, si no que se trató de un negocio simulado para distraer el origen ilícito del predio 350-39231 y, de paso, apropiarse de dicho subsidio.

Siendo ello así, de ningún modo puede predicarse que es legítima la propiedad que ejercen actualmente los RODRÍGUEZ BECERRA sobre el inmueble 350-8033, toda vez que lo adquirieron al intercambiarlo por un bien espurio y, por ende, su origen también debe predicarse ilícito. En consecuencia, se declarará su extinción de conformidad con la causal 1 del artículo 2° de la Ley 793 de 2002.

- Oposiciones No. 2, 3, 4 y 11

Estas oposiciones acumulan varios bienes de la señora BLANCA JAZMÍN BECERRA SEGURA y su familia, por lo que se hará alusión en primer lugar al alegato general de su apoderada y, en segunda medida, nos referiremos uno a uno a los bienes que se relacionan dentro de la presente oposición.

De manera transversal, la mencionada abogada asevera que de acuerdo a la sentencia penal proferida en segunda instancia de fecha 8 de octubre de 2013, dentro del radicado 2011-00963, el H. Tribunal estableció que lo apropiado por la señora BLANCA JAZMÍN BECERRA SEGURA fue \$1.286.882.000, los cuales ya fueron reintegrados a la DIAN, por lo que de ninguna manera podría irse más allá de dicho monto.

Por su parte, el representante de la FGN, señala que, si bien, dicha suma fue la declarada en la mencionada sentencia dado que para el

proceso penal se sumaron “*seis actos administrativos de devolución*”, no es menos cierto que lo aseverado por la propia afectada deja ver que el dinero defraudado supera por mucho esta suma, pues basta con mirar que ella aceptó que invirtió \$2.432.538.100 en solo los inmuebles que iba adquirir en la Ciudadela Empresarial Sarmiento Angulo.

Así las cosas, este Despacho debe recordar inicialmente que la acción de extinción de dominio es completamente autónoma e independiente (*ut supra* 7.1.1, d), por lo que será en el marco del debate probatorio suscitado dentro de este proceso que se determinará la legitimidad del patrimonio de la señora BLANCA JAZMÍN BECERRA SEGURA y su familia. Siendo ello así, el monto al que se refiere la abogada de la afectada se muestra como un mero referente para la presente actuación, toda vez que fueron allegados a este proceso elementos de juicio que dejan ver con claridad que el monto de la defraudación a la DIAN fue muchísimo mayor a \$1.286.882.000; para ello, basta con referirnos a lo dicho por los propios afectados:

En su primera salida procesal el 07 de noviembre de 2014, la propia señora BLANCA JAZMÍN BECERRA SEGURA, aseveró que los dineros con que su familia pretendía comprar las oficinas en la ciudadela Sarmiento Angulo era ilícitos, veamos:

«PREGUNTADO. Conforme a su respuesta anterior, la oficina 302 y 303 y los parqueaderos respectivos que figuran en los contratos de promesa de compraventa a nombre de GUILLERMO LEÓN RODRÍGUEZ MORALES y MARÍA DELIA SEGURA DE BECERRA, respectivamente, los pagos efectuados provienen de dineros de devoluciones ilegales del IVA. CONTESTO. Sí, de acuerdo a lo manifestó (sic) anteriormente y teniendo en cuenta que esta es una declaración judicial, manifiesto que existen los

soportes donde se desembolsó de las cuentas de empresas que tramitaron devoluciones a las cuentas de Multinacional Transportadora y la cuenta de mi madre MARÍA DELIA SEGURA y de allí se hizo canje esos desembolsos y se generaron cheques para pagar cuotas de la Fiducia, aclaro a este Despacho, que en el caso puntual de mi señora madre, ella no tenía conocimiento alguno del origen de los dineros de su cuenta, ella solo me permitió que pudiera utilizar su nombre para comprar esta propiedad, no de donde provenían los ingresos, en el caso particular de la cuenta de mi madre, ella ni si quiera tiene conocimiento de qué son las devoluciones o de qué provenían estos honorarios, es decir, como siempre y está probado por la fiscalía, ella confió toda la vida en mi con el argumento de proteger el patrimonio de mi hijo DAVID, porque más que mi padres sabían cuál era mi situación actual con mi matrimonio. PREGUNTADO. Respecto a la oficina 302 y los 3 parqueaderos prometidos en venta a GUILLERMO LEÓN RODRÍGUEZ MORALES, qué conocimiento tenía él acerca del origen de los dineros con los que se pagó el inmueble. CONTESTÓ. A diferencia de mi señora madre que jamás visitó, conoció, estuvo así fuera circunstancialmente en la empresa R y B ni siquiera sabía dónde eran las oficinas, ella solamente daba cuenta y fe de que yo vivía trabajando, toda vez que ella siempre ha cuidado de mis hijos por jornadas larguísimas, dejar mis hijos a las siete de la mañana y recogerlos a las once de la noche todos los días, esto con mis hijos menores, mi hijo mayor la mayoría de años hasta sus 14 años vivió con sus abuelitos, referente a su pregunta concreta y haciendo esta apreciación anterior que me parece importante, me permito manifestar que GUILLERMO sí tenía conocimiento de donde provenían los ingresos toda vez que él me llevaba a la oficina y se la pasaba todo el día al pendiente de todas mis actuaciones (...)³¹

Tan solo esas dos inversiones [las oficinas 302 y 303] suman \$1.548.320.065³² lo que deja ver que el monto total de la defraudación cometida es mucho mayor al valor que fue establecido

³¹ Fol. 134 y 135 del C.O. # 10

³² Fol. 242 al 245 y 259 al 263 C.O. # 10

en la sentencia penal para efectos de tasar la pena de multa de los delitos por lo que aquella fue condenada.

Aunque posteriormente, el 07 de marzo de 2017 la mencionada afectada se retractó de tales afirmaciones y señaló que las oficinas habían sido compradas con dineros lícitos derivados de sus honorarios en la empresa CONSULTORES Y ASESORES R & B S.A.S., lo cierto es que no existen elementos materiales probatorios suficientes que respalden tal versión, pues lo único que se aportó fueron las declaraciones de renta de dicha empresa³³, pero sin adjuntar evidencia que demuestre que la información allí registrada tuvo asiento en la realidad.

Es que, tratándose de casos relacionados con el fraude fiscal y la falsedad de múltiples documentos contables, se requiere un mayor esfuerzo para demostrar la solvencia de una empresa, sobre todo, cuando se predica que tuvo un vertiginoso ascenso económico en un corto periodo de tiempo. Tal es el caso de CONSULTORES Y ASESORES R & B S.A.S., pues lo único que respalda su prosperidad son las declaraciones de renta en cuestión, en las cuales se evidencia que inmediatamente después de su creación en 2006 y durante los cuatro años siguientes tuvo ingresos brutos por cerca de 5 mil millones de pesos.³⁴

Es más, este Despacho extraña que, a pesar de que la señora BECERRA SEGURA adujera que asesoraba casi a 300 empresas a nivel nacional e internacional, no haya aportado pruebas que demostraran que sus ingresos fueron reales y no meramente simulados para ocultar su fortuna espuria. Se insiste que esta

³³ Fol. 30 al 112 del C.O. de la Oposición # 2

³⁴ Fol. 29 del C.O. de la Oposición # 2

exigencia emana de la condena que pesa en su contra por delitos relacionados precisamente con simulaciones contables y tributarias, lo que le permitió defraudar amplia y sofisticadamente a la DIAN.

Aunque no se desconoce que la mencionada sociedad pudo tener ingresos lícitos, lo cierto es que estos fueron mezclados con los dineros que fueron defraudados a dicha entidad aduanera, tal y como ella misma lo reconoció en su última salida procesal.³⁵

En todo caso (bien se trate de bienes adquiridos directamente con dineros ilícitos o bien sea a través de una mezcla entre activos legales e ilegales), es indudable que la carga probatoria que pesa sobre la afectada es mucho más exigente, pues no solo tenía que probar que los ingresos declarados por CONSULTORES Y ASESORES R & B S.A.S. tuvieron asiento en la realidad sino que además tenía que demostrar con precisión cuál fue el curso causal de los honorarios que supuestamente dicha empresa devengó lícitamente durante los años 2008 al 2011, pues, de lo contrario, tendrá que predicarse que los bienes adquiridos durante ese periodo son ilícitos pues se avizora una mezcla intencional entre activos legales e ilegales con el fin de ocultar su verdadero origen.

Los bienes que aparecen directamente a nombre de la señora **BLANCA YAZMÍN BECERRA SEGURA** son los siguientes:

- Vehículo de RCK-823, marca Chevrolet, referencia Tahoe Elegance, motor CAR237949, chasis 1GNUKBE04AR237949, color Negro, modelo 2010.

³⁵ CD obrante en el fol. 277 del C.O. # 15, grabación del 07/03/2017, min 40 y siguientes.

- Vehículo de placa RZN-350, marca Porsche, referencia Cayenne, motor M4801902194, chasis WP1ZZZ9PLA41688, color Macadamia, modelo 2009.
- Cuenta ahorros No. 175379, banco Davivienda, estado Normal, titular BLANCA YAZMIN BECERRA SEGURA.

En lo que respecta a estos dos vehículos, la defensa de la señora BLANCA JAZMÍN BECERRA SEGURA arguye que su prohijada los adquirió como una prospera asesora tributaria dada su profesión de contadora, la cual ejerció durante varios años en un sinnúmero de entidades públicas y privadas, lo que le permitió hacerse fácilmente a un patrimonio de \$350.000.000.

Sin embargo, ambos rodantes fueron adquiridos en el lapso en que la afectada desplegó sus actividades ilícitas, esto es, entre los años 2008 y 2011, por lo que, como ya se advirtió, ella tenía la obligación de demostrar con precisión qué dinero usó para comprarlos toda vez que recibía tanto honorarios lícitos como ilícitos por su actividad profesional, tal y como ella misma lo señaló en su última declaración.³⁶ Empero, la interesada se limitó a señalar que obtuvo las camionetas a través de su ejercicio profesional y no detalló la trazabilidad del dinero que invirtió en ellas.

A más de ello, el propio ex esposo de la afectada, el señor GUILLERMO LEÓN RODRÍGUEZ MORALES, señaló que dichos vehículos, junto a otros tantos, fueron adquiridos con los dineros de la defraudación a la DIAN, sindicación que goza de credibilidad si tenemos en cuenta que aquella insistió en que éste *“me llevaba a la*

³⁶ CD obrante en el fol. 277 del C.O. # 15, grabación del 07/03/2017, min 40 y siguientes.

oficina y se la pasaba todo el día al pendiente de todas mis actuaciones".³⁷ Recordemos lo dicho por el señor RODRÍGUEZ MORALES sobre los rodantes en cuestión:

«PREGUNTADO: Manifiéstele a la Fiscalía General de la Nación, en qué términos desea ampliar su declaración. CONTESTÓ: El motivo de la presente diligencia es el denunciar propiedades y vehículos que sí fueron conseguidos o comprados con dineros de las devoluciones irregulares del IVA, de la siguiente forma empiezo (...) Hay un vehículo de marca Porsche de marca Cayenne, de placas RZN-350, ese vehículo está a nombre de JAZMIN, este carro, fue vendido o enajenado a otra persona, hasta donde yo supe iban a cambiar una propiedad por ese vehículo, pero no sé; Hay una Chevrolet Tahoe de placas RCK-823, de color negro, que también fue comprada con estos dineros de devoluciones del IVA.»³⁸

Así las cosas, todo apunta a que los vehículos en comento fueron adquiridos con dineros ilícitos, por lo que este Despacho declarará su extinción. Lo mismo ocurrirá con la cuenta de ahorros en cuestión, pues no se explicó por la afectada cuál es el origen del dinero allí consignado, lo que apunta a que también fue adquirido mediante la defraudación de la DIAN.

Ahora, en cuanto a los bienes de la señora **MARÍA DELIA SEGURA DE BECERRA**, tenemos que son los siguientes:

- Inmueble con matrícula No. 50C-1671097, ubicado en la carrera 68 A Bis # 25 – 40 apartamento 107 Conjunto Residencial CAICU de Bogotá D.C. Adquirido por la afectada el 26/11/2008.³⁹

³⁷ Fol. 135 del C.O. # 10

³⁸ Fol. 24 y 25 del C.O. # 11

³⁹ Fols. 263 y 264 del C.O. # 3

- Inmueble con matrícula No. 50C-1670996, ubicado en la carrera 68 A Bis # 25 – 40 depósito 82 Conjunto Residencial CAICU de Bogotá D.C. Adquirido por la afectada el 26/11/2008.⁴⁰
- Inmueble con matrícula No. 50C-1670822, ubicado en la carrera 68 A Bis # 25 – 40 garaje 299 Conjunto Residencial CAICU de Bogotá D.C. Adquirido por la afectada el 26/11/2008.⁴¹
- Inmueble con matrícula No. 50C-1670768, ubicado en la carrera 68 A Bis # 25 – 40 garaje 206 Conjunto Residencial CAICU de Bogotá D.C. Adquirido por la afectada el 26/11/2008.⁴²
- Inmueble con matrícula No. 50C-1780705, ubicado en Lote 2B de Madrid (Cundinamarca), propietario inscrito MARÍA DELIA SEGURA DE BECERRA y MARIO BECERRA GUEVARA.
- Cuenta corriente No. 126904, banco Davivienda, estado Normal, titular MARÍA DELIA SEGURA DE BECERRA.
- Cuenta ahorro No. 1919851, banco Davivienda, estado Normal, titular MARÍA DELIA SEGURA DE BECERRA.
- Cuenta ahorro No. 73200, banco BBVA, estado Normal, titular MARÍA DELIA SEGURA DE BECERRA.

⁴⁰ Fols. 261 y 262 del C.O. # 3

⁴¹ Fols. 271 y 272 del C.O. # 3

⁴² Fols. 259 y 260 del C.O. # 3

- CDT. 1440620125, banco BBVA, estado Activa, titular MARÍA DELIA SEGURA DE BECERRA con saldo \$40.000.000. Apertura el 11/02/2011.
- CDT. 1440620117, banco BBVA, estado Activa, titular MARÍA DELIA SEGURA DE BECERRA con saldo \$40.000.000. Apertura el 11/02/2011.
- Vehículo de placa SPW-721, marca Mitsubishi, motor 4D34L97364, chasis FE639CA46230, color Blanco, modelo 2009. Adquirido por la afectada el 05/10/2010.⁴³
- Fiducia a favor de MARÍA DELIA SEGURA DE BECERRA por la suma de \$986.349.773, destinado para adquirir la oficina 303 y los parqueaderos 379, 344, 345, 346 y 347 de la T-3 Ciudad Empresarial Sarmiento Angulo.

Todos estos bienes no solo fueron adquiridos durante la época en que estaba en marcha la empresa criminal que defraudó a la DIAN, sino que además lo hizo la señora SEGURA DE BECERRA sin devengar ningún tipo ingreso. Por si ello fuera poco, ella misma indicó que desconoce el origen de los recursos que fueron invertidos –casi tres mil millones de pesos-, toda vez que simplemente firmaba los documentos que a su hija le pedía. Veamos lo dicho por la propia afectada:

«PREGUNTADO: Cuál ha sido su actividad comercial y laboral.

CONTESTO: No tengo ninguna, siempre he estado en la casa. (...)

PREGUNTADO: Explique las circunstancias en las que Usted negoció el día 3 de diciembre de 2010, mediante contrato de promesa de

⁴³ Fol. 193 del C.O. # 2

compraventa, la oficina 303, cuatro (4) parqueaderos con servidumbre y un (1) parqueadero sencillo, por valor total de 1.279.430.742 millones de pesos, predios estos ubicados en la Calle 26 # 59 — 51 Torre A Edificio T3 Ciudad Empresarial Sarmiento Angulo, de la Ciudad de Bogotá. CONTESTO: Yo de esto no tengo conocimiento, esto lo hizo mi hija BLANCA JAZMIN BECERRA, ella hizo eso y sí está mi firma es porque mi hija mandó a que yo le firmara los papeles para ella adquirir esa compra, mi hija BLANCA JAZMIN, es la que da la explicación sobre el origen del dinero, porque yo nunca pagué ni fui a ninguna banco, yo me acuerdo la vez pasada que fue un funcionario de un banco a mi casa a que le firmara unos papeles y ella me llamó para un préstamo para cumplir con el trabajo de su empresa y ella pagaba y yo le firmé papeles y ella me dijo firmelo mamá que es un préstamo para la empresa R y B, como mi hija BLANCA tenía personas de confianza, yo nunca fui a ninguna inmobiliaria, yo nunca salí de mi casa, la firma que aparece en ese contrato es la mía, ella mi hija tenía dos funcionarios entre ellos la doctora TERESA, que era que me llevaba los papeles para que yo firmara, ella, la doctora TERESA, estuvo en mi casa faltando ocho días para la captura nosotras llevando unas escrituras, que también nos perjudicó, yo para la compra de esta oficina no di plata, no intervine en la negociación ni supe cómo se hizo el negocio, BLANCA me comentaba de unas oficinas que había comprado pero yo no sabía dónde, yo preste mi nombre porque mi hija BLANCA nos comentaba que su empresa iba bien, pues que ella iba a seguir adelante y ella me decía que yo figuraba con propiedad de finca raíz, y que se me facilitaba para adquirir préstamos a nombre mío, por eso accedí a firmar porque se trataba de mi hija porque le tenía confianza. PREGUNTADO. A usted la sociedad Construcciones Planificadas S.A. y FiduBogotá S.A., le hicieron algún requerimiento para el cumplimiento del contrato de compraventa de la oficina 303 y los cinco parqueaderos. CONTESTO. No, absolutamente no, ni si quiera se quiénes son ellos. PREGUNTADO: Dentro del presente trámite de extinción del derecho de dominio, a Usted se le afectó con medida cautelar de embargo y suspensión del poder dispositivo, el apartamento 107, los garajes 209, 299 y el Depósito 82, ubicados en la Carrera 68 A Bis # 25-40, del Conjunto Residencial CAICU de la Ciudad de Bogotá; adquiridos

mediante escritura pública número 8571 del ario 2008 de la Notaria 37 de Bogotá, por valor de \$685.616.427 pesos. Explique las circunstancias en las que los compró, y el origen del dinero con el que los pagó. CONTESTO: Si conozco el apartamento, porque mi hija BLAHCA vivió allí, pero no se de ese negocio, no supe nada, ella mi hija le contesta a la Fiscalía sobre el negocio de ese apartamento, yo nunca di plata para la compra de ese apartamento, nunca intervine en ese negocio, a mí nunca se me pidió consentimiento para esa negociación, nunca fui a la Notaria a firmar escrituras porque me la trajeron a la casa, accedí a firmar la escritura porque era mi hija y le tenía confianza, nunca me imaginé una cosa de esta, ni idea, porque mi familia y mi esposo son muy sanos, nos criamos en un ambiente muy correcto y nos creíamos el uno al otro, esa es la verdad. PREGUNTADO: Igualmente dentro del presente trámite de extinción del derecho de dominio, a Usted se le afecto con medida cautelar de embargo y suspensión del poder dispositivo, un lote ubicado en el Municipio de Madrid Cundinamarca, el cual adquirió en el año 2010 por valor de \$ 800.000.000 millones de pesos mediante escritura pública número 2611 de la Notaria 36 de Bogotá. Explique las circunstancias en las que lo compro, y el origen del dinero con el que lo pagó. CONTESTO: Doctor, ese predio no lo conozco, no tengo conocimiento de nada, mi hija BLAHCA le contestará a la Fiscalía, nunca di dinero para comprar ese lote, tampoco intervine en la negociación, en absoluto, es más ni sabía de la existencia de ese predio, tampoco fui a ninguna Notaría a firmar, a mi casa debieron mandarme la escritura para que la firmara, posiblemente con la doctora TERESA y el señor OSCAR, iban de manera rápida y me urgían para que firmara rápido porque necesitaban esos papeles, esa es la verdad.»⁴⁴

Entonces, es claro que los bienes en cuestión fueron adquiridos con dineros ilícitos y, por ende, este Despacho declarará su extinción.

Por otro lado, la señora SEGURA DE BECERRA insiste que compró con dineros lícitos el predio 50C-71764, ubicado en calle 23 G # 81

⁴⁴ Fols. 144 al 146 del C.O. # 10

– 56 Lote 6 Manzana 4 Urbanización Ciudad Modelia de Bogotá D.C.
por un valor de \$150.000.000, de la siguiente forma:

«Los \$150.000.000.00, salieron de una casita que teníamos con mi esposo MARIO BECERRA GUEVARA, en el barrio El Bosque Popular de Bogotá, esa casita se vendió porque yo tenía mis nietos, ósea los hijos de BLANCA, que son tres (3), entonces resulta que la casa queda muy cerca al parque Simón Bolívar y cuando hacen esos evento de rock, se toman las calles y es muy peligroso, entonces yo le dije a mi esposo que mirara el peligro de los niños, y una vez mandaron piedras por la ventana, y le dije a mi esposo que miráramos por otra parte por los escándalos tan tremendos, entonces hubo un señor que nos dijo de una casa en Modelia, que las personas que querían vender estaban muy urgidos, y que la vendían porque ellos necesitaban pagar una plata, entonces, mi esposo llamó a la hija y le dijo que iba a vender la casa del Bosque para comprar en Modelia y qué opinaba y ella dijo que mirara bien y de todas maneras que lo hiciera, porque su papá era transportado, hacía negocios muy seguidos y que ya era hora de que no vendiera más y que yo no dejara que la vendiera tan fácil, porque éramos viejitos, entonces vendimos la casa del Bosque y compramos en Modelia con ese dinero. La casa que tenemos en Modelia actualmente la compramos con la venta de la casa del Bosque Popular, y la del Bosque Popular se compró con la venta de la otra casa que teníamos en Modelia antes y un apartamento en Villa Zamora aquí en Bogotá, a cuotas, por préstamos de un banco, mi esposo fue el que hizo el negocio, él era el que daba la plata para el negocio de esa casa y de las otras. En el Bosque Popular vivimos más o menos como unos seis años y la antigua casita de Modelia duramos como hace unos cuatro años, esas casas se compraron con plata del trabajo de mi esposo, él era transportador, él manejó hasta bus en Bogotá, en la casa actual de Modelia vivimos mis tres nietos hijos de JAZMIN, otro nieto por parte de mi hijo MARIO ELVERT, Mi hijo ELVERT también vive con nosotros, mi esposo y yo, vivimos desde que compramos la casa desde el año 2009. Ese bien sí es nuestro, si es sano y producto de 44 años de trabajo, para la compra de esa casa BLANCA nunca dio dinero, ella asesoró al papá y dijo que hiciéramos la escritura a nombre mío, no más.»

De acuerdo con las pruebas aportadas, se evidencia que la señora SEGURA DE BECERRA compró el predio 50C-1666529 el 17 de mayo de 2007 por un valor de \$121.000.000, para lo cual otorgó hipoteca sin límite de cuantía a favor de DAVIVIENDA⁴⁵ y utilizó el dinero que su esposo ahorró durante sus años como transportador.⁴⁶ Posteriormente, el 28 de febrero de 2008, vendió el predio y recibió la suma de \$145.000.000.⁴⁷

Tal escenario nos enseña que, antes del fraude a la DIAN, la afectada construyó junto a su esposo el patrimonio suficiente para adquirir el predio 50C-71764 por un valor de \$150.000.000, por lo que sus dichos sobre la licitud del dinero con que lo adquirió será acogidos por este Despacho y, por ende, se negará la extinción de dominio de dicho bien.

Ahora, en lo que respecta a los bienes del señor **MARIO BECERRA GUEVARA**, tenemos que son los siguientes:

- Cuenta ahorros No. 99841, banco BBVA, estado Normal, titular MARIO BECERRA GUEVARA.
- Inmueble con matrícula No. 166-80255, ubicado en Lote # 2 vereda La Vega de Apulo (Cundinamarca), propietario inscrito MARIO BECERRA GUEVARA.
- Inmueble con matrícula No. 166-27862, ubicado en Lote # 3 vereda La Vega de Apulo (Cundinamarca), propietario inscrito MARIO BECERRA GUEVARA.

⁴⁵ Fol. 18 y 19 del C.O. Oposición # 2, anotaciones 5 y 6.

⁴⁶ Fol. 22 al 24 y 28 del C.O. Oposición # 3

⁴⁷ *Ibidem*, anotación 11.

- Vehículo de placa SSW-552, marca Kenworth, motor 73182007, chasis 3BKBL50X4CF700383, color Amarillo, modelo 2012, propietario inscrito MARIO BECERRA GUEVARA.

Sea lo primero señalar que dentro del proceso no se evidenció que la cuenta de cuenta ahorros No. 99841 tuviera saldo alguno, por lo que al no tener ningún contenido patrimonial, este Despacho negará la extinción del derecho de dominio. Es más, el propio afectado señaló que no le asiste interés alguno porque *“yo no llevaba plata, no consignaba, ahorraba en la casa”*.⁴⁸

Sobre los demás bienes, es decir, sobre los dos lotes y el rodante, el señor BECERRA GUEVARA adujo a lo largo del proceso que fueron adquiridos con el dinero fruto de su trabajo, lo que pretende respaldar con los siguientes documentos:

En primer lugar, aportó tres certificaciones que lo acreditan como transportista desde el año 2001 hasta el año 2008, con un promedio de ingresos que oscilaban entre \$4.600.000 y \$7.000.000.⁴⁹ En segundo lugar, allegó el certificado de tradición del rodante CIQ-332, en el que se evidencia que fue su propietario durante ese mismo periodo (2001-2008), por lo que en él desempeñó dicha labor.⁵⁰

Lamentablemente, luego de esa época no se evidencia que, el afectado, haya ejercido algún tipo de labor comercial y, aunque durante aquel lapso pudo acumular algún dinero, sus ahorros fueron invertidos por su esposa para adquirir inicialmente la casa 50C-

⁴⁸ Fol. 155 del C.O. # 10

⁴⁹ Fol. 22 al 24 del C.O. Oposición # 3

⁵⁰ Fol. 28 del C.O. Oposición # 3

1666529 y, sucesivamente, el inmueble 50C-71764, tal y como este Despacho lo reconoció renglones atrás.

Agotados esos ingresos, no se evidencia que el señor BECERRA GUEVARA contara con alguna fuente de dinero que le hubiera permitido comprar una tractomula y dos lotes por más de doscientos millones de pesos durante los primeros meses del 2011. Recordemos que los lotes le fueron escriturados a su nombre el 12 de febrero y el 9 de abril de ese año⁵¹, mientras que el rodante fue adquirido el 13 de mayo de la misma anualidad.⁵²

Aunque el afectado no fue sentenciado por la defraudación a la DIAN, él mismo aseveró que prestó su firma en repetidas ocasiones para que su hija pusiera diversos bienes a su nombre, tal es el caso del BMW de placas DRB-610 y los predios 50C-1671217, 50C-1670733, 50C-1670734 y 50C-1670974, por una suma cercana a los mil millones de pesos.⁵³ Peor aún, a la par de los artificios contables y tributarios que desplegó su hija, el señor BECERRA GUEVARA presentó para el año 2009 una declaración de renta en la que dijo poseer un patrimonio líquido de \$1.889.217.000 y haber percibido ingresos netos por \$502.915.000, información que no tiene ningún sustento en la realidad.⁵⁴

Todo lo anterior apunta a que los bienes en cuestión fueron adquiridos con los dineros que su hija obtuvo defraudando a la DIAN, por lo que se declarará la extinción del derecho de dominio del vehículo SSW-552 y los inmuebles 166-80255 y 166-27862.

⁵¹ Fol. 198 y 199 del C.A. # 2

⁵² Fol. 197 del C.O. # 2

⁵³ Fol. 150 y s.s. del C.O. # 10

⁵⁴ Fol. 27 del C.O. Oposición # 3

Ahora, en lo relativo a los bienes de **BRAYAN DAVID LARREA BECERRA, ANDRÉS FELIPE RODRÍGUEZ BECERRA y SIMON STEVEN RODRÍGUEZ BECERRA** (hijos de la señora BLANCA JAZMIN BECERRA SEGURA), son los siguientes:

- Cuenta de ahorro No. 719207, banco Bancolombia, estado Normal, titular BRAYAN DAVID LARREA BECERRA.
- Cuenta ahorro No. 103148, banco BBVA, estado Normal, titular BRAYAN DAVID LARREA BECERRA.
- Vehículo de placa GUO-16C, marca Ranger / Cuatrimoto, motor 0120427607208, chasis 4XAVE76A9BD112671, color Negro, modelo 2011, propietario inscrito BRAYAN DAVID LARREA BECERRA.
- Vehículo de placa GQV-90C, Polaris / YMF700R, motor M308E102046, chasis JY4AM14Y3AC024998, color Azul, modelo 2010, propietario inscrito BRAYAN DAVID LARREA BECERRA.
- CDT No. 1440401500, banco BBVA, estado Activo, titular BRAYAN DAVID LARREA BECERRA con saldo \$40.000.000.
- CDT No. 1440620026, banco BBVA, estado Activo, titular BRAYAN DAVID LARREA BECERRA con saldo \$12.291.157.
- Cuenta ahorro No. 103155, banco BBVA, estado Normal, titular ANDRÉS FELIPE RODRÍGUEZ BECERRA.
- Cuenta de ahorro No. 723999, banco Bancolombia, estado Normal, titular SIMON STEVEN RODRÍGUEZ BECERRA.

Sea lo primero advertir que, para la época en que los hijos de la señora BECERRA SEGURA los adquirieron, todos eran menores de edad que no percibían ingresos⁵⁵ y la empresa criminal que orquestó su señora madre ya estaba en marcha (2008-2011). Poco interesa el móvil que ella tuvo para colocar los bienes a nombre de sus hijos, no importa si fue un premio, un regalo o para garantizar su futuro, pues el origen de los dineros que invirtió eran producto de la defraudación a la DIAN o, por lo menos, de su mezcla. Es que, aunque la señora BECERRA SEGURA insista en que también percibía ingresos lícitos, ella misma aceptó que los mismos se confundían cuando recibía sus honorarios.⁵⁶

Así las cosas, todo indica que los bienes en cuestión están inmersos en la causal 2ª y 5ª del artículo 2º de la Ley 793 de 2002, por lo que este Despacho declarará su extinción.

Ahora, en cuanto a los bienes del señor **MARIO ELVER BECERRA SEGURA**, son los siguientes:

- Inmueble con matrícula No. 157-40609, ubicado en Lote vereda La Puerta de Fusagasugá (Cundinamarca), adquirido el 28/11/2008.⁵⁷
- Inmueble con matrícula No. 157-27862, ubicado en Lote 1 B de Fusagasugá (Cundinamarca), adquirido el 12/08/2009.⁵⁸

⁵⁵ Fol. 60 al 62 del C.O. # 5

⁵⁶ CD obrante en el fol. 277 del C.O. # 15, grabación del 07/03/2017, min 40 y siguientes.

⁵⁷ Fol. 284 y 285 del C.O. # 6

⁵⁸ Fol. 286 y 287 del C.O. # 6

- Vehículo de placa RCM-155, marca Ford, motor WLAT1169425, chasis 9FJFC84W6B0101391, color Negro, modelo 2011, adquirido el 11/06/2010.⁵⁹
- Vehículo de placa SPM-028, marca Mitsubishi, motor AD34M44692, chasis FE84PEA20016, color Blanco, modelo 2010, adquirido el 03/10/2009.⁶⁰

En cuanto a los predios 157-27862 y 157-40609, el propio afectado manifestó desconocer el origen del dinero con que fueron adquiridos y que su *“papá [l]e dijo que para la firma que eso era de la familia, pero no di plata para eso, no conozco los lotes, nunca había escuchado de esos lotes, esos lotes no los reconozco como míos a pesar de que están a mi nombre, tampoco sé cuál es el origen de los dineros de la compra de esos lotes”*.⁶¹ Incluso su padre refrendó lo dicho sobre los inmuebles pues aseveró que *“conozco esos lotes ahí sí he ido, eso fue en el año 2008, pero de la plata absolutamente no sé nada, ni sé quién los vendió ni se quiénes eran los dueños anteriores”*.⁶²

Tales afirmaciones dejan ver que el señor MARIO ELVER BECERRA SEGURA permitió que se colocaran bienes a su nombre, sin importarle la procedencia de las grandes sumas de dinero que su hermana destinaba en inmuebles variados, vehículos costosos y múltiples productos financieros. Es claro que toda la familia BECERRA SEGURA infería la ilicitud de ese dinero, pues, como se ha mostrado hasta el momento, son miles de millones los que su hermana invirtió intempestivamente en colocar diversos bienes a

⁵⁹ Fol. 2020 del C.O. # 2

⁶⁰ Fol. 234 del C.O. # 2

⁶¹ Fol. 160 del C.O. # 10

⁶² Fol. 154 del C.O. # 10

nombre de su señora madre, su padre, su hermano y hasta sus hijos menores de edad.

Aunque el interesado aseveró haber adquirido los vehículos SPM-028 y RCM-155 a través de sus ahorros y de algunos créditos que le ofreció su empleador, no acreditó tales circunstancias dado que en el presente proceso no se evidencia ningún registro bancario que muestre que acumuló parte de sus salarios para invertirlos en dichos vehículos y tampoco se anexó ningún documento que certificara los supuestos préstamos que mencionó.

A todo lo anterior, debemos sumarle que tanto aquellos predios como los rodantes fueron adquiridos entre los años 2008 y 2010, es decir, mientras la empresa criminal que orquestó su hermana estaba defraudando ampliamente a la DIAN.

Así las cosas, este Despacho declarará la extinción del derecho dominio sobre los inmuebles 157-27862 y 157-40609 y los vehículos SPM-028 y RCM-155.

Sea esta la oportunidad para referirnos a los predios 50C-1578031 y 50C-1577991, pues este Despacho advierte que erradamente la FGN señaló desde la Resolución de Inicio que los predios pertenecían al señor MARIO ELVER BECERRA SEGURA; sin embargo, de acuerdo a los certificados de libertad y tradición que obran a folios 277 al 280 del C.O. # 3, su propietario actual es el señor **JESÚS EDGAR NIÑO NIÑO**, quien los recibió el 28/07/2011 en *dación de pago* de manos de aquel.

A pesar del yerro del ente acusador, el propio señor NIÑO NIÑO recurrió la aludida Resolución de Inicio y advirtió que los predios en cuestión le fueron entregados en *dación de pago* como sus honorarios

para que representara judicialmente a la familia BECERRA SEGURA dentro del presente trámite de extinción de dominio, por lo que debía ser considerado un tercero de buena fe. La FGN, tanto al desatar el recurso de reposición como la apelación, dejó muy claro que no ostentaba tal calidad, dado que eran evidentes los vínculos de la mencionada familia con la millonaria defraudación a la DIAN, sobre todo porque los bienes fueron adquiridos en el año 2011, es decir, mientras aún operaba la empresa criminal que orquestó la señora BECERRA SEGURA, siendo latente su origen ilícito. Así mismo, las instancias fueron puntuales al señalar que el señor NIÑO NIÑO no demostró cuáles fueron las averiguaciones adicionales que hizo para cerciorarse que los bienes no tuvieran origen ilícito y mucho menos allegó elementos de juicio que demostraran su diligencia.⁶³

El ente acusador mantuvo su postura en la Resolución de Procedencia y agregó que el negocio entre los señores JESÚS EDGAR NIÑO NIÑO y MARIO ELVER BECERRA SEGURA está plagado de inconsistencias, basta con ver lo dicho por este último sobre lo ocurrido en cuestión:

«PREGUNTADO. El doctor Edgar Niño Niño, cumplió con el encargo y mandato que usted le otorgó. CONTESTO. No, porque él únicamente fue a las primeras diligencias de audiencias dentro del proceso penal, después se enfermó y asumió la defensa el doctor William Cárdenas a quien lo conocí ese día, el doctor Niño no me restituyó el apartamento, ni si quiera hemos hablado a la fecha, porque a mí no me contesta el celular, de resto con mi papá si ha hablado y le dice que el apartamento está ahí, que está en proceso y nada más.»⁶⁴

⁶³ Fol. 98 al 103 del C.O. # 8 y fol. 117 al 123 del C. de Segunda Instancia.

⁶⁴ Fol. 159 del C.O. # 10

Así las cosas, todo apunta a que el señor NIÑO NIÑO no ostenta la calidad de tercero de buena fe exenta de culpa, por lo que se declarará la extinción del derecho de dominio sobre ambos predios.

- Oposición No. 6

Afectados: GUILLERMO LEÓN RODRÍGUEZ MORALES, MULTINACIONAL TRANSPORTADORA S.A.S. y AGROPECUARIA SF S.A.S.

Bienes:

- Vehículo de placa ZOB-965, marca Jeep, línea Wrangler, motor 203MX26, chasis 2J4FY49S9NJ561415, color Verde, modelo 1992, propietario inscrito GUILLERMO LEÓN RODRÍGUEZ MORALES. Adquirido el 19/12/2009.⁶⁵
- Vehículo de placa DCR-534, marca Toyota, motor 1GR5746204, chasis JTEBUI7R70K039742, color Plata Metálico, modelo 2009, propietario inscrito GUILLERMO LEÓN RODRÍGUEZ MORALES. Adquirido el 26/05/2009.⁶⁶
- Vehículo de placa BGX-042, marca Chevrolet, motor XTV304386, chasis 8ZCEC14RXTV304386, color Amarillo Sahara, modelo 1996, propietario inscrito GUILLERMO LEÓN RODRÍGUEZ MORALES. Adquirido el 25/11/2008.⁶⁷
- Inmueble con matrícula No. 150-2049, ubicado Villa R & B en Agua de Dios (Cundinamarca), propietario inscrito GUILLERMO

⁶⁵ Fol. 42 del C.O. # 7

⁶⁶ Fol. 22 al 26 del C.A. # 2

⁶⁷ Fol. 214 del C.O. # 2

LEÓN RODRÍGUEZ MORALES. Adquirido el 25/02/2008 por \$30.000.000.⁶⁸

- Inmueble con matrícula No. 50S-192741, ubicado en la carrera 69 # 36 - 84 sur de Bogotá D.C., propietario inscrito GUILLERMO LEÓN RODRÍGUEZ MORALES. Adquirido el 17/11/2009 por \$220.000.000.⁶⁹
- Inmueble con matrícula No. 50S-403413, ubicado en la calle 37 B sur # 68 I - 29 de Bogotá D.C., propietario inscrito GUILLERMO LEÓN RODRÍGUEZ MORALES. Adquirido el 13/11/2009 por \$40.000.000.⁷⁰
- Inmueble con matrícula No. 157-31000, ubicado en Villa San Felipe de Fusagasugá, propietario inscrito GUILLERMO LEÓN RODRÍGUEZ MORALES. Adquirido el 21/11/2008 por \$ 78.000.000.⁷¹
- Inmueble con matrícula No. 157-94337, ubicado en el lote # 86 manzana 1 urbanización Eben - Ezer ubicado en Fusagasugá, propietario inscrito GUILLERMO LEÓN RODRÍGUEZ MORALES. Adquirido el 19/10/2009 por \$4.000.000.⁷²
- Inmueble con matrícula No. 166-3823, ubicado en Lote Santa Helena de Apulo (Cundinamarca), propietario inscrito GUILLERMO LEÓN RODRÍGUEZ MORALES. Adquirido el 10/02/2009 por \$250.000.000.⁷³

⁶⁸ Fol. 6 y 7 del C.O. # 5

⁶⁹ Fol. 97 y 98 del C.O. # 5

⁷⁰ Fol. 265 del C.A. # 1

⁷¹ Fol. 48 y 49 del C.O. # 4

⁷² Fol. 50 y 51 del C.O. # 4

⁷³ Fol. 271 y 272 del C.A. # 1

- Inmueble con matrícula No. 166-5002, ubicado en Lote Lorena de Apulo (Cundinamarca), propietario inscrito GUILLERMO LEÓN RODRÍGUEZ MORALES. Adquirido el 01/10/2010 por \$350.000.000.⁷⁴
- Inmueble con matrícula No. 166-6828, ubicado en la finca El Recreo de Viota (Cundinamarca), propietario inscrito GUILLERMO LEÓN RODRÍGUEZ MORALES. Adquirido el 11/08/2009 por \$180.000.000.⁷⁵
- Fiducia a favor de GUILLERMO LEÓN RODRÍGUEZ MORALES por la suma de \$771.775.660, destinado para adquirir la oficina 302 y los parqueaderos 378, 348 y 349 de la T-3 Ciudad Empresarial Sarmiento Angulo.
- CDT No. 40401476, banco BBVA, estado Activo, titular GUILLERMO LEÓN RODRÍGUEZ MORALES con saldo de \$40.000.000. Apertura el 28/01/2011.⁷⁶
- CDT No. 40401492, banco BBVA, estado Activo, titular GUILLERMO LEÓN RODRÍGUEZ MORALES con saldo de \$12.291.157. Apertura el 28/01/2011.⁷⁷
- CDT No. 40401500, banco BBVA, estado Activo, titular GUILLERMO LEÓN RODRÍGUEZ MORALES con saldo \$40.000.0000. Apertura el 28/01/2011.⁷⁸

⁷⁴ Fol. 273 al 275 del C.A. # 1

⁷⁵ Fol. 276 y 277 del C.A. # 1

⁷⁶ Fol. 27 del C.A. # 1

⁷⁷ Ibidem.

⁷⁸ Ibidem.

- CDT No. 40620026, banco BBVA, estado Activo, titular GUILLERMO LEÓN RODRÍGUEZ MORALES con saldo \$12.291.157. Apertura el 28/01/2011.⁷⁹
- CDT No. 40620042, banco BBVA, estado Activo, titular GUILLERMO LEÓN RODRÍGUEZ MORALES con saldo \$12.291.157. Apertura el 28/01/2011.⁸⁰
- CDT No. 40620059, banco BBVA, estado Activo, titular GUILLERMO LEÓN RODRÍGUEZ MORALES con saldo \$40.000.000. Apertura el 28/01/2011.⁸¹
- Cuenta de ahorro No. 697742, banco Bancolombia, estado Normal, titular GUILLERMO LEÓN RODRÍGUEZ MORALES.
- Cuenta de ahorro No. 30624, banco BBVA, estado Normal, titular GUILLERMO LEÓN RODRÍGUEZ MORALES.
- Cuenta de ahorro No. 243996, banco Bancolombia, estado Normal, titular GUILLERMO LEÓN RODRÍGUEZ MORALES.
- Cuenta de ahorro No. 93105, banco BBVA, estado Normal, titular GUILLERMO LEÓN RODRÍGUEZ MORALES.
- Sociedad MULTINACIONAL TRANSPORTADORA S.A.S. con NIT. 800.093.833, propiedad de GUILLERMO LEÓN RODRÍGUEZ MORALES. Matriculada el 8/11/2010.⁸²
- Cuenta corriente No. 12190, banco BBVA, estado Normal, titular MULTINACIONAL TRANSPORTADORA S.A.S.

⁷⁹ *Ibidem.*

⁸⁰ *Ibidem.*

⁸¹ *Ibidem.*

⁸² Fol. 145 al 147 del C.O. # 9

- Cuenta corriente No. 838136, banco Bancolombia, estado Normal, titular MULTINACIONAL TRANSPORTADORA S.A.S.
- Cuenta corriente No. 18493, banco BBVA, estado Normal, titular MULTINACIONAL TRANSPORTADORA S.A.S.
- Cuenta corriente No. 11373, banco BBVA, estado Normal, titular MULTINACIONAL TRANSPORTADORA S.A.S.
- Cuenta ahorro No. 104542, banco BBVA, estado Normal, titular MULTINACIONAL TRANSPORTADORA S.A.S.
- Cuenta ahorro No. 101654, banco BBVA, estado Normal, titular MULTINACIONAL TRANSPORTADORA S.A.S.
- Cuenta corriente No. 7864, banco BBVA, estado Normal, titular MULTINACIONAL TRANSPORTADORA S.A.S.
- Cuenta corriente No. 1011, banco BBVA, estado Normal, titular MULTINACIONAL TRANSPORTADORA S.A.S.
- Cuenta corriente No. 6912, banco BBVA, estado Normal, titular MULTINACIONAL TRANSPORTADORA S.A.S.
- Cuenta No. 612758, banco BBVA, estado Normal, titular MULTINACIONAL TRANSPORTADORA S.A.S.
- Vehículo de placa SMN-630, marca Chevrolet, línea NPR729 motor 647-219, chasis 9GDNPR7159B015533, color Rojo destello, modelo 2009, propietario inscrito MULTINACIONAL TRANSPORTADORA S.A.S. Adquirido el 02/11/2010.⁸³

⁸³ Fol. 38 del C.O. # 7

- Vehículo de placa SMM-629, marca Chevrolet, línea N200, motor LAQ8972510625, chasis LZWACAGAXA4000398, color Blanco perla, modelo 2010, propietario inscrito MULTINACIONAL TRANSPORTADORA S.A.S. Adquirido el 02/11/2010.⁸⁴
- Vehículo de placa UFW-176, marca CHEVROLET, línea NPR, motor 748696, chasis 9GDNPR719AB189657, color Blanco, modelo 2010, propietario inscrito MULTINACIONAL TRANSPORTADORA S.A.S. Adquirido el 17/12/2010.⁸⁵
- Vehículo de placa VEX-704, marca Kenworth, motor 46934518, chasis 254041, color Rojo, modelo 2009, propietario inscrito MULTINACIONAL TRANSPORTADORA S.A.S. Adquirido el 17/12/2010.⁸⁶
- Vehículo de placa SQX-523, marca Chevrolet, línea NQR, motor 772751, chasis 9GDNPR711AB000940, color Blanco, modelo 2010, propietario inscrito MULTINACIONAL TRANSPORTADORA S.A.S. Adquirido el 02/11/2010.⁸⁷
- Vehículo de placa UPT-848, marca Chevrolet, línea NPR, motor 652530, chasis 9GDNPR7179B109428, color Blanco, modelo 2009, propietario inscrito MULTINACIONAL TRANSPORTADORA S.A.S. Adquirido el 17/12/2010.⁸⁸
- Vehículo de placa SMM-654, marca Chevrolet, línea FVR, motor 6HE1415999, chasis 9GDFVVR323AB188965, color Blanco,

⁸⁴ Fol. 11 del C.O. # 8

⁸⁵ Fol. 183 del C.O. # 7

⁸⁶ Fol. 46 del C.O. # 7

⁸⁷ Fol. 48 del C.O. # 7

⁸⁸ Fol. 52 del C.O. # 7

modelo 2010, propietario inscrito MULTINACIONAL TRANSPORTADORA S.A.S. Adquirido el 17/12/2010.⁸⁹

- Sociedad AGROPECUARIA SF S.A.S. con NIT 900.325.939-0, propietario GUILLERMO LEÓN RODRÍGUEZ MORALES. Matriculada el 12 de abril de 2011. Matriculada el 12/04/2011.
- Inmueble con matrícula No. 50S-260078, ubicado en CARRERA 69 # 36 - 80 sur de Bogotá D.C., propietario inscrito AGROPECUARIA SF S.A.S. Adquirido el 14/09/2010 por \$450.000.000.⁹⁰
- Inmueble con matrícula No. 50C-196059, ubicado en calle 23 C # 81 A - 47 Lote 36 Manzana E Urbanización Ciudad Modelia de Bogotá D.C., propietario inscrito AGROPECUARIA SF S.A.S. Adquirido el 03/03/2010 por \$300.000.000.⁹¹

Por razones metodológicas en esta oposición se conjugará la decisión sobre todos los bienes del señor GUILLERMO LEÓN RODRÍGUEZ MORALES y los que están a nombre de sus dos empresas MULTINACIONAL TRANSPORTADORA S.A.S. y AGROPECUARIA SF S.A.S.

Postura de la FGN

Según el delegado fiscal, el afectado no acreditó que tuviera suficiente capacidad económica para haber adquirido todos sus bienes durante un lapso tan corto de tiempo, apenas cuatro años. Recalca que dicho incremento patrimonial injustificado coincide con la época en que fue declarado penalmente responsable por los delitos

⁸⁹ Fol. 50 del C.O. # 7

⁹⁰ Fol. 101 y 102 del C.O. # 5

⁹¹ Fol. 79 del C.O. # 4

de Lavado de Activos y Enriquecimiento Ilícito, por haber desfalcado a la DIAN en compañía de su ex esposa.

Señala que el único ingreso lícito que demostró el señor RODRÍGUEZ MORALES fue su pensión y que su ex esposa indicó que los bienes que éste adquirió fueron producto del fraude a la DIAN; es más, recuerda que ella adujo que tanto el negocio de la ganadería como el de transporte era un mero hobby para él.

Finalmente, trae a colación los propios dichos del afectado, en los que reconoce que sí tiene a su nombre bienes que fueron adquiridos ilícitamente.

Alegatos de la defensa

Resalta el apoderado del afectado que éste fue condenado por el H. Tribunal a una pena de 203 meses de prisión por el delito de Enriquecimiento Ilícito y que en esa misma providencia se determinó que el monto en que incrementó ilegalmente su patrimonio ascendió a \$500.000.000, por lo que la extinción de dominio debía ceñirse irrefutablemente a ese monto so pena de que el Estado se enriqueciera sin justa causa.

En lo atinente a las sociedades AGROPECUARIA SF S.A.S. y MULTINACIONAL TRANSPORTADORA S.A.S., asegura que todas fueron adquiridas por su cliente de manera lícita y con el producto de su trabajo.

Sobre las bodegas con matrículas 50S-403413 y 50S-192741, indica que emanaron del giro normal de sus actividades comerciales y de transporte, por lo que su adquisición es totalmente lícita. Igual

sucede con el lote de Fusagasugá identificado con matrícula 157-31000, el cual está destinado para la recreación de sus hijos y fue comprado con los réditos que le dejaba la venta de ganado y su empresa de transporte de carga.

Así mismo ocurrió con los lotes con matrícula 166-3823, 166-5002 y 166-6828, que fueron adquiridos con las ganancias que le dejó la venta de ganado y la explotación agrícola que realizaba en ellas.

Con la rentabilidad que le dejó la empresa AGROPECUARIA SF S.A.S., su prohijado adquirió la bodega 50S-260078, la casa 50C-196059 y el lote 150-2049, por lo que su legalidad es manifiesta.

Finalmente, el letrado solicitó la nulidad en lo que respecta a los bienes ubicados en la ciudadela empresarial Sarmiento Angulo, toda vez que los mismos estaban en cabeza de una sociedad Fiduciaria Sarmiento Angulo y no de sus prohijados, por lo que tuvieron que ser devueltos a aquella, pero, de manera infundada, luego se decretó el embargo y secuestro de unos dineros que debieron ser devueltos a sus clientes, pues sobre ellos nada se dijo en la Resolución de Inicio.

Decisión del despacho

Inicialmente, respecto a la nulidad solicitada por el apoderado del afectado, este Despacho debe destacar que la Fiscalía 1ª Delegada ante el Tribunal al desatar el recurso de alzada contra la Resolución de Inicio decidió revocar la decisión de improcedencia sobre las oficinas 301 (M.I. 50C-1822478), 302 (M.I. 50C-1822479) y 303 (M.I. 50C-1822480) de la Torre A de la Ciudadela Empresarial Sarmiento Angulo y sus 12 parqueaderos (M.I. 50C-1822800, 50C-1822801,

50C-1822802, 50C-1822820, 50C-1822821, 50C-1822822 y 50c-1822823) puesto que dicha decisión *“fue adoptada sobre bienes que no son objeto de la acción como consecuencia de la resolución de fecha 15 de enero de 2015 proferida pro la fiscalía delegada”*; sin embargo, en esa misma decisión aclaró que *“esos activos dejaron de ser bienes objeto de la acción para ser reemplazados por los dineros que a la fecha del INICIO del trámite habían cancelado a la Fiduciaria afectada.”*⁹²

Así las cosas, es evidente que los dineros que fueron invertidos por el señor RODRÍGUEZ MORALES en el Fideicomiso de la Ciudadela Empresarial Sarmiento Angulo sí fueron incluidos en la Resolución de Inicio a través de la referida decisión de alzada, por lo que no se evidencia que exista alguna irregularidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento y, por ende, se negará la nulidad solicitada por el apoderado del señor RODRÍGUEZ MORALES sobre la fiducia por la suma de \$771.775.660, destinada para adquirir la oficina 302 y los parqueaderos 378, 348 y 349 de la T-3 Ciudad Empresarial Sarmiento Angulo.

Antes de entrar en detalle sobre cada uno de los bienes en cuestión, debemos resaltar que todos fueron adquiridos entre los años 2008 al 2011 por un valor que supera ampliamente los 3 mil millones de pesos, época en que el afectado, su ex esposa y su familia perpetraron un multimillonario fraude a la DIAN (*ut supra* 7.2.1). Tal coincidencia eleva la carga probatoria que pesa sobre el interesado, puesto que todo apunta a que esa importante suma de dinero tuvo origen ilícito.

⁹² Fol. 175 del C.O. de Segunda Instancia.

A más de ello, el propio interesado aceptó que algunos de sus bienes fueron adquiridos con el dinero proveniente de dicho desfalco, veamos:

«PREGUNTADO: Manifiéstele a la Fiscalía General de la Nación, en qué términos desea ampliar su declaración. CONTESTÓ: El motivo de la presente diligencia es el denunciar propiedades y vehículos que sí fueron conseguidos o comprados con dineros de las devoluciones irregulares del IVA. De la siguiente forma: (...) Camión Kenwort de placa VEX – 704, camión Chevrolet de placas SMM – 654; camión Chevrolet de placas SQX – 523; camión Chevrolet UPT – 848; camión Chevrolet de placas SMN – 630 (éste camión fue robado); camión Chevrolet UFW – 176 y la camioneta Chevrolet Cheyenne de placas BGX – 042 (...)»⁹³

Aunque el afectado señaló que los demás vehículos fueron adquiridos con dineros lícitos producto de su actividad ganadera, le asiste amplia razón al delegado de la FGN al desestimar dicha postura, puesto que la venta de los bovinos que acreditó el interesado data del año 2008, es decir, durante la época en que hizo parte de la empresa criminal que defraudó a la DIAN.

Aunque a través de sendos documentos contables el señor RODRÍGUEZ MORALES intentó demostrar que devengaba importantes ingresos lícitos, lo cierto es que todos sus negocios tuvieron lugar con posterioridad al año 2008, sin que con anterioridad pueda rastrearse la génesis de su fortuna, pues solo contaba con sus ingresos como pensionado de la policía. Bastante improbable resulta que con dicho emolumento y en tan solo cuatro (4) años haya podido comprar una flota de camiones, varias bodegas, y predios costosos y extensos para la ganadería.

⁹³ Fol. 25 del C.O. # 10

En pocas palabras y como lo señaló el representante del ente acusador, el afectado no acreditó el origen lícito de los bienes en cuestión quedando al descubierto un vertiginoso incremento patrimonial que no tiene justificación alguna.

Es más, algunos de los bienes que hoy están en cabeza del señor RODRÍGUEZ MORALES fueron inicialmente adquiridos por la empresa CONSULTORES Y ASESORES R & B S.A.S., tal es el caso del predio 50S-260078, que adquirió dicha empresa en 2009 y al año siguiente pasó a manos de la sociedad AGROPECUARIA SF. Así mismo, ocurrió con varios vehículos que fueron comprados por el señor MARIO BECERRA GUEVARA y luego fueron traspasados a la sociedad MULTINACIONAL TRANSPORTADORA.

Todo lo anterior apunta a que tanto los bienes del afectado como los que están nombre de sus empresas fueron adquiridos con los dineros defraudados a la DIAN, por lo que se declarará su extinción de conformidad con las casuales 1 y 2 artículo 2° de la Ley 793 de 2002.

- Oposición No. 7 y 8

Afectada: KATHERINE CANO MARTÍNEZ

Bienes:

- Inmueble con matrícula No. 290-123294, ubicado en Urbanización Gibraltar Lote 12 de Pereira.
- Inmueble con matrícula No. 290-178390, ubicado en carrera 28 # 80 – 18 Urbanización Alta Vista de Pereira Manzana 6 Casa 2.

- Vehículo de placa WTQ-581, marca Hyundai, motor G4HC9M707177, chasis MALAB51GP9M399354, color Amarillo, modelo 2009.
- Cuenta ahorro No. 28415, banco Bancolombia, estado Normal.
- Cuenta ahorro No., banco BCSC, estado Normal, titular JOSÉ ALEXANDER MANZANO VALENCIA.
- Cuenta ahorro No., banco Citibank, estado Normal, titular JOSÉ ALEXANDER MANZANO VALENCIA.

Postura de la fiscalía

En primera instancia, el delegado declaró la improcedencia sobre el predio 290-123294 toda vez que el negocio entre la señora CANO MARTÍNEZ y el señor GRAJALES GÓMEZ se dio con la diligencia debida, por lo que amparó la posesión material que éste último ejerce sobre el bien. La alzada revocó tal determinación al considerar que: *“la promesa de compraventa no tiene el efecto jurídico de consolidar en el promitente comprador un derecho susceptible de ser protegido en el marco de un trámite de extinción de dominio”*⁹⁴ y agregó que la señora CANO no demostró el origen del dinero con que le compró el predio a su señora madre.

Sobre el inmueble 290-178390 y el vehículo WTQ-581, la fiscalía consideró que, si bien, existe prueba de los ingresos que percibía el esposo de la afectada y de los créditos con que fueron adquiridos, no es menos cierto que la titular inscrita de los bienes es la señora CANO MARTÍNEZ y no su pareja, por lo que *“nada evidencia la participación*

⁹⁴ Fol. 177 del C.O. de Segunda Instancia.

*de su esposo o de terceros, es ella la que asume los compromisos y se obliga patrimonialmente”.*⁹⁵

Alegatos de la defensa

El señor GRAJALES GÓMEZ insiste que, cuando adquirió el predio 290-123294, todo indicaba que el mismo había pertenecido a la familia CANO MARTÍNEZ por más de 14 años y tampoco existían anotaciones en el folio de matrícula que lo hicieran sospechar que el bien tuviera alguna clase de inconveniente, mucho menos desconfió de aquella puesto que estaba a punto de perder la casa por la deuda hipotecaria.

Respecto al predio 290-178390 y el vehículo WTQ-581, la señora CANO MARTÍNEZ recalca que fue con los ingresos laborales de su esposo que pudo pagarlos parcialmente y para completar el dinero del precio se endeudó.

Decisión del despacho

Inicialmente, nos referiremos al inmueble No. 290-123294, el cual fue adquirido en 1997 por la señora ROCÍO DEL SOCORRO MARTÍNEZ OCAMPO a través de un crédito hipotecario con el banco COLPATRÍA (UPAC). En el año 2009, la señora MARTÍNEZ se lo transfirió a su hija, la señora KATHERINE CANO MARTÍNEZ, y en el año 2011 el bien fue embargado en un proceso ejecutivo con acción real.⁹⁶

Tal escenario le da asiento a las versiones de la afectada y el señor GRAJALES GÓMEZ, pues para el año 2011 el bien llevaba 14 años

⁹⁵ Fol. 134 *Ibidem*.

⁹⁶ Fols. 119 y 120 del C.A. # 4

en manos de los CANO MARTÍNEZ y las anotaciones registradas dan cuenta que el bien fue adquirido de manera común (con un crédito bancario) y que hasta fue embargado judicialmente (por incumplir con dicha obligación).

Aunque la fiscalía en segunda instancia echó de menos que la señora CANO MARTÍNEZ demostrara cuál fue el origen del dinero con que ella le compró el predio a su señora madre, lo cierto es que en ningún momento aquellas adujeron que hubo dinero de por medio en dicha transacción sino que simplemente se trató de un cambio de titularidad, veamos:

«PREGUNTADO: Cuales fueron los motivos para que usted le entregara a su hija Katherine la casa de Gibraltar. CONSTETÓ: Lo que me motivó a mi es que yo no tenía la capacidad para seguir pagando las cuotas, ya que la miscelánea no me daba para pagarlas; porque eso era lo que yo le iba a dejar a mi hija para que ella lo vendiera, saliera de deudas y se comprara algo mejor. Yo se la doné a ella, y se la di con papeles, es decir hicimos escritura, mi hija no me dio ningún dinero por la casa, ella se hizo cargo de las cuotas del banco»⁹⁷

Así las cosas, la justificación que echó de menos la FGN no tiene lugar dentro de la transacción que hicieron madre e hija, pues se trató de una compraventa simulada donde no se pagó ningún precio. Tampoco tienen lugar las sospechas erigidas sobre los recursos con que la señora CANO MARTÍNEZ logró saldar la deuda que tenía con el banco, pues, como quedó dicho, renglones arriba, ésta no pudo pagarle al banco y fue embargada judicialmente, teniendo que prometerle en venta el predio al señor GRAJALES GÓMEZ para atender la obligación hipotecaria.

⁹⁷ Fol. 177 del C.O. # 9

Si bien es cierto que dicha promesa no genera titularidad sobre el inmueble, no es menos cierto que los 25 millones que recibió por ese negocio la señora CANO MARTÍNEZ –de manos del señor GRAJALES GÓMEZ– sí permiten establecer que ella no utilizó dineros ilícitos para terminar de pagar el bien⁹⁸, por lo que se negará la extinción del derecho de dominio sobre el mencionado predio.

Vale destacar que este Despacho no se pronunciará sobre los derechos que tenga actualmente el señor GRAJALES GÓMEZ o la señora CANO MARTÍNEZ sobre el inmueble, pues ello excede el ámbito del presente proceso y debe resolverse entre ambos, bien sea de común acuerdo o a través de la jurisdicción civil.

Ahora, respecto al inmueble 290-178390 y el vehículo WTQ-581, debemos recordar que la fiscalía coligió que, si bien, están demostrados los ingresos que devengó el esposo de la afectada, el señor JOSÉ ALEXANDER MANZANO VALENCIA, y los créditos que solicitaron para adquirir dichos bienes, no es menos cierto que los bienes quedaron exclusivamente a nombre de aquella, por lo que tuvieron que ser adquiridos con dineros ilícitos.

Tal conclusión resulta meramente especulativa, pues, por el hecho de que los bienes hayan quedado solo a nombre de la señora CANO MARTÍNEZ, no se puede seguir que ella haya sido la única que invirtió dinero para adquirirlos. Tal y como lo señaló el defensor, tratándose de una sociedad conyugal los bienes conseguidos durante su vigencia entran a formar parte de ella, sin que fuese menester que

⁹⁸ Fol. 134 al 136 del C.O. Oposición # 7

estuviera a nombre de ambos cónyuges, por lo que dicha situación no debe extrañarle a la FGN.

Muy por el contrario, todo apunta a que los bienes fueron adquiridos en el marco de relaciones comerciales ordinarias, puesto que el señor MANZANO VALENCIA contaba con generosos ingresos para los años 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011⁹⁹ y la afectada demostró otros tantos durante esa misma época¹⁰⁰, por lo que bien podían disponer del dinero suficiente para pagar parte de los bienes y endeudarse en otro tanto para completar el precio. Es que llama la atención que la señora CANO MARTÍNEZ tuvo que endeudarse con el banco para adquirir sus bienes¹⁰¹, actuación que no se compadece de los miembros de la organización criminal que desfalcó en miles de millones a la DIAN.

Vale destacar que la FGN no allegó ninguna sentencia condenatoria en contra de la pareja y apenas se sugirió que estuvieron inmersos en un proceso penal por estos hechos, pero lo más llamativo es que la propia afectada allegó entre sus certificaciones laborales una expedida por la señora LUZ ADRIANA MATAMBA SEPÚLVEDA, en la que se da cuenta que le prestó sus servicios medio tiempo con un ingreso promedio durante 4 años, demostrando que se trató de un empleo más.¹⁰² Es que la propia fiscalía reconoció dicha tercerización en la Resolución de Procedencia al tildar a la señora CANO MARTÍNEZ como una mera “asistente” de MATAMBA SEPÚLVEDA, quien laboró para la señora BLANCA JAZMIN BECERRA SEGURA.¹⁰³

⁹⁹ Fol. 68 al 108 del C.O. Oposición # 7

¹⁰⁰ Fol. 109 al 120 del C.O. Oposición # 7

¹⁰¹ Fol. 150 al 158 y 167 al 171 del C.O. Oposición # 7

¹⁰² Fol. 120 del C.O. Oposición # 7

¹⁰³ Fol. 134 del C.O. # 12

Si a dicha tercerización le sumamos los ingresos lícitos y las deudas que demostró la pareja MANZANO CANO, se diluye el vínculo de los bienes con los dineros ilegales que obtuvo la empresa criminal que defalcó a la DIAN y que era liderada por la señora BECERRA SEGURA, por lo que se negará la extinción del inmueble 290-178390 y el vehículo WTQ-581.

Finalmente, en lo relativo a la cuenta de ahorro No. 28415 a nombre de la afectada, no hubo ningún pronunciamiento por parte de la ella o de su defensor, por lo que al no existir oposición alguna frente a la procedencia de la acción, la tenue relación que estableció la fiscalía gana terreno y deberá decretarse su extinción. Lo mismo ocurrirá con las cuentas de su esposo 641593 y 104187, pues la pareja no se preocupó por establecer el origen del dinero consignado allí.

- Oposición No. 9

Afectado: HERVIN ENRIQUE MARTÍNEZ CALVERA

Bienes: Inmueble con matrícula No. 50C-1111968, ubicado en carrera 38 # 06 – 24 Local 114. Adquirido el 20/04/2010 por \$48.227.000.¹⁰⁴

Postura de la fiscalía

Arguye que el señor MARTÍNEZ CALVERA hacia parte del andamiaje criminal que orquestó la señora BLANCA JAZMIN BECERRA SEGURA, pues era su enlace al interior de la DIAN, tanto así, que

¹⁰⁴ Fol. 241 y 242 del C.A. # 4

cobraba entre el 10% y el 15% de las devoluciones irregulares del IVA.

Señala que por estos mismos hechos y contra el afectado cursa un proceso penal y otro de extinción de dominio con radicado 12787, en los que se evidencia que obtuvo un incremento patrimonial irregular, pero que, por cuestiones logísticas, el predio que ahora se discute se quedó por fuera de dicho radicado.

En cuanto a la forma en que adquirió el bien en cuestión, advierte que las facturas de venta de ganado no están a nombre del señor MARTÍNEZ CALVERA y que el préstamo que supuestamente le concedió el señor CARLOS ENRIQUE BELTRÁN PEREZ no tiene sustento probatorio alguno.

La defensa del afectado

Aduce que el predio fue adquirido con los ahorros de su cliente en la DIAN, los cuales obtuvo a través de 18 años de trabajo. Así mismo, aportó \$28.227.000 de la venta de ganado que tenía con su hermano OMAR. Y, finalmente, le pidió \$20.000.000 prestados al señor CARLOS ENRIQUE BELTRÁN PEREZ.

Decisión del juzgado

Sea lo primero advertir que el afectado no controvertió su estrecha vinculación con la organización criminal de la señora BECERRA SEGURA, la cual desfalcó millonariamente a la DIAN. Así mismo, debemos resaltar que el predio fue adquirido el 20/04/2010, es decir, mientras dicha organización estaba recibiendo los abundantes

dividendos de sus conductas delictivas, por lo que la carga probatoria que pesa sobre el interesado es especialmente alta.

Lamentablemente, la defensa fue bastante inexacta y superficial al demostrar la capacidad económica del señor MARTÍNEZ CALVERA, pues no allegó suficientes elementos de juicio para demostrar el origen lícito del dinero que el interesado invirtió en el predio en cuestión, recordemos, la suma de \$48.227.000. Veamos:

Se quedó corto el afectado al demostrar sus ingresos en la DIAN, pues solo aportó su certificado laboral para el año 2011, en el cual consta que devengaba mensualmente apenas \$1.712.324, a lo que tendremos que restarle los descuentos de ley y su propia manutención.¹⁰⁵ Vale anotar que ese fue su último salario registrado en 18 años de trabajo, por lo que mientras ascendía en la institución sus ingresos fueron menores y, por ende, su capacidad de ahorro aún más limitada.

Más allá de lo anterior, él mismo adujo que más de la mitad del predio fue pagado con el dinero que recogió por la venta de unas reses, recordemos, la suma de \$28.227.000; sin embargo, al proceso solo fueron allegados 6 facturas por un total de \$28.300.000¹⁰⁶, monto que no podría imputársele completamente al interesado pues según su propia versión el negocio bovino era en sociedad con su hermano, lo cual resulta lógico si se tiene en cuenta el apretado salario de aquel. A más de ello, la sociedad también tenía que descontar los gastos de producción –tal y como lo refirió la fiscalía–, por lo que el monto

¹⁰⁵ Fol. 8 del C.O. Oposición # 9

¹⁰⁶ Fol. 256 al 258 del C.O. # 5

que eventualmente pudo rentar el afectado es mucho menor a la cifra facturada.

En cuanto al préstamo de 20 millones que el afectado mencionó, el único elemento de juicio que aportó al proceso fue la declaración de CARLOS ENRIQUE BELTRÁN PEREZ, quien dijo habérselos prestado por el lazo de amistad que los une y que, por el problema judicial que tuvo aquel, aún le adeuda.¹⁰⁷ Lastimosamente, no se aportó la letra de cambio que respaldaba dicha deuda y que el testigo manifestó tener en su poder; pero, más allá de dicha falencia, resultan dudosas son las circunstancias que rodearon el crédito, pues solo se mencionó que ambos era amigos, sin mencionar ninguna circunstancia que diera cuenta de la estreches de dicho lazo, dado que no solo tenían que ser muy buenos amigos para prestarse esa suma de dinero sino además para no cobrarse. Tampoco se allegaron medios de prueba que dieran cuenta de la capacidad económica del señor BELTRÁN PÉREZ, quien no solo tenía que demostrar que contaba con los ingresos para entregar dicha suma en efectivo, sino que además debía probar que podía prescindir de ese dinero hasta el día de hoy, pues, como ya se dijo, éste decidió no cobrar la deuda.

Así las cosas, el interesado no cumplió con la carga probatoria que le correspondía, por lo que gana terreno el estrecho vínculo que tenía con la organización delincriminal que defraudó a la DIAN y, por ende, que utilizó el dinero ilícito que obtuvo para adquirir el predio en cuestión. En consecuencia, se declarará la extinción del derecho de dominio del inmueble 50C-1111968 de conformidad con el numeral 2º del artículo 2 de la Ley 793.

¹⁰⁷ Fol. 55 al 59 del C.O. # 5

- **Oposición No. 12**

Afectado: MARIO BECERRA GUEVARA

Bien: Vehículo de placa DRB-610, marca BMW, motor 22766911, chasis WBAFF41079L130297, color Negro, modelo 2009.

Postura de la fiscalía

El delegado asevera que no existe duda de que el vehículo fue adquirido con dineros ilícitos, pues el mismo señor MARIO BECERRA GUEVARA lo dejó ver en sus declaraciones, por lo que se torna procedente extinguir el dominio del bien.

En cuanto a la señora OLGA VICTORIA DURÁN GUEVARA, es evidente que carece de legitimidad puesto que ella misma aseveró que, luego de comprarle el vehículo al señor BECERRA GUEVARA, se lo vendió al señor JORGE MÉNDEZ, por lo que sería este último el legitimado para reclamar algún derecho sobre el rodante.

La apoderada de la señora DURÁN GUEVARA

Solicita que su prohijada sea considerada tercera de buena fe exenta de culpa, toda vez que le compró el vehículo al señor BECERRA GUEVARA con dineros lícitos proveniente de la venta de un apartamento. Resalta que el precio del rodante fue cancelado integralmente al vendedor pero que, antes de registrar el traspaso, el vehículo fue embargado por la FGN. En últimas, señaló que su apadrinada le vendió el carro al señor JORGE MÉNDEZ, quien padeció la diligencia de secuestro sobre el bien.

Decisión del despacho

Sea lo primero señalar que no existe duda sobre el origen ilícito del vehículo de placas DRB-610, el cual fue adquirido por el señor BECERRA GUEVARA mientras la empresa criminal de su hija estaba en marcha. Es más, aquel señaló expresamente que desconocía totalmente el origen del lujoso rodante, veamos:

«PREGUNTADO: Asimismo dentro del presente trámite de extinción del derecho de dominio, se afectó con medida cautelar la camioneta BMW de placas DBR 610, modelo 2009, color negro. Explique el origen del dinero con el que lo compró. CONTESTÓ: Ese carro si doy fe, porque mi nieto BRAYAN DAVID, era el que iba a la casa a llevarlo, cuando llegaba de las competencias de carros, pero tampoco de eso no sé nada, ni de la compra ni cómo se pagó, nunca di dinero para comprar un BMW, pero sí firmé el traspaso en la casa porque me llevaban los papeles la señora NELLY MEDINA, ella me decía que le haga el favor a JAZMIN de firmar eso y yo firmaba, yo no pagué ese carro, ni es mío (...)»¹⁰⁸

Por lo anterior, es claro que el rodante en cuestión tiene origen ilícito y, por ende, procede su extinción de conformidad con la casual 2ª del artículo 2º de la Ley 793 de 2002.

Ahora, en cuanto a la calidad de tercera de buena fe exenta de culpa de la señora DURÁN GUEVARA, lo primero que debemos advertir es que el actual titular inscrito del vehículo es el señor BECERRA GUEVARA y no aquella, por lo que nunca se perfeccionó la tradición del rodante a su favor, siendo inviable reconocerle esa tercería toda vez que está reservada para los nuevos propietarios inscritos que aduzcan buena fe en la negociación.

A lo sumo, la señora DURÁN GUEVARA podría aspirar a ser poseedora del bien y que se le reconozca algunos derechos

¹⁰⁸ Fol. 150 del C.O. # 10

patrimoniales; sin embargo, ella misma adujo que le entregó la posesión del bien al señor JORGE MÉNDEZ, por lo que aquella no tiene ni siquiera una expectativa sobre el bien.

Así las cosas, le asiste razón a la fiscalía al indicar que la señora DURÁN GUEVARA carece de legitimidad para concurrir al presente proceso.

- Oposición No. 14

Afectada: NELLY MARÍA MEDINA ARÉVALO

Bienes:

- Acciones ordinarias 2.000 de ECOPETROL titular NELLY MARÍA MEDINA ARÉVALO.
- Cuenta ahorro No. 99676, banco BBVA, estado Normal, titular NELLY MARÍA MEDINA ARÉVALO.
- Cuenta ahorro No. 765289, banco Bancolombia, estado Normal, titular NELLY MARÍA MEDINA ARÉVALO.
- Cuenta corriente No. 12158, banco BBVA, estado Normal, titular NELLY MARÍA MEDINA AREVALO.
- Sociedad CONSULTORES Y ASESORES R & B S.A.S. con NIT. 900.068.065 y propiedad de NELLY MARÍA MEDINA AREVALO.
- Cuenta corriente No. 999172, banco Davivienda, estado Normal, titular CONSULTORES Y ASESORES R & D S.A.S.

- Cuenta corriente No. 12133, banco BBVA, estado Normal, titular CONSULTORES Y ASESORES R & D S.A.S.
- Cuenta corriente No. 34079, banco Bancolombia, estado Saldada, titular CONSULTORES Y ASESORES R & D S.A.S.
- Cuenta corriente No. 10780, banco BBVA, estado Saldada, titular CONSULTORES Y ASESORES R & D S.A.S.
- Fiducia a favor de CONSULTORES Y ASESORES R & B S.A.S. por la suma de \$987.985.840, destinado para adquirir la oficina 301 y los parqueaderos 376, 377, 350 y 351 de la T-3 Ciudad Empresarial Sarmiento Angulo.

Por razones metodológicas en esta oposición se conjugará la decisión sobre todos los bienes de la señora NELLY MARÍA MEDINA AREVALO y los que están a nombre de su empresa CONSULTORES Y ASESORES R & D S.A.S.

Postura de la fiscalía

El delegado advirtió que la afectada no demostró que tuviera ingresos lícitos que le permitieran adquirir los bienes a su nombre; muy por el contrario, está demostrado que ella participó de las actividades ilegales que orquestó la señora BLANCA JAZMIN BECERRA SEGURA, pues ésta le cedió la compañía a través de la cual se organizaron los ilícitos.

La defensa de la afectada

Señala que no existen elementos materiales probatorios que vinculen a la señora MEDINA ARÉVALO con los ilícitos cometidos por la

señora BECERRA SEGURA e insiste los bienes a nombre de su prohijada son lícitos, aunque no aporta ningún elemento de juicio que soporte dicha afirmación.

Decisión del despacho

Tal y como lo aseveró el delegado de la FGN, es clara la vinculación de la señora MEDINA ARÉVALO con las actividades ilegales, pues, como quedó dicho en la oposición anterior, ella estaba al tanto de la forma subrepticia en que la señora BLANCA JAZMIN BECERRA SEGURA adquiriría ostentosos bienes a nombre de terceros con el fin de ocultar la procedencia de su fortuna. Por si ello fuera poco, según el acta N.002 del 05 de junio de 2010, la señora BECERRA SEGURA le cedió a MEDINA ARÉVALO la totalidad de las 108.000 acciones que componen la sociedad CONSULTORES Y ASESORES R & D S.A.S., desde la cual se orquestó la defraudación a la DIAN.

Aunque el defensor de la señora MEDINA ARÉVALO fue insistente al señalar que todos los bienes de su prohijada fueron adquiridos de manera lícita, no aportó ningún elemento suasorio que demuestre que ella contaba con alguna fuente de ingresos legales, ni siquiera el testimonio de la propia afectada, por lo que todo apunta a que el incremento patrimonial que percibió mientras el mencionado fraude estaba en marcha se debió, precisamente, a los réditos que recibió por haber participado en el mismo.

Así las cosas, es evidente que la afectada incumplió con la carga probatoria que le correspondía y, consecuentemente, el patrimonio que adquirió debe imputársele a su estrecho vínculo con las sistemáticas defraudaciones a la DIAN, por lo que se declarará la

extinción del derecho de dominio sobre los bienes en cuestión de conformidad con la causal 2ª del artículo 20 de la Ley 793 de 2002.

7.2.5 Bienes de JAZMÍN VIVIANA SILVA SÁNCHEZ

- Cuenta ahorro No. 15700, banco Davivienda estado Normal.
- Cuenta ahorro No. 10947, banco BBVA, estado Normal.
- Cuenta ahorro No. 183389, banco Bogotá, estado Normal.
- Cuenta ahorro No. 474056, banco Bancolombia, estado Normal.
- Inmueble con matrícula No. 50S-40484021, ubicado en la carrera 16 E # 36 - 95 casa 53 Conjunto Residencial Terragrande III Etapa 2 de Bogotá D.C.
- Vehículo de placa DCZ-483, marca Hyundai, motor G4GC9457986, chasis KMHJM81BAAU085035, color Negro, modelo 2010.

Postura de la fiscalía

El delegado aduce que la vinculación de la señora SILVA SÁNCHEZ a la defraudación de la DIAN es clara, puesto que ella *“laboró para la empresa CONSULTORES Y ASESORES R & D S.A.S. como revisora Fiscal o contador y participó en la devolución y/o compensación, dentro de los expedientes DI 08810580 del 01 de octubre de 2008 y DI 080812738 del 18 de noviembre de 2008 a nombre de EXCEDENTES LCM - SAU por valores de \$350.112.000 y \$711.208.000, devoluciones éstas que según la DIAN fueron las que*

defraudaron las arcas del Estado; recuérdese que EXCEDENTES LCM, era una empresa considerada dentro del engranaje ficticio como empresa proveedora.”¹⁰⁹

Respecto a los bienes, aduce que si bien el dinero embargado, el inmueble y el vehículo fueron adquiridos a través de créditos, lo cierto es que, la señora SILVA SÁNCHEZ no demostró poseer otros ingresos distintos a los percibidos a través de la sociedad CONSULTORES Y ASESORES R & D, siendo ello indicativo de que todos ellos fueron pagados paulatinamente con dineros ilícitos y valiéndose de su vinculación con dicha sociedad.

Defensa de la afectada

Refiere que su cliente adquirió la casa con matrícula 50S-40484021 por valor de \$42.576.000 a través de tres fuentes: sus ahorros por \$6.704.200, un subsidio de CAFAM por \$6.071.800 y un préstamo con BANCOLOMBIA por \$29.800.000, el cual pagó desde el 10 de agosto de 2009 hasta el 8 de julio de 2011, cuando fue capturada.

Los \$49.000.000 que reposaban en la cuenta corriente 015700 de Davivienda, fueron adquiridos con un préstamo que le hizo el Banco de Occidente por \$35.000.000, siendo el número del trámite 21020000507-7 y \$15.000.000 que le fueron consignados por su tío HÉCTOR SÁNCHEZ LUQUERNA por una “devolución”.

El vehículo de placa DCZ-483 fue adquirido mediante un crédito con FINANZAUTOS FACTORING S.A., entidad que registra a su favor una prenda sin tenencia.

¹⁰⁹ Fol. 224 del C.O. # 12

Decisión del despacho

Sea lo primero destacar que la afectada no discutió su estrecha vinculación con la sociedad CONSULTORES Y ASESORES R & D ni mucho menos su participación específica con la defraudación a la DIAN que se llevó a cabo a través de la empresa EXCEDENTES LCM, sobre la que se refirió extensamente el delegado del ente acusador.

La propia interesada reconoció que el crédito que tramitó para adquirir la camioneta DCZ-483 fue pagado con los dineros que percibió de CONSULTORES Y ASESORES R & D¹¹⁰, por lo que ha de entenderse que fue adquirida parcialmente con dineros ilícitos y, por ende, se declarará su extinción.

Aunque ella también manifestó que percibía recursos de otras empresas, tal aseveración no fue demostrada en el proceso; muy por el contrario, todo apunta a que su única fuente de ingresos y, así lo hizo ver ante las entidades financieras, era la mencionada sociedad, lo que quedó evidenciado en la solicitud que presentó ante BANCOLOMBIA, en la que consta que aquella labora para CONSULTORES Y ASESORES R & D en el cargo de Revisora Fiscal con ingresos por \$15.000.000.¹¹¹

Así, es claro que su vínculo con la sociedad CONSULTORES Y ASESORES R & D fue la que dio origen a todos los productos financieros (préstamos y cuentas) que solicitó la señora SILVA SÁNCHEZ, entre ellos, el crédito hipotecario que suscribió con aquella entidad bancaria para adquirir el predio 50S-40484021.

¹¹⁰ Fol. 295 del C.O. # 9

¹¹¹ 60 y 61 del C.O. # 13

En conclusión, al no haber demostrado la afectada que contaba con ingresos lícitos, todo apunta a que las cuotas de los productos financieros que adquirió fueron pagadas con los dineros que percibió de CONSULTORES Y ASESORES R & D, los cuales eran producto de la millonaria defraudación a la DIAN; es más, fue esa misma vinculación la que le permitió acceder a dichos productos, por lo que es evidente que el origen de los bienes de la señora SILVA SÁNCHEZ es ilícito.

Vale señalar que si bien la interesada manifestó que en su cuenta del Banco de Bogotá (183389) recibía los alimentos de sus hijas, no es menos cierto que ningún esfuerzo probatorio hizo aquella para demostrar que los recursos que había allí era producto de una obligación alimentaria, por lo que no se reconocerá tal situación.

Ahora, en cuanto los derechos que reclama BANCOLOMBIA sobre el predio 50S-40484021, debemos señalar que a pesar de que su apoderada aseveró que el estudio de crédito sobre la señora SILVA SÁNCHEZ fue “exhaustivo” y “amplio”, ello no quedó demostrado en el proceso pues el único documento que se aportó fue la *solicitud de vinculación – persona natural*, en el que a mano alzada se registró la información que se anotó en precedencia.¹¹²

En pocas palabras, no se allegó ningún medio de prueba que demuestre que la entidad financiera verificó la información que la señora SILVA SÁNCHEZ consignó en el aludido documento; máxime, cuando dijo devengar una suma considerable (\$15.000.000) de una sola empresa, sobre la cual tampoco se hizo averiguación alguna. Es que bastaba con indagar un poco sobre CONSULTORES Y

¹¹² 60 y 61 del C.O. # 13

ASESORES R & D para advertir que fue creada en el año 2006 y al año siguiente su revisora fiscal ya devengaba esa exuberante suma.

Tal negligencia impide que BANCOLOMBIA S.A. sea reconocido como un tercero de buena fe exento de culpa, puesto que desembolsó un cuantioso crédito sin comprobar la información que la señora SILVA SÁNCHEZ consignó en la solicitud. Vale señalar que si bien la entidad financiera realizó gestiones judiciales para recuperar el dinero desembolsado, no es menos cierto que dichas gestiones no enervan la desidia con que el banco entregó la cuantiosa suma a la afectada.

7.2.6 Bienes sin oposición

Los siguientes bienes fueron vinculados a la actuación por estar presuntamente involucrados con la defraudación a la DIAN y, a pesar de que sus titulares fueron debidamente notificados del presente juicio, no presentaron oposición alguna que demostrara que fueron adquiridos legítimamente.

Para efectos metodológica, este acápite está dividido en dos partes, con el fin de agrupar los motivos que conducen a la extinción de los bienes en cuestión:

Sociedades vinculadas con la defraudación a la DIAN

- Sociedad METALES TATO S.A.S. con NIT. 900.222.132-1.
Representante legal FERNANDO QUICENO CRUZ.
- Cuenta corriente No. 672383, banco BCSC, estado Normal,
titular METALES TATO S.A.S.

- Cuenta ahorro No. 553260, banco Bancolombia, estado Normal, titular METALES TATO S.A.S.
- Sociedad COMERCIALIZADORA EL GUAJIRO S.A.S. con NIT. 900.222.123, Representante Legal EDGAR OROZCO.
- Sociedad C.I. FUNDICOL DYH S.A. con NIT 900.255.128. Representante legal DAVID HURTADO ZUÑIGA.
- Sociedad ALUMINUM METALES VALENCIA S.A.S. con NIT 9000.249.851-6. Representante legal JOSÉ ALEXANDER MANZANO VALENCIA.
- Sociedad METALS AND RECYCLING S.A.S con NIT 900.249.660-6. Representante legal CONRADO DE JESÚS VÁSQUEZ VALENCIA.
- Sociedad RENOVADORA ROMAN S.A.S. con NIT 900.249.690-7. Representante legal JOAN ALEJANDRO ROMAN BETANCOURT.
- Sociedad ALUMINIOS Y DESPERDICIOS MUÑOZ S.A.S. con NIT 900.249.676-3. JHON JAIRO MUÑOZ OSORIO.
- Sociedad INTERNACIONAL DE METALES ARBOLEDA S.A.U. con NIT 90.251.193. Representante legal LINA MARCELA GÓMEZ BOTERO.
- Sociedad RECYCLING QUINTERO S.A.U. con NIT 900.254.971. Representante legal MIGUEL ANGEL QUINTERO LOPERA.

- Sociedad COMERCILIZADORA DE METALES GIOVANNY S.A.S. con NIT 900.222.128. Representante Legal GIOVANNY VELÉZ FERNÁNDEZ.
- Cuenta ahorro No. 209011, banco BCSC, estado Normal, titular ANDREA BOTINA MONTERO.
- Cuenta ahorro No. 75841, banco BBVA, estado Normal, titular ANDREA BOTINA MONTERO.
- Acciones ordinarias 1.000 de ECOPETROL, cuenta ISINCOC04PA00016, propietaria ANDREA BOTINA MONTERO.
- Cuenta ahorro No. 135961, banco Bogotá, estado Normal, titular EDGAR OROZCO.
- Cuenta ahorro No. 137504, banco Bogotá, estado Normal, titular FERNANDO QUICENO CRUZ.
- Cuenta ahorro No. 623139, banco BCSC, estado Inactiva, titular FERNANDO QUICENO CRUZ.
- Cuenta ahorro No. 54076, banco Colpatria, estado Normal, titular FERNANDO QUICENO CRUZ.
- Cuenta ahorro No. 574476, banco BCSC, estado Normal, titular IVONNE ALEXANDRA ORJUELA VELANDIA.
- Cuenta ahorro No. 559488, banco Bancolombia, estado Normal, titular LUZ STELLA PEÑA LARA.

- Vehículo de placa PFF-948, marca Chevrolet, motor F14D3515901K, chasis 9GATJ58787B002953, color Gris, modelo 2007, propietario inscrito FERNANDO QUICENO CRUZ.
- Cuenta ahorro No. 153733, banco BCSC, estado Normal, titular MYRIAN TERESA PEÑA PALACIOS.
- Cuenta ahorro No. 74380, banco BBVA, estado SVOL, titular WILLIAM GIOVANNI ARDILA OSPINA.
- Cuenta ahorro No. 651507, banco Bogotá, estado Normal, titular WILLIAM GIOVANNI ARDILA OSPINA.
- Cuenta de ahorro No. 529923, banco Bogotá, estado Normal, titular WILLIAM GIOVANNI ARDILA OSPINA.

Tal y como lo señaló el delegado de la fiscalía, las sociedades aquí enlistadas fueron utilizadas para cometer el desfalco a la DIAN por parte de empresa criminal orquestada por la señora BECERRA SEGURA, por lo que su ilegitimidad deviene manifiesta, así como la de las cuentas adscritas a dichas empresas y a las registradas a nombre de sus representantes legales, quienes, al no comparecer al proceso, dejaron ver que también los dineros ilícitos permearon su patrimonio personal.

Para dar cuenta ello, basta con referirnos al detallado informe que presentó la DIAN sobre las empresas que solicitaron irregularmente la devolución del IVA, donde indicó no solo el nombre de sus representantes legales sino además el de sus revisores fiscales, quienes tampoco concurren al proceso y dejaron ver que también conocían del desfalco.¹¹³ Es más, en casos como el de WILLIAM

¹¹³ Fol. 2 al 28 del C.O. # 1

GIOVANNI ARDILA OSPINA, se sabe que atendió fraudulentamente a funcionarios de dicha entidad aduanera haciéndose pasar por otra persona con el fin de evadir la acción de la justicia.¹¹⁴

Así las cosas, se declarará la extinción del derecho de domino sobre los bienes en cuestión.

Participes de la defraudación a la DIAN

- Cuenta ahorro No. 549788, banco Davivienda, estado SVOL, titular DIANA MARCELA RAMOS CÁRDENAS.
- Cuenta ahorro No. 823417, banco Bancolombia, estado Normal, titular LUZ ADRIANA MATAMBA SEPÚLVEDA.
- Cuenta ahorro No. 834455, banco Bancolombia, estado Normal, titular JOSÉ NORVEY GARZÓN FIERRO.
- Vehículo de placa RZF-295, marca Mazda, motor ZY562156, chasis 9FCDF5553A003119, color Gris, modelo 2010, propietario inscrito JOSÉ NORVEY GARZÓN FIERRO.
- Cuenta ahorro No. 12835, banco Colpatria, estado Normal, titular SANDRA LILIANA ROJAS GARCÍA.
- Cuenta ahorro No. 75379, banco BBVA, estado Normal, titular SANDRA LILIANA ROJAS GARCÍA.
- Inmueble con matrícula No. 50C-1691651, ubicado en calle 22 A # 50 – 55 Apto 106 Torre 2 conjunto Cipres de la Arboleda,

¹¹⁴ Fol. 78 al 81 del C.O. # 1

propietario inscrito JOSÉ MANUEL y DANIELA ALEJANDRA RODRÍGUEZ ROJAS.

Como se aludió desde un inicio, los señores JOSÉ NORVEY GARZÓN FIERRO y SANDRA LILIANA ROJAS GARCÍA fueron condenados junto a la señora BLANCA JAZMIN BECERRA SEGURA por el desfalco a la DIAN, pues ambos conocían parte del andamiaje criminal que le permitió a ésta última presentar documentos falsos de venta para lograr la devolución fraudulenta del IVA.

Nótese que ninguno de ellos concurrió al proceso para demostrar que eran legítimos los bienes que adquirieron mientras la mencionada empresa criminal estaba en marcha, sobre todo, es llamativa la ausencia de la señora ROJAS GARCÍA, quien en el año 2009 colocó el bien 50C-1691651 a nombre de sus dos hijos menores JOSÉ MANUEL y DANIELA ALEJANDRA RODRÍGUEZ ROJAS, lo que denota que, tal y como lo advirtió la representante del MINJUSTICIA, también fue como producto de dicho fraude.

Igual ocurre con LUZ ADRIANA MATAMBA SEPÚLVEDA y DIANA MARCELA RAMOS CÁRDENAS, quienes trabajaron de la mano con la señora BECERRA SEGURA en la sociedad CONSULTORES Y ASESORES R & B S.A.S.¹¹⁵, por lo que sus haberes también están comprometidos con la pluricitada defraudación y, ante su no comparecencia al proceso, solo se puede concluir la ilicitud de su dominio, siendo menester declarar la extinción de los bienes a su nombre.

¹¹⁵ Fol. 35 al 37 del C.O. # 1

7.2.7 De la solicitud de la DIAN

Teniendo en cuenta las diversas peticiones que presentó la DIAN sobre el reconocimiento de obligaciones tributarias en contra de varios afectados dentro del presente proceso, este Despacho reconocerá tales acreencias a favor de dicha entidad hasta el monto que esté acreditado en el proceso y que estén respaldados con actos administrativos debidamente ejecutoriados.

7.2.8 Otras determinaciones

En cuanto a los bienes sobre los que este Despacho declarará la extinción de dominio, también se dispondrá la extinción de todos los derechos reales, principales o accesorios, desmembraciones, gravámenes o cualquiera otra limitación a la disponibilidad o el uso, así como la cancelación de las medidas cautelares de embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo que fueron ordenados por la FGN en su momento.

Consecuencialmente, se ordenará la tradición de dichos bienes a favor de la Nación a través del FRISCO, el cual está a cargo de la Sociedad de Activos Especiales – SAE y, una vez en firme esta decisión, se comunicará esta decisión a las Oficinas de Instrumentos Públicos, Secretarías de Transito, Cámaras de Comercio y demás entidades encargadas de llevar el registro de titularidad.

En lo relativo a los bienes sobre los que se negó la extinción de dominio, se dispondrá que, una vez en firme esta providencia, se levanten todas las medidas cautelares que impuso la FGN sobre ellos.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la nulidad solicitada por el apoderado del señor RODRÍGUEZ MORALES sobre la suma de \$771.775.660, destinado para adquirir la oficina 302 y los parqueaderos 378, 348 y 349 de la T-3 Ciudad Empresarial Sarmiento Angulo.

SEGUNDO: DECLARAR a favor del Estado la extinción del derecho de dominio sobre los siguientes bienes:

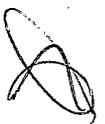
- 1) Inmueble con matrícula inmobiliaria 350-39231, ubicado en Lote 6 manzana 2 de Ibagué, propietarios inscritos GUILLERMO RODRÍGUEZ MEJIA y GLORIA MORALES DE RODRÍGUEZ
- 2) Inmueble con matrícula inmobiliaria 350-8033, ubicado en la carrera 3 B calle 71 # 70 - 15 urbanización Valparaiso Lote-casa 88, propietarios inscritos BLANCA JAZMIN BECERRA SEGURA y GUILLERMO LEÓN RODRÍGUEZ MORALES.
- 3) Vehículo de RCK-823, marca Chevrolet, referencia Tahoe Elegance, motor CAR237949, chasis 1GNUKBE04AR237949, color Negro, modelo 2010, propietaria inscrita BLANCA JAZMÍN BECERRA SEGURA.
- 4) Vehículo de placa RZN-350, marca Porsche, referencia Cayenne, motor M4801902194, chasis WP1ZZZ9PLA41688, color



Macadamia, modelo 2009, propietaria inscrita BLANCA JAZMÍN BECERRA SEGURA.

- 5) Inmueble con matrícula No. 50C-1671097, ubicado en la carrera 68 A Bis # 25 - 40 apartamento 107 Conjunto Residencial CAICU de Bogotá D.C., propietario inscrito MARÍA DELIA SEGURA DE BECERRA.
- 6) Inmueble con matrícula No. 50C-1670996, ubicado en la carrera 68 A Bis # 25 - 40 deposito 82 Conjunto Residencial CAICU de Bogotá D.C., propietario inscrito MARÍA DELIA SEGURA DE BECERRA.
- 7) Inmueble con matrícula No. 50C-1670822, ubicado en la carrera 68 A Bis # 25 - 40 garaje 299 Conjunto Residencial CAICU de Bogotá D.C., propietario inscrito MARÍA DELIA SEGURA DE BECERRA.
- 8) Inmueble con matrícula No. 50C-1670768, ubicado en la carrera 68 A Bis # 25 - 40 garaje 206 Conjunto Residencial CAICU de Bogotá D.C., propietario inscrito MARÍA DELIA SEGURA DE BECERRA.
- 9) Inmueble con matrícula No. 50C-1780705, ubicado en Lote 2B de Madrid (Cundinamarca), propietario inscrito MARÍA DELIA SEGURA DE BECERRA y MARIO BECERRA GUEVARA.
- 10) Cuenta corriente No. 126904, banco Davivienda, estado Normal, titular MARÍA DELIA SEGURA DE BECERRA.

- 11) Cuenta ahorro No. 1919851, banco Davivienda, estado Normal, titular MARÍA DELIA SEGURA DE BECERRA.
- 12) Cuenta ahorro No. 73200, banco BBVA, estado Normal, titular MARÍA DELIA SEGURA DE BECERRA.
- 13) CDT. 1440620125, banco BBVA, estado Activa, titular MARÍA DELIA SEGURA DE BECERRA con saldo \$40.000.000.
- 14) CDT. 1440620117, banco BBVA, estado Activa, titular MARÍA DELIA SEGURA DE BECERRA con saldo \$40.000.000.
- 15) Vehículo de placa SPW-721, marca Mitsubishi, motor 4D34L97364, chasis FE639CA46230, color Blanco, modelo 2009, propietario inscrito MARÍA DELIA SEGURA DE BECERRA.
- 16) Fiducia a favor de MARÍA DELIA SEGURA DE BECERRA por la suma de \$986.349.773, destinada para adquirir la oficina 303 y los parqueaderos 379, 344, 345, 346 y 347 de la T-3 Ciudad Empresarial Sarmiento Angulo.
- 17) Inmueble con matrícula No. 166-80255, ubicado en Lote # 2 vereda La Vega de Apulo (Cundinamarca), propietario inscrito MARIO BECERRA GUEVARA.
- 18) Inmueble con matrícula No. 166-27862, ubicado en Lote # 3 vereda La Vega de Apulo (Cundinamarca), propietario inscrito MARIO BECERRA GUEVARA.



- 19) Cuenta ahorros No. 175379, banco Davivienda, estado Normal, titular BLANCA YAZMIN BECERRA SEGURA.
- 20) Vehículo de placa SSW-552, marca Kenworth, motor 73182007, chasis 3BKBL50X4CF700383, color Amarillo, modelo 2012, propietario inscrito MARIO BECERRA GUEVARA.
- 21) Cuenta de ahorro No. 719207, banco Bancolombia, estado Normal, titular BRAYAN DAVID LARREA BECERRA.
- 22) Cuenta ahorro No. 103148, banco BBVA, estado Normal, titular BRANYAN DAVID LARREA BECERRA.
- 23) Vehículo de placa GUO-16C, marca Ranger / Cuatrimoto, motor 0120427607208, chasis 4XAVE76A9BD112671, color Negro, modelo 2011, propietario inscrito BRAYAN DAVID LARREA BECERRA.
- 24) Vehículo de placa GQV-90C, Polaris / YMF700R, motor M308E102046, chasis JY4AM14Y3AC024998, color Azul, modelo 2010, propietario inscrito BRAYAN DAVID LARREA BECERRA.
- 25) CDT No. 1440401500, banco BBVA, estado Activo, titular BRAYAN DAVID LARREA BECERRA con saldo \$40.000.000.
- 26) CDT No. 1440620026, banco BBVA, estado Activo, titular BRAYAN DAVID LARREA BECERRA con saldo \$12.291.157.
- 27) Cuenta ahorro No. 103155, banco BBVA, estado Normal, titular ANDRES FELIPE RODRÍGUEZ BECERRA.



- 28) Cuenta de ahorro No. 723999, banco Bancolombia, estado Normal, titular SIMON STEVEN RODRÍGUEZ BECERRA.
- 29) Inmueble con matrícula No. 157-40609, ubicado en Lote vereda La Puerta de Fusagasugá (Cundinamarca), propietario inscrito MARIO ELVER BECERRA SEGURA.
- 30) Inmueble con matrícula No. 157-27862, ubicado en Lote 1 B de Fusagasugá (Cundinamarca), propietario inscrito MARIO ELVER BECERRA SEGURA.
- 31) Vehículo de placa RCM-155, marca Ford, motor WLAT1169425, chasis 9FJFC84W6B0101391, color Negro, modelo 2011, propietario inscrito MARIO ELVER BECERRA SEGURA.
- 32) Vehículo de placa SPM-028, marca Mitsubishi, motor AD34M44692, chasis FE84PEA20016, color Blanco, modelo 2010, propietario inscrito MARIO ELVER BECERRA SEGURA.
- 33) Inmueble con matrícula No. 50C-1578031, ubicado en la calle 23 A # 59 -72 apto 701 Edificio Lousiana de Bogotá D.C., propietario inscrito JESÚS EDGAR NIÑO NIÑO.
- 34) Inmueble con matrícula No. 50C-1577991, ubicado en la calle 23 A # 59 -72 garaje 106 Edificio Lousiana de Bogotá D.C., propietario inscrito JESÚS EDGAR NIÑO NIÑO.
- 35) Vehículo de placa DCR-534, marca Toyota, motor 1GR5746204, chasis JTEBUI7R70K039742, color Plata

Metálico, modelo 2009, propietario inscrito GUILLERMO LEÓN RODRÍGUEZ MORALES.

36) Vehículo de placa BGX-042, marca Chevrolet, motor XTV304386, chasis 8ZCEC14RXTV304386, color Amarillo Sahara, modelo 1996, propietario inscrito GUILLERMO LEÓN RODRÍGUEZ MORALES.

37) Inmueble con matrícula No. 150-2049, ubicado Villa R & B en Agua de Dios (Cundinamarca), propietario inscrito GUILLERMO LEÓN RODRÍGUEZ MORALES.

38) Inmueble con matrícula No. 50S-192741, ubicado en la carrera 69 # 36 – 84 sur de Bogotá D.C., propietario inscrito GUILLERMO LEÓN RODRÍGUEZ MORALES.

39) Inmueble con matrícula No. 50S-403413, ubicado en la calle 37 B sur # 68 I – 29 de Bogotá D.C., propietario inscrito GUILLERMO LEÓN RODRÍGUEZ MORALES.

40) Inmueble con matrícula No. 157-31000, ubicado en Villa San Felipe de Fusagasugá, propietario inscrito GUILLERMO LEÓN RODRÍGUEZ MORALES.

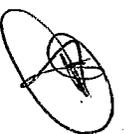
41) Inmueble con matrícula No. 157-94337, ubicado en el lote # 86 manzana 1 urbanización Eben – Ezer ubicado en Fusagasugá, propietario inscrito GUILLERMO LEÓN RODRÍGUEZ MORALES.

- 42) Inmueble con matrícula No. 166-3823, ubicado en Lote Santa Helena de Apulo (Cundinamarca), propietario inscrito GUILLERMO LEÓN RODRÍGUEZ MORALES.
- 43) Inmueble con matrícula No. 166-5002, ubicado en Lote Lorena de Apulo (Cundinamarca), propietario inscrito GUILLERMO LEÓN RODRÍGUEZ MORALES.
- 44) Inmueble con matrícula No. 166-6828, ubicado en la finca El Recreo de Viota (Cundinamarca), propietario inscrito GUILLERMO LEÓN RODRÍGUEZ MORALES.
- 45) Fiducia a favor de GUILLERMO LEÓN RODRÍGUEZ MORALES por la suma de \$771.775.660, destinada para adquirir la oficina 302 y los parqueaderos 378, 348 y 349 de la T-3 Ciudad Empresarial Sarmiento Angulo.
- 46) CDT No. 40401476, banco BBVA, estado Activo, titular GUILLERMO LEÓN RODRÍGUEZ MORALES con saldo de \$40.000.000.
- 47) CDT No. 40401492, banco BBVA, estado Activo, titular GUILLERMO LEÓN RODRÍGUEZ MORALES con saldo de \$12.291.157.
- 48) CDT No. 40401500, banco BBVA, estado Activo, titular GUILLERMO LEÓN RODRÍGUEZ MORALES con saldo \$40.000.0000.

- 49) CDT No. 40620026, banco BBVA, estado Activo, titular GUILLERMO LEÓN RODRÍGUEZ MORALES con saldo \$12.291.157.
- 50) CDT No. 40620042, banco BBVA, estado Activo, titular GUILLERMO LEÓN RODRÍGUEZ MORALES con saldo \$12.291.157.
- 51) CDT No. 40620059, banco BBVA, estado Activo, titular GUILLERMO LEÓN RODRÍGUEZ MORALES con saldo \$40.000.000.
- 52) Cuenta de ahorro No. 697742, banco Bancolombia, estado Normal, titular GUILLERMO LEÓN RODRÍGUEZ MORALES.
- 53) Cuenta de ahorro No. 30624, banco BBVA, estado Normal, titular GUILLERMO LEÓN RODRÍGUEZ MORALES.
- 54) Cuenta de ahorro No. 243996, banco Bancolombia, estado Normal, titular GUILLERMO LEÓN RODRÍGUEZ MORALES.
- 55) Cuenta de ahorro No. 93105, banco BBVA, estado Normal, titular GUILLERMO LEÓN RODRÍGUEZ MORALES.
- 56) Sociedad MULTINACIONAL TRANSPORTADORA S.A.S. con NIT. 800.093.833, propiedad de GUILLERMO LEÓN RODRÍGUEZ MORALES.
- 57) Cuenta corriente No. 838136, banco Bancolombia, estado Normal, titular MULTINACIONAL TRANSPORTADORA S.A.S.



- 58) Cuenta corriente No. 12190, banco BBVA, estado Normal, titular MULTINACIONAL TRANSPORTADORA S.A.S.
- 59) Cuenta corriente No. 18493, banco BBVA, estado Normal, titular MULTINACIONAL TRANSPORTADORA S.A.S.
- 60) Cuenta corriente No. 11373, banco BBVA, estado Normal, titular MULTINACIONAL TRANSPORTADORA S.A.S.
- 61) Cuenta ahorro No. 104542, banco BBVA, estado Normal, titular MULTINACIONAL TRANSPORTADORA S.A.S.
- 62) Cuenta ahorro No. 101654, banco BBVA, estado Normal, titular MULTINACIONAL TRANSPORTADORA S.A.S.
- 63) Cuenta corriente No. 7864, banco BBVA, estado Normal, titular MULTINACIONAL TRANSPORTADORA S.A.S.
- 64) Cuenta corriente No. 1011, banco BBVA, estado Normal, titular MULTINACIONAL TRANSPORTADORA S.A.S.
- 65) Cuenta corriente No. 6912, banco BBVA, estado Normal, titular MULTINACIONAL TRANSPORTADORA S.A.S.
- 66) Cuenta No. 612758, banco BBVA, estado Normal, titular MULTINACIONAL TRANSPORTADORA S.A.S.
- 67) Vehículo de placa SMN-630, marca Chevrolet, motor 647219, chasis 9GDNPR7159B015533, color Rojo, modelo



2009, propietario inscrito MULTINACIONAL
TRANSPORTADORA S.A.S.

68) Vehículo de placa SMM-629, marca Chevrolet, línea N200, motor LAQ8972510625, chasis LZWACAGAXA4000398, color Blanco perla, modelo 2010, propietario inscrito MULTINACIONAL TRANSPORTADORA S.A.S.

69) Vehículo de placa UFW-176, marca CHEVROLET, línea NPR, motor 748696, chasis 9GDNPR719AB189657, color Blanco, modelo 2010, propietario inscrito MULTINACIONAL TRANSPORTADORA S.A.S.

70) Vehículo de placa ZOB-965, marca Jeep, línea Wrangler, motor 203MX26, chasis 2J4FY49S9NJ561415, color Verde, modelo 1992, propietario inscrito GUILLERMO LEÓN RODRÍGUEZ MORALES.

71) Vehículo de placa VEX-704, marca Kenworth, motor 46934518, chasis 254041, color Rojo, modelo 2009, propietario inscrito MULTINACIONAL TRANSPORTADORA S.A.S.

72) Vehículo de placa SQX-523, marca Chevrolet, motor 772751, chasis 9GDNPR711AB000940, color Blanco, modelo 2010, propietario inscrito MULTINACIONAL TRANSPORTADORA S.A.S.

73) Vehículo de placa UPT-848, marca Chevrolet, motor 652530, chasis 9GDNPR7179B109428, color Blanco, modelo



2009, propietario inscrito MULTINACIONAL
TRANSPORTADORA S.A.S.

74) Vehículo de placa SMM-654, marca Chevrolet, motor
6HE1415999, chasis 9GDFVR323AB188965, color Blanco,
modelo 2010, propietario inscrito MULTINACIONAL
TRANSPORTADORA S.A.S.

75) Sociedad AGROPECUARIA SF S.A.S. con NIT
900.325.939-0, propietario GUILLERMO LEÓN RODRÍGUEZ
MORALES.

76) Inmueble con matrícula No. 50S-260078, ubicado en
CARRERA 69 # 36 – 80 sur de Bogotá D.C., propietario inscrito
AGROPECUARIA SF S.A.S.

77) Inmueble con matrícula No. 50C-196059, ubicado en calle
23 C # 81 A – 47 Lote 36 Manzana E Urbanización Ciudad
Modelia de Bogotá D.C., propietario inscrito AGROPECUARIA
SF S.A.S.

78) Cuenta ahorro No. 28415, banco Bancolombia, estado
Normal, titular KATHERINE CANO MARTÍNEZ.

79) Inmueble con matrícula No. 50C-1111968, ubicado en
carrera 38 # 06 – 24 Local 114, propietario inscrito HERVIN
ENRIQUE MARTÍNEZ CALVERA.

- 80) Vehículo de placa DRB-610, marca BMW, motor 22766911, chasis WBAFF41079L130297, color Negro, modelo 2009, propietario inscrito MARIO BECERRA GUEVARA.
- 81) Acciones ordinarias 2.000 de ECOPETROL titular NELLY MARÍA MEDINA AREVALO.
- 82) Cuenta ahorro No. 99676, banco BBVA, estado Normal, titular NELLY MARÍA MEDINA AREVALO.
- 83) Cuenta ahorro No. 765289, banco Bancolombia, estado Normal, titular NELLY MARÍA MEDINA AREVALO.
- 84) Cuenta corriente No. 12158, banco BBVA, estado Normal, titular NELLY MARÍA MEDINA AREVALO.
- 85) Sociedad CONSULTORES Y ASESORES R & B S.A.S. con NIT. 900.068.065 y propiedad de NELLY MARÍA MEDINA AREVALO.
- 86) Cuenta corriente No. 999172, banco Davivienda, estado Normal, titular CONSULTORES Y ASESORES R & D S.A.S.
- 87) Cuenta corriente No. 12133, banco BBVA, estado Normal, titular CONSULTORES Y ASESORES R & D S.A.S.
- 88) Cuenta corriente No. 34079, banco Bancolombia, estado Saldada, titular CONSULTORES Y ASESORES R & D S.A.S.
- 89) Cuenta corriente No. 10780, banco BBVA, estado Saldada, titular CONSULTORES Y ASESORES R & D S.A.S.



- 90) - Cuenta ahorro No. 15700, banco Davivienda estado Normal, titular JAZMIN VIVIANA SILVA SÁNCHEZ.
- 91) - Cuenta ahorro No. 10947, banco BBVA, estado Normal, titular JAZMIN VIVIANA SILVA SÁNCHEZ.
- 92) - Cuenta ahorro No. 183389, banco Bogotá, estado Normal, titular JAZMIN VIVIANA SILVA SÁNCHEZ.
- 93) - Cuenta ahorro No. 474056, banco Bancolombia, estado Normal, titular JAZMIN VIVIANA SILVA SÁNCHEZ.
- 94) - Inmueble con matrícula No. 50S-40484021, ubicado en la carrera 16 E # 36 - 95 casa 53 Conjunto Residencial Terragrande III Etapa 2 de Bogotá D.C., propietario inscrito JAZMIN VIVIANA SILVA SÁNCHEZ. Acreedor hipotecario Bancolombia S.A.
- 95) - Vehículo de placa DCZ-483, marca Hyundai, motor G4GC9457986, chasis KMHJM81BAAU085035, color Negro, modelo 2010, propietario inscrito JAZMIN VIVIANA SILVA SÁNCHEZ.
- 96) Fiducia a favor de CONSULTORES Y ASESORES R & B S.A.S. por la suma de \$987.985.840, destinado para adquirir la oficina 301 y los parqueaderos 376, 377, 350 y 351 de la T-3 Ciudad Empresarial Sarmiento Angulo.
- 97) Sociedad METALES TATO S.A.S. con NIT. 900.222.132-1. Representante legal FERNANDO QUICENO CRUZ.

- 98) Cuenta corriente No. 672383, banco BCSC, estado Normal, titular METALES TATO S.A.S.
- 99) Cuenta ahorro No. 553260, banco Bancolombia, estado Normal, titular METALES TATO S.A.S.
- 100) Sociedad COMERCIALIZADORA EL GUAJIRO S.A.S. con NIT. 900.222.123, Representante Legal EDGAR OROZCO.
- 101) Cuenta ahorro No. 574476, banco BCSC, estado Normal, titular IVONNE ALEXANDRA ORJUELA VELANDIA.
- 102) Cuenta ahorro No. 559488, banco Bancolombia, estado Normal, titular LUZ STELLA PEÑA LARA.
- 103) Sociedad C.I. FUNDICOL DYH S.A. con NIT 900.255.128. Representante legal DAVID HURTADO ZUÑIGA.
- 104) Sociedad ALUMINUM METALES VALENCIA S.A.S. con NIT 9000.249.851-6. Representante legal JOSÉ ALEXANDER MANZANO VALENCIA.
- 105) Sociedad METALS AND RECYCLING S.A.S con NIT 900.249.660-6. Representante legal CONRADO DE JESÚS VÁSQUEZ VALENCIA.
- 106) Sociedad RENOVADORA ROMAN S.A.S. con NIT 900.249.690-7. Representante legal JOAN ALEJANDRO ROMAN BETANCOURT.



- 107) Sociedad ALUMINIOS Y DESPERDICIOS MUÑOZ S.A.S. con NIT 900.249.676-3. JHON JAIRO MUÑOZ OSORIO.
- 108) Sociedad INTERNACIONAL DE METALES ARBOLEDA S.A.U. con NIT 90.251.193. Representante legal LINA MARCELA GÓMEZ BOTERO.
- 109) Sociedad RECYCLING QUINTERO S.A.U. con NIT 900.254.971. Representante legal MIGUEL ANGEL QUINTERO LOPERA.
- 110) Cuenta ahorro No. 823417, banco Bancolombia, estado Normal, titular LUZ ADRIANA MATAMBA SEPÚLVEDA.
- 111) Sociedad COMERCIALIZADORA DE METALES GIOVANNY S.A.S. con NIT 900.222.128. Representante Legal GIOVANNY VELÉZ FERNÁNDEZ.
- 112) Cuenta ahorro No. 209011, banco BCSC, estado Normal, titular ANDREA BOTINA MONTERO.
- 113) Cuenta ahorro No. 75841, banco BBVA, estado Normal, titular ANDREA BOTINA MONTERO.
- 114) Acciones ordinarias 1.000 de ECOPETROL, cuenta ISINCOC04PA00016, propietaria ANDREA BOTINA MONTERO.
- 115) Cuenta ahorro No. 12835, banco Colpatria, estado Normal, titular SANDRA LILIANA ROJAS GARCÍA.



- 116) Cuenta ahorro No. 75379, banco BBVA, estado Normal, titular SANDRA LILIANA ROJAS GARCÍA.
- 117) Cuenta ahorro No. 135961, banco Bogotá, estado Normal, titular EDGAR OROZCO.
- 118) Cuenta ahorro No. 74380, banco BBVA, estado SVOL, titular WILLIAM GIOVANNI ARDILA OSPINA.
- 119) Cuenta ahorro No. 651507, banco Bogotá, estado Normal, titular WILLIAM GIOVANNI ARDILA OSPINA.
- 120) Cuenta de ahorro No. 529923, banco Bogotá, estado Normal, titular WILLIAM GIOVANNI ARDILA OSPINA.
- 121) Cuenta ahorro No. 137504, banco Bogotá, estado Normal, titular FERNANDO QUICENO CRUZ.
- 122) Cuenta ahorro No. 623139, banco BCSC, estado Inactiva, titular FERNANDO QUICENO CRUZ.
- 123) Cuenta ahorro No. 54076, banco Colpatria, estado Normal, titular FERNANDO QUICENO CRUZ.
- 124) Vehículo de placa PFF-948, marca Chevrolet, motor F14D3515901K, chasis 9GATJ58787B002953, color Gris, modelo 2007, propietario inscrito FERNANDO QUICENO CRUZ.
- 125) Cuenta ahorro No. 641593, banco BCSC, estado Normal, titular JOSÉ ALEXANDER MANZANO VALENCIA.



- 126) Cuenta ahorro No. 104187, banco Citibank, estado Normal, titular JOSÉ ALEXANDER MANZANO VALENCIA.
- 127) Cuenta ahorro No. 549788, banco Davivienda, estado SVOL, titular DIANA MARCELA RAMOS CARDENAS.
- 128) Cuenta ahorro No. 834455, banco Bancolombia, estado Normal, titular JOSÉ NORVEY GARZÓN FIERRO.
- 129) Vehículo de placa RZF-295, marca Mazda, motor ZY562156, chasis 9FCDF5553A003119, color Gris, modelo 2010, propietario inscrito JOSÉ NORVEY GARZÓN FIERRO.
- 130) Cuenta ahorro No. 153733, banco BCSC, estado Normal, titular MYRIAN TERESA PEÑA PALACIOS.
- 131) Inmueble con matrícula No. 50C-1691651, ubicado en calle 22 A # 50 - 55 Apto 106 Torre 2 conjunto Cipres de la Arboleda, propietario inscrito JOSE MANUEL y DANIELA ALEJANDRA RODRÍGUEZ ROJAS.

TERCERO: DECLARAR la extinción de todos los derechos reales, principales o accesorios, desmembraciones, gravámenes o cualquiera otra limitación a la disponibilidad o el uso de los predios a los que se le extingue el derecho de dominio, así como la cancelación de las medidas cautelares de embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo que fueron ordenados por la FGN en su momento.

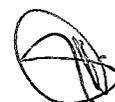
CUARTO: ORDENAR la tradición de dichos bienes a favor de la Nación a través del FRISCO, el cual está a cargo de la Sociedad de



Activos Especiales – SAE. En firme esta decisión, **COMUNICAR** esta decisión a las Oficinas de Instrumentos Públicos, Secretarías de Transito, Cámaras de Comercio y demás entidades encargadas de llevar el registro de titularidad de los bienes que fueron extinguidos dentro de la presente providencia.

QUINTO: NEGAR la extinción del derecho dominio sobre los siguientes bienes:

- 1) Cuenta ahorro No. 542394, banco BBVA, estado Inactiva, titular IVONNE ALEXANDRA ORJUELA VELANDIA.
- 2) Cuenta ahorro No. 54019, banco Davivienda, estado Inactiva, titular IVONNE ALEXANDRA ORJUELA VELANDIA.
- 3) Cuenta ahorro No. 726051 banco BBVA, estado Inactiva, titular NELLY MARÍA MEDINA AREVALO.
- 4) Cuenta ahorro No. 24895, banco BBVA, estado Inactiva, titular LUZ ADRIANA MATAMBA SEPÚLVEDA.
- 5) Cuenta ahorro No. 252237, banco BCSC, estado Inactiva, titular MARIO ELVER BECERRA SEGURA.
- 6) Cuenta ahorro No. 146029, banco Davivienda, estado Inactiva, titular ANDREA BOTINA MONTERO.
- 7) Cuenta ahorro No. 609397, banco Bogotá, estado Inactiva, titular SANDRA LILIANA ROJAS GARCÍA.
- 8) Cuenta ahorro No. 004271, banco Banagrario, estado Inactiva, titular EDGAR OROZCO.



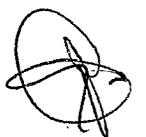
- 9) Cuenta ahorro No. 14332, banco Colpatria, estado Inactiva, titular FERNANDO QUICENO CRUZ.
- 10) Cuenta ahorro conjunta No. 733120, banco BCSC, estado Inactiva, titular BRANYAN DAVID LARREA BECERRA.
- 11) Cuenta ahorro No. 64486, banco Colpatria, estado Inactiva, titular MARIO ELVER BECERRA SEGURA.
- 12) Cuenta ahorro No. 623139, banco BCSC, estado Inactiva, titular FERNANDO QUICENO CRUZ.
- 13) Cuenta ahorro No. 579662, banco Davivienda, estado Inactiva, titular BLANCA YAZMIN BECERRA SEGURA.
- 14) Cuenta corriente No. 428357, banco BCSC, estado Inactiva, titular JOSÉ ALEXANDER MANZANO VALENCIA.
- 15) Cuenta corriente No. 156595, banco BBVA, estado Inactiva, titular MARÍA DELIA SEGURA DE BECERRA.
- 16) Cuenta ahorro No. 239705, banco Banagrario, estado Inactiva, titular CONRADO DE JESÚS VASQUEZ VALENCIA.
- 17) Cuenta ahorro No. 554937, banco Bancolombia, estado Inactiva, titular CONRADO DE JESÚS VASQUEZ VALENCIA.
- 18) Cuenta ahorro No. 962350, banco BCSC, estado Inactiva, titular CONRADO DE JESÚS VASQUEZ VALENCIA.
- 19) Cuenta ahorro No. 580064, banco BCSC, estado Inactiva, titular CONRADO DE JESÚS VASQUEZ VALENCIA.



- 20) Cuenta ahorro No. 373295, banco BCSC, estado Inactiva, titular JHON JAIRO MUÑOZ OSORIO.
- 21) Cuenta ahorro No. 74307, banco BBVA, estado Inactiva, titular LUZ STELLA PEÑA LARA.
- 22) Cuenta ahorro No. 80703, banco Colpatria, estado Inactiva, titular JHON JAIRO MUÑOZ OSORIO.
- 23) Cuenta ahorro No. 310502, banco Davivienda, estado Inactivo, titular JAZMIN VIVIANA SILVA SÁNCHEZ.
- 24) Cuenta ahorro No. 66393, banco Davivienda, estado Inactivo, titular JAZMIN VIVIANA SILVA SÁNCHEZ.
- 25) Cuenta ahorros conjunta No. 238974, banco Bogotá, estado Inactiva, titular BLANCA YAZMIN BECERRA SEGURA.
- 26) Cuenta ahorro No. 145443, banco Davivienda, estado Inactivo, titular JAZMIN VIVIANA SILVA SÁNCHEZ.
- 27) Cuenta ahorro No. 74588, banco BBVA, estado Inactivo, titular JAZMIN VIVIANA SILVA SÁNCHEZ.
- 28) Cuenta ahorro No. 907000, banco BCSC, estado Inactiva, titular JOSÉ NORVEY GARZÓN FIERRO.
- 29) Cuenta ahorro No. 11731, banco Davivienda, estado Inactivo, titular JOSÉ NORVEY GARZÓN FIERRO.
- 30) Cuenta ahorro No. 648214, banco Banagrario, estado Inactivo, titular MYRIAN TERESA PEÑA PALACIOS.



- 31) Cuenta ahorro No. 348349, banco BCSC, estado Inactivo, titular DAVID HURTADO ZUÑIGA.
- 32) Cuenta ahorro No. 668185, banco BCSC, estado Inactiva, titular MARIO ELVER BECERRA SEGURA.
- 33) Cuenta de ahorro colectiva No. 356758, banco Popular, estado Inactiva, titular GUILLERMO LEÓN RODRÍGUEZ MORALES.
- 34) Cuenta ahorro No. 19419, banco BBVA, estado Inactiva, titular ANDRES FELIPE RODRÍGUEZ BECERRA.
- 35) Cuenta de ahorro colectiva No. 4458, banco Popular, estado Inactiva, titular GUILLERMO LEÓN RODRÍGUEZ MORALES.
- 36) Cuenta ahorro No. 526274, banco BCSC, estado Inactiva, titular MARÍA DELIA SEGURA DE BECERRA.
- 37) Cuenta ahorros No. 365281, banco BCSC, estado inactiva, titular MARIO BECERRA GUEVARA.
- 38) Cuenta ahorro No. 435853, banco BCSC, estado Inactiva, titular LUZ STELLA PEÑA LARA.
- 39) Cuenta ahorro No. 606035, banco BCSC, estado Inactiva, titular IVONNE ALEXANDRA ORJUELA VELANDIA.



- 40) Cuenta ahorro No. 142812, banco Davivienda, estado Inactiva, titular LUZ STELLA PEÑA LARA.
- 41) Cuenta corriente No. 10574, banco BBVA, estado Saldada, titular CONSULTORES Y ASESORES R & D S.A.S.
- 42) Inmueble con matrícula No. 50C-71764, ubicado en calle 23 G # 81 - 56 Lote 6 Manzana 4 Urbanización Ciudad Modelia de Bogotá D.C., propietario inscrito MARÍA DELIA SEGURA DE BECERRA.
- 43) Cuenta ahorros No. 99841, banco BBVA, estado Normal, titular MARIO BECERRA GUEVARA.
- 44) Inmueble con matrícula No. 290-123294, ubicado en Urbanización Gibraltar Lote 12 de Pereira, propietario inscrito KATHERINE CANO MARTÍNEZ.
- 45) Inmueble con matrícula No. 290-178390, ubicado en carrera 28 # 80 - 18 Urbanización Alta Vista de Pereira Manzana 6 Casa 2, propietario inscrito KATHERINE CANO MARTÍNEZ.
- 46) Vehículo de placa WTQ-581, marca Hyundai, motor G4HC9M707177, chasis MALAB51GP9M399354, color Amarillo, modelo 2009, propietario inscrito KATHERINE CANO MARTÍNEZ.

SEXTO: ORDENAR que, una vez en firme esta providencia, se levanten todas las medidas cautelares que impuso la FGN sobre los bienes del numeral anterior.



SÉPTIMO: NEGAR la condición de tercero de buena fe exento de culpa a **BANCOLOMBIA** respecto del inmueble con **MI.50S-40484021**, conforme lo anotado en la parte motiva.

OCTAVO: RECONOCER a favor de la DIAN las obligaciones tributarias contra de cada uno de los afectados hasta el monto que esté acreditado en el proceso, siempre y que cuando dichas acreencias estén respaldadas por actos administrativos debidamente ejecutoriados.

NOVENO: Por el Centro de Servicios Administrativos de este Juzgado, y **LIBRAR** las comunicaciones y notificaciones a que haya lugar.

Contra la presente sentencia procede el recurso de apelación y, en el evento que la providencia no sea recurrida, sométase la decisión al grado jurisdiccional de consulta, de acuerdo al artículo 147 de la Ley 1708 de 2014 toda vez que se negó la extinción sobre los bienes relacionados en el resuelve quinto de este providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLARA INÉS AGUDELO MAHECHA
JUEZ

